

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 24 de mayo del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 97

92 páginas

¡Ahorre en su publicación!

Siga estas indicaciones al presentar sus
documentos para publicar
en La Gaceta y el Boletín Judicial:



Imprenta Nacional
Costa Rica



- Presente el documento original (impreso, 100% legible) firmado por el responsable de la publicación y sellado cuando corresponda.
- Tipo de letra: Times New Roman, 12 puntos.
- Interlineado: 1,5 sencillo.
- No incluya el texto dentro de recuadros o ilustraciones.
- No coloque sellos ni firmas sobre el texto.
- **INDISPENSABLE:** suministre el archivo digital del documento a publicar, en **WORD**; el cual debe ser una copia fiel del original impreso.
- El interesado debe revisar el contenido y la redacción del texto, ya que se publicará exactamente como se presente en la Imprenta Nacional.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	62
Edictos.....	65
Avisos	66
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	67
REGLAMENTOS	72
REMATES	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	73
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	82
AVISOS	83
NOTIFICACIONES	88
FE DE ERRATAS	92

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 09-2017-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 9, 10 inciso 10) y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 01 de setiembre de 2009; artículos 2 y 16 del Reglamento para Nombramientos de Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Nacional de Migración, Decreto Ejecutivo N° 38094-G del 4 de noviembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero de 2014; y el Decreto N° 060-2014-MGP publicado en *La Gaceta* N° 231 del lunes 01 de diciembre de 2014.

Considerando:

Único.—Que mediante oficio DH-PE-224-2017 del 09 de marzo de 2017, el Defensor de los Habitantes de la República en funciones (señor Juan Manuel Cordero González, indicó que en virtud de la renuncia presentada por la señora Gabriela Rodríguez Pizarro, Presidenta del Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM), como representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Migración, designó en su sustitución, a la señora Tatiana Vanessa Castro Alfaro, con cédula de identidad número 1-1141-0344, quien continuará representando a dicha Asociación.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo N° 060-2014-MGP del 06 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 01 de diciembre de 2014, designando a la señora Tatiana

Vanessa Castro Alfaro, con cédula de identidad número 1-1141-0344, de la Asociación Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM), como uno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Migración. En lo demás se mantiene incólume.

Artículo 2°—Rige a partir del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete.

Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas y veinte minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 3400031432.—Solicitud N° 5387.—(IN2017135348).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0011-2017-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

San José, a las catorce horas treinta y ocho minutos del siete de abril de dos mil diecisiete.—Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y en la resolución número 025-2017 TASC de las diez horas veinte minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Carry Ángelo Washington Madde, portador de la cédula de identidad número 7-0091-0321, del puesto N° 102895, Clase Profesional de Ingresos 1-B, destacado del Área de Recaudación de la Administración Tributaria de Limón, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 5 de mayo de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O.C. N° 32033.—Solicitud N° 14019.—(IN2017134867).

N° AH-0067- 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9411 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2017, publicada en los Alcances Digitales N°299 A, 299 B y 299 C de *La Gaceta* N° 238, del día 12 de diciembre del 2016 y el Reglamento de Viajes y Transportes de Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-DC-065-2016, de las 10 horas y 45 minutos del 14 de julio del 2016, publicada en *La Gaceta* No.154 del 11 de agosto del 2016.

Considerando:

1°—Que en París, Francia, se realizará la Reunión Grupo de Trabajo No. 2 del Comité de Asuntos Fiscales de OCDE, sobre el Análisis de la Política Tributaria y las Estadísticas Tributarias del 16 al 18 de mayo del 2017.

2°—Que es fundamental que el señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad número 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, participe en dicha actividad en

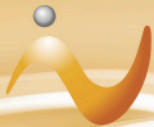
Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

representación del Ministerio de Hacienda, ya que los temas a tratar son de interés hacendario, en virtud de que se analizarán temas de interés sobre política tributaria a nivel internacional, que pueden ser incorporados en la elaboración de la política tributaria nacional y porque en la sesión del día 18 de mayo se procederá a la revisión del cuestionario de acceso a la OCDE por parte de este grupo. **Por Tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad número 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, para que viaje y participe en la Reunión Grupo de Trabajo N° 2 del Comité de Asuntos Fiscales de OCDE, sobre el Análisis de la Política Tributaria y las Estadísticas Tributarias del 16 al 18 de mayo del 2017 en París, Francia.

Artículo 2°—Los gastos del señor Rodríguez Garro, por concepto de impuestos, seguro de viaje, tributos o cánones, transporte de taxis o autobuses que se deban pagar en las terminales de transporte, así como los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos por un monto aproximado de \$1.800.00; serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 del programa 132 Actividades Centrales. Los gastos por concepto de tiquete aéreo, por un monto aproximado de \$1.800.00; serán cubiertos por la subpartida 10503 del programa 132 Actividades Centrales, del título 206 Ministerio de Hacienda. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Que durante los días comprendidos del 14 al 19 de mayo del 2017, en que se autoriza el viaje y la participación del señor Fernando Rodríguez Garro en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 14 al 19 de mayo del 2017, ambas fechas inclusive.

Dado en el Ministerio de Hacienda el 02 mayo del 2017.

Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 32033.—Solicitud N° 14018.—(IN2017134891).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 041-MEIC-2017

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), ha recibido la invitación para participar en la Reunión del Grupo Experto (RGE) de Parques Industriales Sostenibles para Latinoamérica y el Caribe y en el Congreso Internacional sobre Parques Industriales Sostenibles (PaIS), que se llevarán a cabo en Lima, Perú, del día 23 al día 25 de mayo de 2017.

III.—Es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que el MEIC forma parte del Proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), sobre el Desarrollo de Parques Industriales Sostenibles en los países de América Latina, lo que implica la participación activa del Ministerio en las actividades, evaluaciones y estudios para identificar las condiciones en los países participantes, con el propósito de fomentar los Parques Industriales, en la cual se discutirá ampliamente sobre los conocimientos adquiridos, las experiencias desarrolladas y las lecciones aprendidas en la implementación del proyecto en cada país, en la cual se establecerá la plataforma para la promoción de parques industriales sostenibles, además se determinara la hoja de ruta propuesta para impulsar los PaIS y la programación de futuras actividades del proyecto. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Luis Roberto Ramírez Vega, portador de la cedula de identidad N° 1-1135-979, Director del Despacho Ministerial, para que participe en la Reunión del Grupo Experto

(RGE) de Parques Industriales Sostenibles para Latinoamérica y el Caribe y en el Congreso Internacional sobre Parques Industriales Sostenibles (PaIS), que se llevarán a cabo en Lima, Perú, del día 23 al día 25 de mayo de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la ONUDI. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 22 de mayo y hasta su regreso el día 26 de mayo de 2017, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Carlos Mora Gómez, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 31437.—Solicitud N° 20874.—(IN2017134999).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 002-MJP-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21, 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Los servidores que se dirán, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley General de Policía, así como en los artículos 21 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Además los servidores, aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la sesión número: 008-2012 del 02-03-2012, 007-2015 del 26-02-2015, 020-2015 del 04-06-2015, 029-2015 del 13-08-2015, 031-2015 del 28-08-2015, 039-2015 del 29-10-2015, del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria; se refrendó la elegibilidad de los funcionarios en propiedad que a continuación se indican:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Nombre Completo	Número cédula
1 AZOFEIFA PRADO OSCAR EMILIO	1-1447-0445
2 BRENES ELIZONDO ESTEBAN ALBERTO	1-1465-0446
3 FLORES ROMERO MARICELA KARINA	1-1469-0511
4 JIMÉNEZ OBANDO EDER	7-0195-0386
5 JIMÉNEZ SEQUEIRA GEORGE FRANCISCO	7-0216-0771
6 PORRAS FALLAS SET	1-1488-0157
7 REYES HERRERA ALBERT NOEL	5-0400-0762
8 ROJAS CHAVARRÍA JAIME MARIANA	7-0123-0617

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su publicación.-

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 31478.—Solicitud N° 16172.—(IN2017135396).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0658-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General

de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 644-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Alcance Digital N° 40 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 11 de marzo de 2016, modificado por el informe N° 153-2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, emitido por PROCOMER, a la empresa Belén Business Center CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-644182, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parque, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 10 y 19 de octubre, 04, 17 y 22 de noviembre de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Belén Business Center CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-644182, solicitó el incremento del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció las solicitudes de la empresa Belén Business Center CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-644182, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 149-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 644-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Alcance Digital N° 40 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 11 de marzo de 2016, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento:

- A) La Torre I con un área de 11.036,51 metros cuadrados, la Torre 2 con un área de 11.036,51 metros cuadrados, la Torre 3 con un área de 11.036,51 metros cuadrados, y la Torre 4 con un área de 11.036,51 metros cuadrados, ubicadas en la finca matrícula de folio real número 231301-000, sita en el distrito La Ribera, cantón Belén de la provincia de Heredia.
- B) El Edificio de cuatro niveles y un sótano para parques con un área total de 9,880 metros cuadrados, ubicado en las fincas matrículas de folio real números 4-148399-000, 18814-F-000, 18815-F-000, 18922-F-000 y 18923-F-000, sitas en el distrito Ulloa, cantón Heredia de la provincia de Heredia.

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo número 6442015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Alcance Digital número 40 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 11 de marzo de 2016.

3°—Rige a partir de su notificación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2017134499).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas. Por medio de su representante: Freddy María de Jesús Mesén Bermúdez, cédula 6-205-546 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N°17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: para que se agregue, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente siempre y cuando la Asamblea General tome el acuerdo.

Dicha reforma es visible a folio 38 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 05 de febrero del 2017.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas veinte minutos del día seis de abril del dos mil diecisiete.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017134978).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Específica para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte, Guatuso, Alajuela. Por medio de su representante: Josué Aguilar Otoya, cédula N° 114920252 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José a las 14:07 horas del día 15/05/2017.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017135004).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de barrio Los Godínez de Acosta, San José. Por medio de su representante: Erick Aaron Esquivel Hidalgo, cédula N° 115040381 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:57 horas del día 02 de mayo del 2017.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017135350).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-AC-DN-0934-2017.—Aduana Central, Goicoechea, al ser las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del dos mil diecisiete.

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias para la Subgerencia de esta Aduana, misma que ejerce el señor José Joaquín Montero Zúñiga, desde el día 8 de mayo de 2017, según lo dispuesto en la Resolución GAF-SNA-SAL-301-2017 de las catorce horas del dos de mayo del 2017.

Resultando:

1°—Con la resolución GAF-SNA-SAL-207-2017 de las nueve horas del dieciséis de marzo de 2017, fue nombrada como Gerente de la Aduana Central, la funcionaria Maribel Abarca Sandoval, cargo que desempeña desde el día 14 de marzo de 2017.

2°—Con la resolución GAF-SNA-SAL-301-2017 de las catorce horas del dos de mayo del 2017, fue nombrado como Subgerente de la Aduana Central, el funcionario José Joaquín Montero Zúñiga, cargo que desempeña desde el día 8 de mayo de 2017.

Considerando:

I.—**Base legal.** De conformidad con los artículos 6, 7 del CAUCA III, los artículos 7, 8, 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), los artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), artículos 84, 85, 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP).

II.—**Sobre la competencia del Gerente de la Aduana.** Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta “*el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades*”, de conformidad con el artículo 7 del CAUCA III.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

Nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”.

Que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la Aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

“Artículo 13.—Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.

A su vez el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

“Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias”

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 34475 – H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

“Artículo 35 bis.—Funciones de la Gerencia de la Aduana. La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar y su cumplimiento puntual y oportuno.
- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.

- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
- z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
 - aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.
 - bb. Otras que le encomiende la Dirección General”.

III.—**Sobre la delegación de competencias.** Que los artículos 89 al 92 de la (LGAP) regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la “Delegación” por parte de su superior:

“Sección tercera
De la Delegación
Artículo 89-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.
Artículo 90- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;
- c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

“Artículo 87-

1. Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.
2. Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.
3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta”.

Es por todo lo anteriormente indicado, que a efecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Central, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis de la LGA, citado ya en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el Subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. *Controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
3. *Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
6. *Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación y anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otros), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra

circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc.) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: Primero: ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites serán competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Central, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. *Controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
3. *Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
6. *Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

2°—Disponer que para aquellos casos en que actué el Subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otro), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias. Tercero: disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. Cuarto: ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, otro) la

circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

Quinto: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 1 año. Sexto: comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Maribel Abarca Sandoval, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 84267.—(IN2017134874).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 133, Asiento N° 809, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil tres, a nombre de Martínez Ramírez Pamela Vanessa, cédula N° 1-1282-0176. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017133265).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 169, asiento 3, título N° 461, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Abangares, en el año dos mil cinco, a nombre de Masís Calvo Ronald Alonso, cédula 6-0371-0984. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017133279).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, título N° 391, emitido por el Colegio Técnico Profesional Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil doce, a nombre de Navarro Romero Viviana, cédula: N° 3-0475-0359. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135907).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 40, título N° 226, emitido por el West College, en el año dos mil ocho, a nombre de Valerio Solís Fernando, cédula N° 1-1421-0859. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134436).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 62, asiento N° 270, emitido por el Liceo Julio Fonseca Gutiérrez, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Carolina Elizabeth Lazo Medina. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellido correcto es: Lazo Carolina Elizabeth, cédula de residencia N° 122200066514. Se publica este edicto para oír oposiciones a la

reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135770).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 14, título N° 102, emitido por el Liceo de Alajuelita, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Quintana Badilla María Gabriela, cédula N° 1-0873-0624. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135820).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 01, folio 24, título N° 256, emitido por el Colegio Técnico Profesional Vásquez de Coronado, en el año dos mil catorce, a nombre de Perera Murray Lorna Valeria, cédula 1-1606-0182. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136091).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 189, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil nueve, a nombre de Badilla Jarquín Dayana, cédula 1-1515-0981. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134430).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 03, folio 59, título N° 3447, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil tres, a nombre de Rojas Esquivel Luis Alberto, cédula 1-1173-0549. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136103).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 14, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil cinco, a nombre de Mora Gaitán Dahiana Vanessa, cédula: 2-0640-0619. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136223).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 48, título N° 1020, emitido por el Liceo San Roque, en el año dos mil quince, a nombre de Gómez Herrera Irene, cédula N° 2-0773-0328. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134844).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, asiento N° 63, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Masís Redondo Guido, cédula N° 1-0717-0402. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134958).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 25, título N° 322, emitido por el Liceo Santa Rita, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Chacón Cásares Joselyn María, cédula N° 2-0772-0879. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134960).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 29, título N° 128, emitido por el Liceo de Cariari, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Porras Tijerino Jairo, cédula N° 7-0139-0408. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017134961).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 73, título N° 417, emitido por el Liceo Alfaro Ruiz, en el año dos mil diez, a nombre de Valverde Rodríguez Heillyn Patricia, cédula N° 2-0712-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135049).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 272, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil doce, a nombre de López Veliz Katherine Pamela, cédula N° 5-0387-0421. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135055).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 149, asiento 29, título N° 790, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojancha, en el año dos mil diez, a nombre de Pacheco Loría Angie Vanessa, cédula N° 5-0379-0444. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135079).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, asiento 4, título N° 231, emitido por el Liceo Chachagua, en el año dos mil nueve, a nombre de Sánchez Ramírez José Mario, cédula N° 2-0699-0126. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135388).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 27, título N° 340, emitido por el Centro Educativo El Espíritu Santo, en el año dos mil siete, a nombre de Díaz Álvarez Leonardo, cédula N° 5-0371-0931. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135644).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 240, emitido por el Liceo de Colorado, en el año dos mil siete, a nombre de Noguera Navarrete Alberto Luis, cédula N° 6-0362-0019. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135689).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 211, emitido por el Sistema Educativo Whitman, en el año dos mil nueve, a nombre de Sobrado Castro Felipe, cédula N° 1-1518-0246. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017135358).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación de Profesionales de la Municipalidad de San José, siglas APROMUSAJ, acordada en asamblea celebrada el día 09 de diciembre de 2016. Expediente N° S-P160. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 253, Asiento: 4945. La reforma afecta el artículo 22 del Estatuto.—San José, 9 de mayo del 2017.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2017134753).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato Asociación de Empleados del Seguro Social y del Sector Salud de Costa Rica, siglas: AESS, acordada en asamblea celebrada el día 01 de marzo del 2017. Expediente S-E005. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 254, asiento: 4947, del 15 de mayo del 2017. La reforma afecta los artículos 23 y 25 del Estatuto.—12 de mayo del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Subjefe.—(IN2017135081).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Deyanira Sotera Del Carmen Rojas Gamboa, casada, cédula de identidad 501250823, con domicilio en Santo Domingo, 350 metros al norte y 25 al oeste de la Escuela Rubén Darío, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Joyas vivas**



como marca de fábrica y servicios en clases: 21 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 21 terrarios decorativos y 44 jardinería básica y especializada, así como el diseño de jardines personalizados, elaborados con ideas decorativas, paisajísticas y de ornamentación, proveer servicios de mantenimiento saludable de los jardines, así como realizar instalaciones de tendencias decorativas a base de plantas, brindándole al cliente un espacio verde dentro de su hogar, comercio u oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2017.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2017133230).

Bernal Aragón Barquero, casado dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses, cédula jurídica 3002045363 con domicilio en calles central y primera, avenidas catorce y dieciséis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Farmacia Hospital Clínica Bíblica

Farmacia



Hospital Clínica Bíblica

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos; cuidados de belleza e higiene para personas, prestados en un establecimiento en consultas en materia Hospital Clínica Bíblica de farmacia, ubicado en San José, calles central y primera, avenidas 14 y 16. Reservas: De los colores: azul, blanco y negro. No se hace reserva del término "FARMACIA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0003000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017133249).

Bernal Aragón Barquero, casada dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses, cédula jurídica 3-002-045363, con domicilio en Calles Central y primera, avenidas 14 y 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIVIO EXPRESS

ALIVIO EXPRESS

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio express de farmacia a domicilio (transporte), ubicado en San José, calles central y primera, avenidas 14 y 16. Reservas: De los colores: rojo y celeste. No se reserva el término "EXPRESS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017133251).

Edwin Vega Sandoval, casado una vez, cédula de identidad 800550285, en calidad de apoderado generalísimo de Poppin Palomitas de Maíz Gourmet S. A., cédula jurídica 3101733809, con domicilio en Desamparados, Urbanización Lomas de Salitral, casa 318, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POPPIN PALOMITAS DE MAÍZ GOURMET**, como marca de fábrica en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: palomitas de maíz gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0002938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de mayo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017133264).

Mario Reifer Zonzinski, divorciado una vez, cédula de identidad 106500253, en calidad de apoderado generalísimo de Sana Tentación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101717273, con domicilio en Tres Ríos, o dos Wellness Center, Pinares, 400 metros este de Momentum, local a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYAL DONUTS -ARTISTRY**



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de donas artesanales, ubicado en Cartago, Tres Ríos, O Dos Wellness Center, Pinares, 400 metros este de Momentum, local a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017133286).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima, con domicilio en tercera avenida norte final, Finca El Zapote, Zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **“MOZA”** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017, según solicitud N° 2017-0003713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017133289).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima, con domicilio en tercera avenida norte final, Finca El Zapote, Zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MONTE CARLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017133291).

Mario José Arias Soto, divorciado, cédula de identidad 110480900 con domicilio en Playas del Coco, Sardinal, Guanacaste, sobre el boulevard de entrada al Coco, contiguo al Condominio Isabela, primera casa a mano derecha, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIZARD Lounge**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Discoteca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017133298).

Raquel Solís Ortega, casada una vez, cédula de identidad 603430708, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Residencial Naturaleza del Este, casa 7B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pet Mania**,



como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133327).

Giovanni Lacayo Patiño, casado dos veces, cédula de identidad N° 502920300, con domicilio en: La Unión, Concepción de Tres Ríos, Colegio Victoria 100 oeste 75 norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GABICCI**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, camisas y productos de pantalón, medias y artículos de sombrerería, vestidos enteros, ropa interior, incluso calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017133346).

Edwin Javier Garro Navarro, casado una vez, cédula de identidad 302050340, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Gaher S. A., cédula jurídica 3101053912, con domicilio en Carretera Interamericana, La Lima, San Nicolás, Taras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PYSTU**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002837.—San José, 30 de marzo de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017133367).

Gloriana Carvajal Garita, soltera, cédula de identidad 113920954, en calidad de apoderada generalísima de Voi Solutions S.R.L., cédula jurídica 3102712486, con domicilio en 300 mts. sur, 50 este del Cristo de Sabanilla, edif. 6, Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pos Hat**, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 37; 38 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecánicos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Clase 38: telecomunicaciones y, en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: negro, vino y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017133388).

Mónica Rodríguez Quirós, soltera, cédula de identidad N° 503880028, en calidad de apoderado especial de Padajoca Nazareth Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101421185, con domicilio en: San Carlos, Aguas Zarcas, 100 metros sur del Banco Popular, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LHOGICX**

LHOGICX

como marca de comercio en clases 14, 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y artículos de relojería; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas y en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017133389).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Feilo Sylvania Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008587, con domicilio en Zona Industrial Pavas, costado sur del Centro Comercial de Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SYLTECH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional,

SYLTECH

para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado; bombillas de iluminación; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (LED); lámparas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2017133407).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de GV Cosmetics Ltd. con domicilio en 34 Ben Zion Galis St, Segula, Petach Tikva, Israel, solicita la inscripción de: **24K Gold** Back to your childhood hair

24K Gold
Back to your childhood hair

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Decolorante de cabello; preparaciones para decolorar cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello tales como rociador con calor para el cabello; colorantes para el cabello y tintes; acondicionador para el cabello; acondicionador para el cabello de bebés; acondicionador y champú para cabello seco o dañado; cremas y emolientes para el cabello; luces para el cabello (mechas); espuma y gel para el cabello; iluminadores para el cabello; lacas, lociones, aceites, nutrientes, pomadas y máscaras para el cabello; productos para el cabello tales como cremas para el control de cabello grueso; enjuagadores, acondicionadores y champús para el cabello; rociadores de brillo para el cabello; fijador estilizador para el cabello con cera natural de cabello; gel estilizador para cabello; preparaciones estilizantes para el cabello; texturizadores y ceras para el cabello; rociadores protectores de calor para el cabello; peróxido de hidrógeno para uso en el cabello; lociones restauradoras de cabello no medicadas; suero para uso en el cabello no medicado; aceites para acondicionar el cabello; espuma estilizadora para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017133442).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de GV Cosmetics, Ltd, con domicilio en 34 Ben Zion Galis St, Segula, Petach Tikva, Israel, solicita la inscripción de: **BIOTOP PROFESSIONAL**

BIOTOP PROFESSIONAL

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: decolorante de cabello; preparaciones para decolorar cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello tales como rociador con calor para el cabello; colorantes para el cabello y tintes; acondicionador para el cabello; acondicionador para el cabello de bebés; acondicionador y champú para cabello seco o dañado; cremas y emolientes para el cabello; luces para el cabello (mechas); espuma y gel para el cabello; iluminadores para el cabello; lacas, lociones, aceites, nutrientes, pomadas y máscaras para el cabello; productos para el cabello tales como cremas para el control de cabello grueso; enjuagadores, acondicionadores y champús para el cabello; rociadores de brillo para el cabello; fijador estilizador para el cabello con cera natural de cabello; gel estilizador para cabello; preparaciones estilizantes para el cabello; texturizadores y ceras para el cabello; rociadores protectores de calor para el cabello; peróxido de hidrógeno para uso en el cabello; lociones restauradoras de cabello no medicadas; suero para uso en el cabello no medicado; aceites para acondicionar el cabello; espuma estilizadora para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133443).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Grupo Marcade S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard Carlos Salinas de Gortari km 7.5; Colonia Valle Del Mezquital, Apodaca, Nuevo León C. P. 66632, México, solicita la inscripción de: **STARTAPE**

STARTAPE

como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 17. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Cintas adhesivas de papelería o uso doméstico; cinta para enmascarar de papel crepe con adhesivo para papelería y uso doméstico. 17 Cintas adhesivas para uso industrial [que no sean para papelería o uso doméstico]; cinta para enmascarar de papel crepe con adhesivo para uso industrial y automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017133484).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderada especial de Distribuidora de Vinos y Alimentos por Alpiste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101604064, con domicilio en: Escazú, calle Matapalo, 800 metros al noroeste de la rotonda de Multiplaza, Complejo Ofibodegas Capri, bodegas Nos. 24, 25 y 26 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALPISTE** DEL MUNDO A SU MESA

ALPISTE
DEL MUNDO A SU MESA

como marca de servicios en clases 35, 41, 42 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de información comercial. Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionados con alimentos y bebidas. Suministro de información sobre productos de consumo en relación con alimentos o bebidas. Organización y gestión comercial y empresarial, representación de negocios comerciales, información de negocios, investigación de negocios y de mercados, promoción de negocios comerciales, importación y venta de productos relacionados con alimentos y bebidas; en clase: 41: Catas de vino

como servicios educativos, celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos, degustación de vinos como servicios de entretenimiento, escuelas para sumilleres, espectáculos relacionados con la cata de vino, organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación, publicación de material impreso relativo a vinos, instrucción en enología, servicios de educación relacionados con la enología; en clase 42: Servicios de enología y en clase 43: Servicios de degustación de vino (suministro de bebidas). Delicatesen (restaurantes). Servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas. Servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas [catering]. Suministro de bebidas alcohólicas. Suministro de comidas y bebidas [catering] a centros de exposiciones, ferias, convenciones, instituciones, cocteles, restaurantes, bares, y tabernas. Reservas: no se hace reserva de la frase “DEL MUNDO A SU MESA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133486).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima de capital variable (COMLADE), con domicilio en: Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. parque industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **Lala Frutas**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas lácteas con frutas, leche con frutas, leche saborizada con frutas, bebida láctea combinada con frutas naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga Registrador.—(IN2017133539).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Steck Industria Eléctrica Ltda., con domicilio en Av. Mendes Da Rocha 1771/1809, São Paulo, P.O. Box: 02227-001, Brasil , solicita la inscripción de: QUASAR como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Equipo eléctrico industrial, como tomacorrientes, enchufes, conectores, interruptores, cajas de cables, casquillos, interruptores de circuitos, cajas de empalme, cajas de suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017133540).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable (Comlade), con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **Lala Semillas** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Leche con semillas, productos lácteos con semillas, bebidas lácteas con semillas, yogurt (producto lácteo) con semillas, yogurt para beber con semillas, yogurt líquido con semillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133541).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Livio Goffi, casado con domicilio en: vía Enrico Fermi, 4, 46043 Castiglione Delle Stiviere (Mantova), Italia, solicita la inscripción de: **Sol Rica**, como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas, hongos y hortalizas procesadas (incluidos frutos secos y legumbres), papas fritas y chips de papa, virutas de yuca, chips de plátano, plátano frito, virutas de maíz, frutas deshidratadas, cocidas y en conserva, hortalizas y raíces, chips de hortalizas horneados, fritos o deshidratados, raíces procesadas, bocadillos a base de frutas; en clase 30: bocadillos y bocadillos salados, sales con hierbas y saborizadas, barras de cereales y barras energéticas, chips de vegetales, chips de maíz y en clase 31: frutas frescas, nueces, verduras y hierbas, hortalizas frescas, frutas frescas, tubérculos y raíces frescos, raíces para la alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017133542).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de M. Arthur Gensler JR.& Associates Inc. con domicilio en Two Harrison Street, Suite 400, San Francisco, California 94105, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **WORKPLACE PERFORMANCE INDEX** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 42: Servicios de consultoría, investigación, análisis y diseño en los campos de la arquitectura y diseño de interiores incluyendo consultoría, investigación, análisis y diseño de la arquitectura y diseño de interiores relativos a lugares de trabajo, espacios de trabajo y la utilización, organización y optimización de los espacios de trabajo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133543).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima de capital variable (COMLADE), con domicilio en: Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. parque industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **Lala Delicias**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos y sus derivados, incluyendo leche, bebidas lácteas saborizadas, yogurt líquido y yogurt bebible. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133544).

María Del Pilar López Quirós, divorciado, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pridesa - Prima Development Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101718364 con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio 102, Torre 1, piso 5, Suite 501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nueve° 84 Curridabat

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: Gris, café, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2017, solicitud



N° 2017-0001188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017133545)

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Sweet Products Distribuicao Importacao e Exportacao de Cosméticos Ltda - EPP con domicilio en Avenida Forte Do Leme, N° 205, Parque São Lourenço, Cep 08340-010-Sao Paulo, SP, Brasil, solicita la inscripción de: Sweet profesional



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Kits de cosméticos, cosméticos, lociones para el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, lacas, para el cabello, acondicionadores para el cabello, preparaciones para alisar el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017133546)

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Portafolio Inmobiliario S. A., cédula jurídica N° 3101346120, con domicilio en: Escazú, San Rafael, 102, avenida Escazú, torre 1, piso 5, suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAVIA CIUDAD DE VIDA**



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: de colores: verde, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017133547).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **3X PROTECCIÓN ABSORCIÓN SEGURIDAD CONTROL DE OLOR**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos absorbentes para higiene personal; artículos higiénicos absorbentes para la incontinencia, a saber, toallas sanitarias [toallas], almohadillas, pañales, bragas y protectores diarios; artículos sanitarios absorbentes para la protección femenina, a saber, toallas sanitarias [toallas], almohadillas, tampones, bragas y protectores diarios. Reservas: De los colores: azul, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017133548).

Edgar Zurcher Gurdíán, Cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase: 9 internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: software de cómputo para la transmisión, reproducción en tiempo real (streaming), recepción, reproducción, enrutamiento y almacenamiento de audio, video y contenidos multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017133549).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de World Triathlon Corporation, con domicilio en 3407 W.DR. Martin Luther King JR. Blvd., Suite 100, Tampa, Florida 33607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: M



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Cascos de ciclismo; accesorios de dispositivos electrónicos personales, a saber estuches, cubiertas, correas, brazaletes y muñequeras, cubiertas protectoras de pantalla de visualización, altavoces inalámbricos, audífonos intrauriculares y auriculares; basculas de baño. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2017133550).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ESSITY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 9; 10; 16; 20; 21; 24; 35; 38; 41; 42 y 44 internacionales,



para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear; sustancias para utilizar en lavandería; detergentes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; productos para el cuidado de la piel, es decir, cremas para lavarse, cremas protectoras, cremas hidratantes, lociones para la piel, cremas protectoras, cremas de zinc, sustancias de lavado de manos, jabones, pastillas de jabón; perfumería, aceites esenciales; aceites de baño; champús y acondicionadores; geles para el cabello; lociones para después del afeitado; pasta dental; desodorantes; artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados, sanitarios y de uso cosmético; algodón; palillos de algodón. En clase 5: artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados de lociones farmacéuticas para limpieza y propósitos sanitarios; protectores de lactancia materna; pañales desechables; pantalones de pañal; protectores; tampones; toallas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para uso sanitario; ungüentos para uso farmacéutico; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; kit de limpieza de heridas compuesto por productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas; yesos, vendajes, apósitos para heridas, cintas médicas, vendajes para usos sanitarios (y/o uso médico). En clase 9: aplicaciones informáticas en todas las formas que contienen información relacionada con todos los aspectos del cuidado de la salud, cuidado personal, cuidado de la incontinencia y la atención geriátrica; programas informáticos relacionados con la medición de los patrones de la micción; aparatos para la transmisión de los datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipos y accesorios para el procesamiento de datos, equipos de comunicación; sensores y detectores; software para el análisis de los servicios de gestión empresarial y de los clientes para el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, niveles de consumo y de inventario; software para la dirección y la optimización de las operaciones, software de mejora de calidad; software para proporcionar información a los clientes y

al personal relativas a los datos de tráfico y visitantes, niveles de consumo y de existencias; software en forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de ventilación, aparatos de purificación y ambientación de aire y espacios, aparatos e instalaciones sanitarias, en baños particulares, urinales (aparatos sanitarios), lavatorios, aparatos de secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de papel higiénico, recipientes de aerosol. En clase 10: vendajes de soporte ortopédicos y vendajes ortopédicos y medias; medias médicas de compresión, medias y calcetines, medias de apoyo médico; cintas y vendajes para enyesar para fines ortopédicos; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; material de relleno para fines ortopédicos (comprendidos en esta clase). En clase 16: papel y artículos de papel, a saber: toallas de papel para limpiar, secar, limpiar y pulir y paños de limpieza de papel en rollo y preformado; limpiaparabrisas de celulosa; toallas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, rollos de cocina y papel higiénico de papel; guantes para lavar hechos de papel; bolsitas y bolsas de papel y plástico; cubiertas protectoras de papel; cubiertas protectoras de papel con lámina trasera de plástico; baberos; manteles de papel. Clase 20: soporte fijo no metálico, soportes y dispensadores de productos de papel, tales como toallas, servilletas, rollos de cocina y papel higiénico; embalajes de papel o plástico; material plástico para el empaque de jabones, agentes detergentes, desengrasantes. Clase 21: soportes, contenedores y dispensadores de papel, toallas de papel, jabón líquido, ambientadores y otros productos del hogar, cocina y baño; papeleras, basureros para productos higiénicos, paños de limpieza; utensilios domésticos y de cocina y contenedores (que no sean de metales preciosos ni chapados). Clase 24: fibras tejidas y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa, tejida, no tejida o combinada con papel; cubierta de cama y de mesa, sábanas. Clase 35: servicios de información comercial prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; distribución de muestras; sistematización de datos en bases de datos. Clase 38: facilitar el acceso a una recopilación de información de bases de datos informáticas en relación a la atención médica, cuidados de higiene y de atención geriátrica; proporcionar acceso a una red informática mundial para la transferencia y difusión de información. Clase 41: educación; servicios de educación relacionados con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica; organización y dirección de seminarios educativos en relación con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica. Clase 42: servicios de análisis y de investigación industrial en el campo de la industria del papel, incluyendo el área de papel y de productos de algodón para uso doméstico, con fines de higiene, sanitarios y cosméticos; consultoría de aseguramiento de la calidad; asesoramiento y análisis en relación con la mejora de la calidad en relación con el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, el consumo de productos y niveles de existencias y clase 44: cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud; servicios para la planificación, organización y supervisión de la asistencia sanitaria individualizada, incluyendo los servicios prestados en línea o a través de Internet; cuidados de higiene y de belleza para personas. Reservas: de los colores: Azul y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 20 de abril de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017133551).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1532390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: ee eee ee



como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 9; 10; 16; 20; 21; 24; 35; 38; 41; 42 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear; sustancias para utilizar en lavandería; detergentes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; productos para el cuidado de la piel, es

decir, cremas para lavarse, cremas protectoras, cremas hidratantes; lociones para la piel, cremas protectoras, cremas de zinc, sustancias de lavado de manos, jabones, pastillas de jabón; perfumería, aceites esenciales; aceites de baño; champús y acondicionadores; geles para el cabello; lociones para después del afeitado; pasta dental; desodorantes; artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados, sanitarios y de uso cosmético; algodón; palillos de algodón., 5 Artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados de lociones farmacéuticas para limpieza y propósitos sanitarios; protectores de lactancia materna; pañales desechables; pantalones de pañal; protectores; tampones; toallas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para uso sanitario; ungüentos para uso farmacéutico; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; kit de limpieza de heridas compuesto por productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas; yesos, vendajes, apósitos para heridas, cintas médicas, vendajes para usos sanitarios (y/o uso médico), 9 Aplicaciones informáticas en todas las formas que contienen información relacionada con todos los aspectos del cuidado de la salud, cuidado personal, cuidado de la incontinencia y la atención geriátrica; programas informáticos relacionados con la medición de los patrones de la micción; aparatos para la transmisión de los datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipos y accesorios para el procesamiento de datos, equipos de comunicación; sensores y detectores; software para el análisis de los servicios de gestión empresarial y de los clientes para el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, niveles de consumo y de inventario; software para la dirección y la optimización de las operaciones, software de mejora de calidad; software para proporcionar información a los clientes y al personal relativas a los datos de tráfico y visitantes, niveles de consumo y de existencias; software en forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de ventilación, aparatos de purificación y ambientación de aire y espacios, aparatos e instalaciones sanitarias, en baños particulares, urinales (aparatos sanitarios), lavatorios, aparatos de secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de papel higiénico, recipientes de aerosol., 10 Vendajes de soporte ortopédicos y vendajes ortopédicos y medias; medias médicas de compresión, medias y calcetines, medias de apoyo médico; cintas y vendajes para enyesar para fines ortopédicos; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; material de relleno para fines ortopédicos (comprendidos en esta clase)., 16 Papel y artículos de papel, a saber: toallas de papel para limpiar, secar, limpiar y pulir y paños de limpieza en papel en rollo y preformado; limpiaparabrisas de celulosa; toallas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, rollos de cocina y papel higiénico de papel; guantes para lavar hechos de papel; bolsitas y bolsas de papel y plástico; cubiertas protectoras de papel; cubiertas protectoras de papel con lámina trasera de plástico; baberos; manteles de papel., 20 Soporte fijo no metálico, soportes y dispensadores de productos de papel, tales como toallas, servilletas, rollos de cocina y papel higiénico; embalajes de papel o plástico; material plástico para el empaque de jabones, agentes detergentes, desengrasantes., 21 Soportes, contenedores y dispensadores de papel, toallas de papel, jabón líquido, ambientadores y otros productos del hogar, cocina y baño; papeleras, basureros para productos higiénicos, paños de limpieza; utensilios domésticos y de cocina y contenedores (que no sean de metales preciosos ni chapados), 24 Fibras tejidas y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa, tejida, no tejida o combinada con papel; cubierta de cama y de mesa, sábanas., 35 Servicios de información comercial prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; distribución de muestras; sistematización de datos en bases de datos., 38 Facilitar el acceso a una recopilación de información de bases de datos informáticas en relación a la atención médica, cuidados de higiene y de atención geriátrica; proporcionar acceso a una red informática mundial para la transferencia y difusión de información., 41 Educación; servicios de educación relacionados con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica; organización y dirección de seminarios educativos en relación con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica., 42 Servicios de análisis y de investigación industrial en el campo de la industria del papel, incluyendo el área de papel y de productos de algodón para uso doméstico, con fines de higiene, sanitarios y cosméticos;

consultoría de aseguramiento de la calidad; asesoramiento y análisis en relación con la mejora de la calidad en relación con el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, el consumo de productos y niveles de existencias. y 44 Cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud; servicios para la planificación, organización y supervisión de la asistencia sanitaria individualizada, incluyendo los servicios prestados en línea o a través de Internet; cuidados de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017133552).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: e



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5; 9; 10; 16; 20; 21; 24; 35; 38; 41; 42 y 44, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Preparaciones para blanquear; sustancias para utilizar en lavandería; detergentes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; productos para el cuidado de la piel, es

decir, cremas para lavarse, cremas protectoras, cremas es hidratantes, lociones para la piel, cremas protectoras, cremas de zinc, sustancias de lavado de manos, jabones, pastillas de jabón; perfumería, aceites esenciales; aceites de baño; champús y acondicionadores; geles para el cabello; lociones para después del afeitado; pasta dental; desodorantes; artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados, sanitarios y de uso cosmético; algodón; palillos de algodón, 5: Artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados de lociones farmacéuticas para limpieza y propósitos sanitarios; protectores de lactancia materna; pañales desechables; pantalones de pañal; protectores; tampones; toallas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para uso sanitario; ungüentos para uso farmacéutico; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; kit de limpieza de heridas compuesto por productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas; yesos, vendajes, apósitos para heridas, cintas médicas, vendajes para usos sanitarios (y/o uso médico), 9 Aplicaciones informáticas en todas las formas que contienen información relacionada con todos los aspectos del cuidado de la salud, cuidado personal, cuidado de la incontinencia y la atención geriátrica; programas informáticos relacionados con la medición de los patrones de la micción; aparatos para la transmisión de los datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipos y accesorios para el procesamiento de datos, equipos de comunicación; sensores y detectores; software para el análisis de los servicios de gestión empresarial y de los clientes para el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, niveles de consumo y de inventario; software para la dirección y la optimización de las operaciones, software de mejora de calidad; software para proporcionar información a los clientes y al personal relativas a los datos de tráfico y visitantes, niveles de consumo y de existencias; software en forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de ventilación, aparatos de purificación y ambientación de aire y espacios, aparatos e instalaciones sanitarias, en baños particulares, urinarios (aparatos sanitarios), lavatorios, aparatos de secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de papel higiénico, recipientes de aerosol, 10: Vendajes de soporte ortopédicos y vendajes ortopédicos y medias; medias médicas de compresión, medias y calcetines, medias de apoyo médico; cintas y vendajes para enyesar para fines ortopédicos; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; material de relleno para fines ortopédicos (comprendidos en esta clase), 16: Papel y artículos de papel, a saber: toallas de papel para limpiar, secar, limpiar y pulir y paños de limpieza de papel en rollo y preformado; limpiaparabrisas de celulosa; toallas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, rollos de cocina y papel higiénico de papel; guantes para lavar hechos de papel; bolsitas y bolsas de papel

y plástico; cubiertas protectoras de papel; cubiertas protectoras de papel con lámina trasera de plástico; baberos; manteles de papel, 20: Soporte fijo no metálico, soportes y dispensadores de productos de papel, tales como toallas, servilletas, rollos de cocina y papel higiénico; embalajes de papel o plástico; material plástico para el empaque de jabones, agentes detergentes, desengrasantes, 21: Soportes, contenedores y dispensadores de papel, toallas de papel, jabón líquido, ambientadores y otros productos del hogar, cocina y baño; papeleras, basureros para productos higiénicos, paños de limpieza; utensilios domésticos y de cocina y contenedores (que no sean de metales preciosos ni chapados), 24: Fibras tejidas y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa, tejida, no tejida o combinada con papel; cubierta de cama y de mesa, sábanas., 35: Servicios de información comercial prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; distribución de muestras; sistematización de datos en bases de datos, 38: Facilitar el acceso a una recopilación de información de bases de datos informáticas en relación a la atención médica, cuidados de higiene y de atención geriátrica; proporcionar acceso a una red informática mundial para la transferencia y difusión de información, 41: Educación; servicios de educación relacionados con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica; organización y dirección de seminarios educativos en relación con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica, 42: Servicios de análisis y de investigación industrial en el campo de la industria del papel, incluyendo el área de papel y de productos de algodón para uso doméstico, con fines de higiene, sanitarios y cosméticos; consultoría de aseguramiento de la calidad; asesoramiento y análisis en relación con la mejora de la calidad en relación con el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, el consumo de productos y niveles de existencias y 44: Cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud; servicios para la planificación, organización y supervisión de la asistencia sanitaria individualizada, incluyendo los servicios prestados en línea o a través de Internet; cuidados de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017133553).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg; Suecia, solicita la inscripción de: **ESSITY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 9; 10; 16; 20; 21; 24; 35; 38; 41; 42 y 44 internacionales,



para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear; sustancias para utilizar en lavandería; detergentes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; productos para el cuidado de la piel, es decir, cremas para lavarse, cremas protectoras, cremas hidratantes, lociones para la piel, cremas protectoras, cremas de zinc, sustancias de lavado de manos, jabones, pastillas de jabón; perfumería, aceites esenciales; aceites de bario; champús y acondicionadores; geles para el cabello; lociones para después del afeitado; pasta dental; desodorantes; artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados, sanitarios y de uso cosmético; algodón; palillos de algodón. Clase 5: artículos de limpieza de papel y algodón desechable impregnados de lociones farmacéuticas para limpieza y propósitos sanitarios; protectores de lactancia materna; pañales desechables; pantalones de pañal; protectores; tampones; toallas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para uso sanitario; ungüentos para uso farmacéutico; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; kit de limpieza de heridas compuesto por productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas; yesos, vendajes, apósitos para heridas, cintas médicas, vendajes para usos sanitarios (y/o uso médico). Clase 9: aplicaciones informáticas en todas las formas que contienen información relacionada con todos los aspectos del cuidado de la salud, cuidado personal, cuidado de la incontinencia y la atención geriátrica; programas informáticos relacionados con la medición de los patrones de la micción; aparatos

para la transmisión de los datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipos y accesorios para el procesamiento de datos, equipos de comunicación; sensores y detectores; software para el análisis de los servicios de gestión empresarial y de los clientes para el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, niveles de consumo y de inventario; software para la dirección y la optimización de las operaciones, software de mejora de calidad; software para proporcionar información a los clientes y al personal relativas a los datos de tráfico y visitantes, niveles de consumo y de existencias; software en forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de ventilación, aparatos de purificación y ambientación de aire y espacios, aparatos e instalaciones sanitarias, en barrios particulares, urinarios (aparatos sanitarios), lavatorios, aparatos de secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de papel higiénico, recipientes de aerosol. Clase 10: vendajes de soporte ortopédicos y vendajes ortopédicos y medias; medias médicas de compresión, medias y calcetines, medias de apoyo médico; cintas y vendajes para enyesar para fines ortopédicos; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; material de relleno para fines ortopédicos (comprendidos en esta clase). Clase 16: Papel y artículos de papel, a saber: toallas de papel para limpiar, secar, limpiar y pulir y paños de limpieza de papel en rollo y preformado; limpiaparabrisas de celulosa; toallas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, rollos de cocina y papel higiénico de papel; guantes para lavar hechos de papel; bolsitas y bolsas de papel y plástico; cubiertas protectoras de papel; cubiertas protectoras de papel con lámina trasera de plástico; baberos; manteles de papel. Clase 20: soporte fijo no metálico, soportes y dispensadores de productos de papel, tales como toallas, servilletas, rollos de cocina y papel higiénico; embalajes de papel o plástico; material plástico para el empaque de jabones, agentes detergentes, desengrasantes. Clase 21: soportes, contenedores y dispensadores de papel, toallas de papel, jabón líquido, ambientadores y otros productos del hogar, cocina y bario; papeleras, basureros para productos higiénicos, paños de limpieza; utensilios domésticos y de cocina y contenedores (que no sean de metales preciosos ni chapados). Clase 24: fibras tejidas y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa 'de cama y mesa, tejida, no tejida o combinada con papel; cubierta de cama y de mesa, sábanas. Clase 35: servicios de información comercial prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; distribución de muestras; sistematización de datos en bases de datos. Clase 38: facilitar el acceso a una recopilación de información de bases de datos informáticas en relación a la atención médica, cuidados de higiene y de atención geriátrica; proporcionar acceso a una red informática mundial para la transferencia y difusión de información. Clase 41: educación; servicios de educación relacionados con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica; organización y dirección de seminarios educativos en relación con el cuidado personal, cuidado de la salud y la atención geriátrica. Clase 42: servicios de análisis y de investigación industrial en el campo de la industria del papel, incluyendo el área de papel y de productos de algodón para uso doméstico, con fines de higiene, sanitarios y cosméticos; consultoría de aseguramiento de la calidad; asesoramiento y análisis en relación con la mejora de la calidad en relación con el análisis de los datos de tráfico y de los visitantes, el consumo de productos y niveles de existencias y en clase 44: cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud; servicios para la planificación, organización y supervisión de la asistencia sanitaria individualizada, incluyendo los servicios prestados en línea o a través de Internet; cuidados de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 5 de abril de 2017. Solicitudo N° 2017-0003205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133554).

Erick Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 109340903, en calidad de apoderado generalísimo de Ecopharmed Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101344979, con domicilio en Pavas, Rohrmoser; 400 metros al norte, del Centro Nacional de

Tecnología Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XYLOCON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Producto farmacéutico para el tratamiento de congestión nasal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2017, según solicitud N° 2017-0004027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133555).

Erick Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 109340903, en calidad de apoderado generalísimo de Ecopharmed Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101344979, con domicilio en Pavas, Rohrmoser; 400 metros al norte, del Centro Nacional de Tecnología Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUPATRIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 producto farmacéutico para el tratamiento de síntomas asociados a las alergias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133556).

Erick Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 109340903, en calidad de apoderado generalísimo de Ecopharmed Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101344979, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 400 metros al norte del Centro Nacional de Tecnología Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DINALOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de síntomas asociados a las alergias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133557).

Amelia Rodríguez Escudé, soltera, cédula de identidad 114020460, en calidad de apoderada generalísima de Ventanario, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102732903, con domicilio en Montes de Oca, Betania, Condominio Betania número 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VENTANARIO**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Capacitación y sesiones de acompañamiento para el desarrollo de las capacidades creativas individuales y de grupos, utilizando como base los espacios públicos, la ciudad, y sus centros de arte y cultura, a través del uso de herramientas para desarrollo de la creatividad, planteamiento de retos, estrategias para comprender el arte, trabajos manuales, guías para reconocer y valorar el patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad, y otras herramientas de arte, diseño y antropología. Capacidades creativas para la conceptualización y la producción de eventos, viajes, actividades de integración de equipos u otras experiencias que requieren creatividad, investigación y organización. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, turquesa, lila, celeste, rojo, naranja, azul marino y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017133573).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Axelrod Hardware Ltda., cédula jurídica 3102733502, con domicilio en avenida 7, calles 25 y 29, N° 2524, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AXELROD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; persianas, chapas, tuberías y tubos de acero; artículos de cerrajería; herrajes, molduras y topes metálicos para ventanas, puertas, gavetas y closets. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017133960).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de King Car Food Industrial CO. Ltda., con domicilio en N° 230, SEC.3, Roosevelt Road, Taipei, Taiwán, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **KAVALAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Whisky; cocteles a base de alcohol preparados; cocteles preparados a base de vino; mixes a base de alcohol para cocteles; vino espumante; vino espumante de uva; vino de café; licores a base de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, según solicitud N° 2017-0003273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133961).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de King Car Food Industrial Co., Ltd., con domicilio en N° 230, SEC. 3, Roosevelt Road, Taipei, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **KA VAN LAN**



KA
VA
LAN

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Whisky; cocteles a base de alcohol preparados; cocteles preparados a base de vino; mixes a base de alcohol para cocteles; vino espumante; vino espumante de uva; vino de café; licores a base de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017133962).

Juan Manuel Artavia Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 113910352, en calidad de Representante Legal de 3-101-699925 Sociedad Anónima, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Cooperativa; 200 mts. norte y 50 mts. este, del Colegio Calderón Guardia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Morfoo**



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de productos a base de cuero y cuero de imitación. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Cooperativa, 200 mts. norte, 50 mts. este, del Colegio Calderón Guardia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo

del 2017, según Solicitud N° 2017-0002421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—Wendy López Vindas Registrador.—(IN2017133975).

Juan Manuel Artavia Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 113910352, en calidad de tipo representante desconocido de 3-101-699925 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101699925, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Cooperativo; 200 mts. norte y 50 mts. este del Colegio Calderón Guardia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Morfoo**



como marca de comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Cuero y cuero de imitación, baules, maletas y paraguas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2017, según solicitud N° 2017-0002420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017133976).

José Rafael Araujo Gallegos, casado una vez, cédula de identidad 109230952, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-728813 Limitada, cédula jurídica 3-102-728813 con domicilio en San Roque de Barva, de la esquina suroeste, de la iglesia católica; 500 mts. al oeste y 50 mts. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DONTO MAGEN3D**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios radiológicos dentales, ubicado en Alajuela, 100 metros al oeste de la Bomba Santa Anita, local comercial número cinco. Reservas: Hace reserva de los colores celeste y negra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017133988).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Amed Food Industries W.I.I., con domicilio en Amman, Jordan-Sweifieh- Ali Nasouh Al Tahir St- Building N° 31, Jordania, solicita la inscripción de: **Al ameed**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017133992).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Lanco Manufacturing Corporation, con domicilio en Urbanización Aponte N°5, San Lorenzo, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **LANCO MASTERFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 2 pinturas impermeabilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2017, según Solicitud N°2017-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de marzo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134001).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de AVENT, INC., con domicilio en 6620 South Memorial Place, Suite 100, Tucson, Arizona 85756, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HALYARD QUICK CHECK INTERLEAVED** como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50: Para promocionar bandas adhesivas para cerrar heridas; apósitos para heridas; preparaciones para sellar la piel con el fin de protegerla de bacterias en abertura de la misma; preparaciones de diagnóstico con fines médicos para la detección de enfermedades gastrointestinales; pruebas no invasivas para las infecciones de la pared estomacal; Aparatos e instrumentos médicos para uso en cirugía; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, bandejas para paracentesis y componentes de las mismas; cepillos para lavado quirúrgico; instrumentos médicos y cables para uso en ablación por radiofrecuencia; instrumentos quirúrgicos para su uso en el sistema musculo-esquelético, a saber, cánulas, sondas y fundas, y componentes refrigerados por agua, a saber, sondas, introductores, buretas, dispositivos de medición y de posicionamiento; sondas de radio frecuencia refrigeradas para la denervación en el tratamiento del dolor crónico de la articulación; cepillos endoscópicos, manijas, lazos y esponjas; cestas extractoras y capuchas extractoras; sondas, agujas; jeringas; suturas; escalpelos; grapas y cables de guía para el posicionamiento de equipo médico; aparatos de infusión médica y quirúrgica, a saber, equipos de infusores, programadores e intravenosas; bombas de infusión intravenosa, válvulas y equipos de administración; aparatos médicos para la infusión controlada de medicamentos y líquidos; soportes para muñeca y correas para aparatos intravenosos; dispositivos médicos, a saber, bombas de infusión para suministrar cantidades medidas de soluciones en el torrente sanguíneo a través del tiempo; equipos de infusión; productos desechables para procedimientos médicos o quirúrgicos, a saber, batas para pacientes, batas quirúrgicas, y ropa y cobertores quirúrgicos, abrigos quirúrgicos, delantales quirúrgicos, gorras quirúrgicas y bombachas, máscaras quirúrgicas faciales, protectores faciales, respiradores faciales, guantes médicos para examinación, cobertores, envolturas y o cubiertas de esterilización para mesa de Mayo, paños quirúrgicos, sábanas y cubiertas para mesa de operaciones quirúrgicas, capuchas, máscaras faciales, sábanas y fundas de almohada, paños (toallitas), toallas, cubiertas para zapatos, todos para uso quirúrgico, almohadillas térmicas para calentamiento de pacientes, para venderse individualmente y como paquetes quirúrgicos combinados que se componen esencialmente de los elementos antes mencionados; catéteres médicos y quirúrgicos y las partes y accesorios para los mismos; bolsas para hielo médicas y terapéuticas; aparatos de ventilación y aspiración traqueal y equipos para los mismos; tubos endotraqueales; instrumentos médicos para traqueotomía percutánea y componentes de los mismos; dispositivos de humidificación con fines médicos; ventiladores médicos y tubos y conectores de tubos para los mismos; introductores, alambres de guía y mecanismos de bloqueo para aparatos de ventilación traqueal; dilatadores nasales; equipos que contienen todos los dispositivos médicos anteriores para su uso en procedimientos médicos y quirúrgicos; tubos médicos por la administración de suplementos nutricionales y fármacos, y/o para drenaje y transfusión, para bombear estómagos, para el manejo de los intestinos y/o adaptadores, tapas y/o accesorios para los mismos; bombas para alimentación enteral y tubos y equipos de colocación para los mismos; aparatos e instrumentos médicos para monitorear la nutrición; equipos de lavado gástrico que contienen dispositivos de lavado, tubos y bolsas para bombear estómagos; sistemas de control del dolor, a saber, estimulador electrónico para uso dentro del sistema músculo-esquelético; aparatos de terapia electromagnética de alta frecuencia; equipos compuestos por componentes refrigerados por agua, a saber, sondas, introductores, buretas, dispositivos de medición y de posicionamiento, para uso médico dentro del sistema músculo-esquelético; sondas y sensores

que utilizan agua refrigerada de radiofrecuencia para el control del dolor relacionado con el tratamiento de discos; aparatos estimuladores del nervio y partes y piezas de los mismos; aparatos localizadores de nervios y partes y piezas de los mismos; equipos de control del dolor que comprenden agujas para inyecciones y colocación del catéter, jeringas médicas para inyecciones, catéteres, cortinas de utilidad médica, a saber, cortinas de ultrasonido, gasa médica, bandejas para uso médico y accesorios para imágenes de ultrasonido, a saber, sonda de ultrasonido para uso médico y gel de ultrasonido; suministrar información en los campos de la salud y cuidado médico, en relación con la marca HALYARD, en clase 5, 10 & 44 reg. N° 239826. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134005).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106270794, en calidad de apoderado especial de Celltrion, Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, (Zip: 406-840), República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicinas para fines humanos, drogas para fines médicos, preparaciones biológicas para fines médicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamaciones, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del rechazo de trasplantes, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes preparaciones farmacéuticas, para el tratamiento de enfermedades. Prioridad: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017134006).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de IBSA Institut Biochimique S Acon domicilio en Vía Al Ponte 13-6900, Massagno, Suiza, solicita la inscripción de: **IALURIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 9 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134009).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Ibsa Institut Biochimique S. A., con domicilio en Vía al Ponte 13-6900, Massagno, Suiza, solicita la inscripción de: **SINOVIAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos de puericultura aparatos dispositivos y artículos para actividades sexuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134010).

Óscar Cruz Morales, casado, cédula de identidad 108580907, en calidad de apoderado generalísimo de Elements SPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101601901, con domicilio en Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, edificio Jurez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Estética y belleza. Ubicado en San José, Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurez. Reservas: No se hace reserva de: las palabras: “Clínica Estética”.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003592. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134013).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Anpario PLC con domicilio en Unit 5, Manton Wood Enterprise Park, Worksop, Nottinghamshire, S80 2RS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Anpario** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Preparaciones y sustancias químicas; preparaciones químicas y sustancias para uso como aditivos; detergentes para uso industrial; preparaciones químicas y bioquímicas para el tratamiento de materias primas para productos alimenticios para animales; fertilizantes; productos biológicos para uso en productos alimenticios para animales, a saber, enzimas, levaduras y productos de fermentación; aditivos químicos para productos alimenticios y bebidas. y 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; preparaciones y sustancias químicas para uso en la industria farmacéutica y veterinaria; lavados e inmersiones para animales; detergentes para uso médico y veterinario; antisépticos, desinfectantes, preparaciones para destruir las alimañas; pesticidas/plaguicidas, insecticidas, larvicidas, herbicidas, fungicidas; preparaciones y sustancias esterilizantes; preparaciones y sustancias dermatológicas; preparaciones y sustancias vitamínicas, minerales, nutricionales y medicinales; alimentos dietéticos para animales; productos dietéticos para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas para uso en productos alimenticios para animales; aditivos medicados para productos alimenticios y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134014).

Rafael Ángel Viquez Rojas, cédula de identidad 401120188, con domicilio en Heredia, cantón de Flores, distrito Barrantes, 100 mts norte de la Fábrica de Café Vigoroso, casa típica verde y blanco, mano derecho, Costa Rica, solicita la inscripción de: **donmae**



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a aguas termales, en el sitio indicado; estoy tramitando la concesión de uso para elaborar cuatro

productos, a saber: Envasado de agua de origen termal natural artesanal, jabones artesanales, productos medicinales, cosméticos y cerveza artesanal con base en estas aguas termales naturales. Ubicado en Quintas Monterrey, San Pablo de Turrubares, 6km al norte de la Plaza de deportes, quinta 22. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134016).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Mundipharma AG, con domicilio en ST. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TARGIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, principalmente para analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011532. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134017).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Compañía Cervecería Kunstmann S. A., con domicilio en ruta T-350 N° 950. casilla 1441, Valdivia-Camino Niebla, Chile, solicita la inscripción de: **KUNSTMANN TOROBAYO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134043).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Dentsply Sirona Inc., con domicilio en Susquehanna Commerce Center, 221 West Philadelphia Street, York, PA 17401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENTSPLY SIRONA: THE DENTAL SOLUTIONS COMPANY** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 10; 42 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para el cuidado de la salud en el campo de la medicina dental; preparaciones, compuestos, sustancias y materiales para uso dental; material para empastar los dientes y para moldes dentales, cera dental; compuestos para la implantación/fijación y cemento dental; material para el encolado de piezas de cerámica y dientes; lacas dentales; lacas mate para la topografía óptica de dientes; materiales compuestos; composiciones duplicadoras para uso dental y para uso dental profiláctico; material de coronas y puentes dentales para fines dentales y profilácticos dentales; discos de cerámica en blanco (material) para elaborar coronas dentales; discos para elaborar coronas dentales (material) y polvos para la fabricación de piezas de reemplazo del diente; preparaciones químicas para fines dentales; reactivos químicos para uso odontológico; anestésicos; gel dental; amalgamas para uso en odontología; aleaciones para uso odontológico; ionómeros de vidrio; revestimientos y cementos para fines dentales; materiales de relleno y de unión para uso en odontología; materiales de restauración dental; sellador de endodoncias; enjuagues bucales; goma de mascar; limpiadores dentales; preparaciones para esterilizar; preparaciones de limpieza; lubricantes para uso en odontología; desinfectantes; cremas para uso dental; adhesivos para propósitos dentales; adhesivos dentales; ácidos para uso dental; botiquines de primeros auxilios; todo para aplicaciones dentales; preparaciones y compuestos dentales, a saber, geles y líquidos para grabar, selladores de orificios y fisuras, geles y pastas de profilaxis, gel de flúor tópico, gel de escalamiento de cálculo, compuestos para blanquear los dientes, geles de acondicionamiento de dientes, material para el fortalecimiento del núcleo, materiales compuestos híbridos, acrílicos dentales y materiales de relleno, masilla dental, compuestos de moldeo dentales, aleaciones adhesivas, aleaciones dentales parciales, agentes separadores, materiales de impresión personalizada, materiales para el revestimiento de base y reparación de dentadura postiza, resinas y acrílicos para dentaduras postizas,

pastas aislantes, porcelanas, tintes y opacadores dentales, materiales de acabado y pulido, materiales para impresión, materiales, yesos y empastamiento para el registro de mordida para la fabricación de prótesis dentales, material de revestimiento de aro de fundición, emplastos de laboratorio y de modelos de yesos, arenilla abrasiva, material para tratamiento de tejidos, gel de raspado periodontal y apósitos quirúrgicos, materiales de restauración de endodoncia, gutapercha para procedimientos dentales, anestésicos locales para procedimientos dentales, remojo previo para instrumentos dentales y limpiadores de instrumentos dentales, pre-remojo de sanitización para uso dental, desinfectante de superficie para todo uso, soluciones para pulido eléctrico para uso dental, spray de silicona para uso dental; cera para uso dental; tejido óseo biológico para la implantación subsiguiente., 10: Equipos, instrumentos, aparatos, dispositivos, materiales, anestésicos, sustancias, accesorios y suministros médicos y dentales; aparatos y equipos electro médicos y electro dentales, piezas para todos los aparatos y equipos antes mencionados, motores dentales, en particular, piezas dentales de mano, aparatos dentales con motores; aparatos e instrumentos médicos y dentales; piezas para todos los instrumentos y aparatos antes mencionados (comprendidos en la clase 10); instrumentos dentales para fines profilácticos; mobiliario especial para uso médico, especialmente para la profilaxis dental; áreas de tratamiento para la profilaxis dental, que constan de un sillón de tratamiento e instrumentos dentales, sillones de tratamiento dental con o sin las cuencas de enjuague de boca, dispositivos de iluminación extra-orales e intra-orales para uso médico, consolas de conexión para piezas de mano dentales, aparatos de topografía óptica para propósitos médicos y odontológicos; máquinas de procesamiento para trabajar las cerámicas médicas y dentales; hornos dentales; aparatos de rayos X para uso médico y dental; sensores de rayos X para la creación de imágenes en el campo de la odontología; sensores de rayos X para obtener imágenes intra-orales para uso dental; miembros, ojos y dientes artificiales; dentaduras y pines para dientes artificiales; implantes dentales, tornillos dentales, mangas sólidas y partes para los mismos, comprendidos en la clase 10, prótesis dentales y accesorios; frenos dentales; cuencos para mezclar y losas para uso dental; escudos de plástico para uso con aparatos y equipos dentales; aparatos e instrumentos dentales, fresas dentales; guantes; jeringas hipodérmicas; agujas; espejos para dentistas; instrumentos dentales de mano; instrumentos de endodoncia; pines y clavijas para dientes artificiales; raspadores de lengua; separadores; dientes artificiales; láminas de hule para uso dental; dispositivos de protección contra rayos X para uso odontológico; soportes de películas para uso dental; partes y accesorios de todos los productos antes mencionados; instrumentos dentales para exámenes; instrumentos dentales para la periodoncia; instrumentos, aparatos y equipos dentales para la endodoncia; instrumentos dentales para la cirugía oral; fresas y diamantes dentales; cuartos oscuros en el sillón odontológico y mini-cuartos oscuros; dientes artificiales hechos de porcelana y plástico; articuladores; lámparas de polimerización y sondas para ellas; máquina y bomba de formación de vacío; raspadores ultrasónicos; sistemas de pulido con aire (airpolishing); máquina amalgamadora., 42: Investigación científica y tecnológica, , servicios de solución de software todos provistos a profesionales médicos o dentales, o con respecto a los campos dentales o médicos; servicios de investigación y desarrollo para otros; servicios de un ingeniero, creación de programas para el procesamiento de datos en el campo de la odontología, inspección del material y de las materias primas. y 44: Servicios de diseño y de fabricación, relacionada a servicios médicos y dentales; servicios de instalación, mantenimiento y reparación, servicios de consultoría, todos provistos a profesionales médicos o dentales, o con respecto a los campos dentales o médicos; planificación y consultoría en el campo de la odontología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2016 003 989.9/10 de fecha 12/02/2016 de Alemania y N° 86/757,798 de fecha 15/09/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134060).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern'S y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Kern's a tu lado naturalmente** como señal de propaganda en clase(s): Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bebidas no alcohólicas, zumos de frutas, jarabes, extractos y esencias para hacer las mismas, en relación al registro N° 70347. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134066).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG, con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TYLOCON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Productos químicos par al agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos para tratar semillas; abonos para el suelo. y 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134067).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Komacs Co., Ltd., con domicilio en Seogwang BLDG, Seochodong) N° 401, 314, Hyoryeong-Ro Seocho-Gu Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **ORNELLI** como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Bolsos de baño/aseo (vendidos vacíos), bolsos de cosméticos portátiles (vendidos vacíos), estuches de cosméticos portátiles (vendidos vacíos), bolsas, bolsas de herramientas de cuero (vacías), bolsas de cuero e imitación de cuero, maletines (artículos de cuero), bolsos de compras hechos de piel, cinturones de hombro de piel, cinturones de hombro de cuero, bolsas de viaje (de cuero), bolsas de viaje de cuero, bolsas para juegos de viaje (marroquinería), carteras de cuero, bolsos de piel, bolsos de cuero tipo 'gladstone', bolsos de pañales, bolsos pequeños para hombre, bolsos para hombre, carteras multipropósito, bolsos de viaje, mochilas de lona, bolsos para escaladores, mochilas para montañistas, estuches de tarjetas de presentación, bolsos para compras con ruedas, mochilas/salveques, cartucheras, bolsos de cintura, bolsos de viaje estilo "Boston", bolsos de playa, bolsos de caza (accesorios de caza), morrales de caza (accesorios de caza), maletines, portafolios/maletines, carteras pequeñas de mano, valijas, bolsos de compras, bolsos de red para compras, bolsos de hombro, bolsos para el deporte, estuches para tarjetas de crédito (billeteras), estuches musicales, soportes de espalda para llevar niños, bolsos de viaje, bolsos de lona para viaje, bolsos de ropa para viaje, baúles de viaje, estuches para llaves, bolsos para la ópera, bolsos de cintura, maletas para llevar niños, mochilas portabebés, bolsos flexibles para ropa, carteras/bolsos de noche, mochilas pequeñas, maletas pequeñas, bolsos de talismanes (omamori-ire) carteras pequeñas, bolsos todo propósito, maletines plegables, carteras, marcos de carteras, estuches de tarjetas (billeteras), bolsos para acampar, bolsos y baúles de viaje, baúles (equipaje), estuches para tiquetes, billeteras de bolsillo, fajas de hombro de cuero, bolsos para senderismo, mochilas para senderismo, mochilas escolares mochilas/salveques escolares, bolsos, marcos para bolsos, bolsos de cintura, sombrillas para golf, parasoles (sombrillas de sol), sombrillas para niños, sombrillas, manijas de sombrillas, sombrillas de papel, parasoles, llaveros de cuero, llaveros de cuero, llaveros de imitación de cuero, envases de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 8 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0010964. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134068).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de C.I.V.-Consorzio Italiano Vivaisti-Società Consortile A R.L., con domicilio en S.S. Romea km 116 loc. Boattone, Fraz. San Giuseppe, 44020 Comacchio (Ferrara), Italia, solicita la inscripción de: **MODI'** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31: Frutas frescas, manzanas/frutas de manzana; plantas vivas y árboles vivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0000908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de febrero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134069).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Holcim Technology Ltd, con domicilio en Zürcherstrasse 156, CH-8645 Jona, Suiza, solicita la inscripción de: **DISENSA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 6; 19; 35; 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina, 37 Construcción; reparación; servicios de instalación y clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de febrero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017134070).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Laboratoires La Prairie S. A., con domicilio en Industriestrasse 8, CH-8604 Volketswil, Suiza, solicita la inscripción de: **LINE INTERCEPTION** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Jabones, artículos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017134072).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **EUCERIN DERMOPURE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

clase 3: Cosméticos y preparaciones dermatológicas para el cuidado del cuerpo y de la belleza; y clase 5: Preparaciones medicadas para el cuidado del cuerpo y de la belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de febrero del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017134073).

Oscar Alberto Díaz Cordero, cédula de identidad número 106770849, en calidad de apoderado especial de Servicios Terapéuticos Fisioactiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101462972, con domicilio en Belén, La Rivera, 100 metros oeste de la entrada principal de Intel, Condominio Hacienda Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FISIOACTIVATE** productos limitada como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios en general de fisioterapia, electroterapia, masoterapia y desarrollo de programas de ejercicios acordes a las necesidades del paciente, ubicado en Heredia-Belén, San Antonio, de la esquina noroeste de la plaza de deportes 25 metros al norte, Centro Comercial Paseo Belén, local uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012497. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2017134075).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de **Komatsu Ltd.**, con domicilio en 3-6, 2-Chome Akasaka, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca colectiva en clase(s): 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y herramientas para trabajar el metal y sus partes y piezas no comprendidos en otras clases; máquinas y aparatos para minería, para construcción, para carga y descarga, para fines forestales, para compactar, para triturar desechos, así como sus partes y piezas no comprendidos en otras clases; máquinas agrícolas e implementos que no sean accionados manualmente y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; filtros [partes para máquinas o motores]; motores principales no eléctricos, que no sean para vehículos terrestres y sus partes no comprendidos en otras clases; motores, turbinas, engranes y partes de motores [excepto para vehículos terrestres]; cigüeñales, ejes, rodamientos, cojinetes, empalmes, árbol de levas y piñones, mecanismos de clutch, intensificadores hidráulicos, fajas de transmisión [todos los bienes anteriores que no sean para vehículos terrestres]; máquinas de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134094).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kamatsu Ltd, con domicilio en 3-6, 2-Chome Akasaka, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Máquinas y aparatos electrónicos, máquinas y aparatos electrónicos para sistemas de monitoreo remoto, máquinas y aparatos de telecomunicaciones, computadoras estilo tablet, cargadores de baterías para vehículos, máquinas e instrumentos para medir y para testear, máquinas e instrumentos para topografía, así como partes y accesorios no incluidos en otras clases para los bienes anteriores; terminales de computadoras estilo

tablet para medir el estatus de operación de máquinas herramientas y para recolectar datos operacionales de máquinas herramientas mediante su instalación en las mismas, así como sus partes y accesorios no incluidos en otras clases; aparatos para testeo, control y monitoreo eléctrico, así como sus partes y accesorios no incluidos en otras clases; sistemas y equipos de control remoto inalámbrico para vehículos; software y hardware para computadoras; programas de computadora; programas de computadora para el procesamiento de datos; programas de computadora para la reparación o mantenimiento, para administrar la posición o batería, para monitorear el estatus operativo, así como la información y mantenimiento de máquinas y aparatos para trabajar el metal, de máquinas y aparatos de construcción, de máquinas y aparatos de carga y descarga, de máquinas y aparatos de minería, de máquinas e implementos para la agricultura, de máquinas y aparatos para fines forestales; baterías y celdas; cajas de baterías; condensadores [capacitores]; terminales de batería; baterías para vehículos; máquinas y aparatos para distribución y control de poder; monitores LCD; monitores para computadoras; monitores táctiles; monitores estilo tablet; monitores y pantallas electroluminiscentes; pantallas de computadoras; pantallas electrónicas numéricas; dispositivos eléctricos controladores; controladores de carga eléctricos; controladores de poder electrónicos; controladores de velocidad electrónicos; sensores de presión; condensadores; cajas de capacitancia; software grabado con programas de computadora; conectores eléctricos; cables eléctricos; sensores [aparatos de medición] que no sean para uso médico; sensores ópticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134095).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Komatsu Ltd, con domicilio en 3-6, 2-Chome Akasaka, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; ejes, cigüeñales, rodamientos, empalmes, cojinetes, bol de levas y piñones, mecanismos de clutch y fajas de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; tractores y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones carretillas elevadoras y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones volquete y sus partes y piezas no incluidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134096).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Komatsu Ltd, con domicilio en 3-6, 2-Chome Akasaka, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 12: Motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; ejes, cigüeñales, rodamientos, empalmes, cojinetes, bol de levas y piñones, mecanismos de clutch y fajas de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; tractores

y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones carretillas elevadoras y sus partes y piezas no incluidas en otras clases; camiones volquete y sus partes y piezas no incluidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003711. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134098).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A., de C.V, con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **BOHEMIO BY ARABELA** como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel, lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134099).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA TIENDA DE LA BIRRA CERVECERIA DE COSTA RICA**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización de cerveza en una tienda. Reservas: de los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134119).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Rokadental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-674745, con domicilio en Condominio Fuerteventura N° 85, diagonal a la plaza de fútbol del INVU de Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROKA DENTAL ORTODONCIA**

 como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 44 La prestación de servicios de odontología, ortodoncia, ortodoncia cosmética, asesoramiento relativo a odontología y ortodoncia, servicios de arte dental, asistencia dental, servicio dental y servicio de asistencia dental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2006, según Solicitud N° 2017-0000563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado Registrador.—(IN2017134120).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Bioconservación S. A., con domicilio en: CIF N° A-814122280, avda. Diagonal N° 474, 6-3, 08006, Barcelona- ES., España, solicita la inscripción de: **BION BIOCONSERVACIÓN**



como marca de servicios en clases 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: tratamiento de aire y de gases naturales (orgánicos) e industriales; conservación de frutas, hortalizas y plantas de agricultura y selvicultura biológica; control del olor de la biodegradación orgánica en depuradoras, vertederos e industrias; desulfuración de biogás y en clase 42: inspección de alimentos, a saber control de la corrosión en sales industriales; control de la calidad del aire en edificios civiles y residenciales. Reservas: de los colores: verde y azul cielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134122).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **QUE NUNCAN FALTEN NUESTRO FRIJOLES DUCAL** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar: frijoles molidos, en relación con la marca DUCAL en clase 29, registro N° 77939. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2017, solicitud N° 2017-0001253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134124).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Que nunca falten mis frijolitos Ducal como señal de propaganda en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar frijoles molidos, en relación con la marca Ducal, clase 29, registro 77939. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134125).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Nissan Motor Co., LTD), con domicilio en: N° 2 Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **NISSAN**



como marca de fábrica y comercio en clases 14, 16, 18, 21, 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; monedas para coleccionar; gemelos; relojes de pared y relojes; llaveros de fantasía; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de corbata; insignias de metales preciosos; pasadores de solapa de metales comunes; en clase 16: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; fundas para pasaportes; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de

papelería]; calendarios; posabotellas y posavasos de papel; clips para billetes de banco; papel de carta; blocs [artículos de papelería]; libretas; pisapapeles; soportes para plumas y lápices; portalápices; lápices; plumas [artículos de oficina]; álbumes; adhesivos [artículos de papelería]; calcomanías; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; pegatinas para los parachoques; en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; portadocumentos; tarjeteros; monederos; etiquetas para equipaje; bolsas para la compra, abiertas y con asas, billeteras; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; bolsas para la compra; en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abrebottellas, eléctricos y no eléctricos; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; bandejas para uso doméstico; artículos de cristalería; palillos chinos [utensilios de mesa]; cestas de picnic con vajilla; heladeras portátiles no eléctricas; estatuillas de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; jarras para beber; recipientes para beber; recipientes térmicos; sujetadores plásticos para botellas; jarros; jarrones; utensilios no eléctricos para cocinar; trapos de limpieza; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; cinturones [prendas de vestir]; gorras [artículos de sombrerería]; sombreros; viseras [artículos de sombrerería]; bufandas; protectores para cuellos de prendas de vestir; estolas; corbatas; batas [guardapolvos]; trajes para trabajar; trajes para motorizados; chaquetas; prendas de punto; parkas; camisas; pulóveres; suéteres; calentadores de cuello; puños [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; zapatos y en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; vehículos de control remoto; juguetes con luces y sonidos; juguetes de peluche; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguete; juguetes y artículos para jugar en forma de réplicas de cascos; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; tees (soportes para pelotas) de golf; bolsas con o sin ruedas para palos de golf esquís; balones y pelotas de juego; [puzzles]; juegos de damas; juegos de ajedrez; barajas de cartas; máquinas de videojuegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134128).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Hilton Worldwide Holding Llp, con domicilio en Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TAPESTRY**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41; 43 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 35 organización y conducción de funciones empresariales, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; en clase: 36 servicios de corretaje inmobiliario, servicios de administración/gestión inmobiliaria; en clase: 41 servicios de entretenimiento en la modalidad de presentación de espectáculos de danza en vivo, variedades y actuaciones musicales; servicios de club nocturno; servicios de clubes de salud, a saber, provisión de instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico; organización y conducción de exposiciones en vivo, funciones, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en los ámbitos de la educación, la cultura, el deporte y en entretenimiento con fines no comerciales y no empresariales; reservaciones de teatro y ópera; en clase: 43 alquiler de alojamiento temporal; reservaciones de alojamiento temporal; servicios de hotel, motel, bar, cafetería, restaurante, banquetes y catering; alquiler de salas para la celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; y en clase: 44 salones de belleza, salones de peluquería, servicios de barbería; servicios de masaje; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; suministro de sauna, hidromasaje, solárium y terraza para tomar el sol; servicios

de aromaterapia; asesoría en belleza, peluquería y aromaterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134131).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderado especial de Stallions United Trading Co., con domicilio en Jeddah, Al Hamra Dest, Phalasteen St. Jamjoom Center, Arabia Saudita, solicita la inscripción de: pepperini



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras (hortalizas y legumbres) en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, comportas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 enero de del 2017, solicitud N° 2017-0000691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134134).

Carlos Manuel Valverde Retana, casado una vez, cédula de identidad 1056760219, en calidad de apoderado especial de Milenio Diario Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en avenida Eugenio garza soda N° 2145, Col Roma Sur, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: EL MUNDO DE LAS ESTRELLAS



como marca de servicios en clases 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 38: Telecomunicaciones. Y Clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0010658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134136).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-626-794, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12; Bermudas, solicita la inscripción de: **Femme Magnat Esika**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134137).

Ricardo Briceño Medina, casado una vez, cédula de identidad N° 501150940, en calidad de apoderado generalísimo de Ganadera Briceño Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101041801, con domicilio en: Guadalupe, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VOCARÉ**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel y restaurante. Ubicado en Alajuela, cantón de Upala, Las Milpas 800 metros sureste de la escuela. Reservas: de colores: negro, anaranjado, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0010695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Rina Ruz Mata, Registradora.—(IN2017134138).

Jorge Arturo Pacheco Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 203270006, en calidad de apoderado generalísimo de Agropecuaria Hermanos Pacheco S. A., cédula jurídica 3101089367 con domicilio en Palmares, Rincón de Zaragoza, 300 metros al suroeste de la Ermita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: JARDÍN URBANO



como marca de comercio y servicios en clases 31 y 44. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Plantas y flores naturales. y 44 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura (relacionados con el cultivo de plantas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0011929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017134150).

Christian Espinoza Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 109580733, en calidad de apoderado generalísimo de Asociacion His Wonders Christian Academy, cédula jurídica 3002726329, con domicilio en El Ceibo, distrito primero Corredor, del cantón décimo Corredores, exactamente frente a la Universidad Latina, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: HIS wonders christian academy



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a todos los servicios que impliquen la venta de educación a nivel privado, desde preescolar, escolar, bachillerato, educación superior universitaria y cualquier tipo de educación técnica; ubicado en El Ceibo de Ciudad Neily, en el distrito primero Corredor del cantón decimo Corredores de la provincia de Puntarenas. Reservas: Se reservan los colores azul claro, rojo marón, anaranjado, amarillo, verde, celeste, morado, blanco, dorado, rosado, rosado claro, verde claro y oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134157).

Roy Emilio Gamboa Mena, soltero, cédula de identidad N° 107950694, con domicilio en: Palmares de Alajuela, 50 metros sur del cementerio local, edificio esquinero de apartamentos blancos con gris a mano derecha, apartamento N° 7, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Boogaloo 03 Academia de Bailes Latinos “Rescatando el baile popular”**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de academia de baile. Reservas: de los colores azul, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Sabina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017134160).

Gabriela Nowalski Nagel, soltera, cédula de identidad 114640403, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Ganona Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101733988 con domicilio en Escazú Bello Horizonte, calle El Llano de Giacomini diez metros este, y cincuenta metros norte, portón de hierro negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bibelot TOMATE LA INFUSIÓN, COMETE LA FRUTA. INFUSIONES CON AMOR**



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, con frutas e hierbas deshidratadas, además de la infusión artesanal hecha a base de frutas y hierbas deshidratadas cuya fruta puede ser utilizada como una merienda.

Reservas: De los colores: gris, blanco, negro, menta y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134162).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK COOL FREEDOM** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017, según Solicitud No. 2017-0003583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134166).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK COOL ENERGY** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017, según Solicitud No. 2017-0003581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134167).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE ESMALTEGARD** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 21 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Pasta de dientes y enjuague bucal. y 21 Cepillos dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2017, según Solicitud No. 2017-0003004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134168).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de CMI IP HOLDING, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **DOÑA OLIMPIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, pastas, galletas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134169).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK COOL LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Desodorantes y antitranspirantes para uso persona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134175).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314297 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, 600 metros norte y 200 metros oeste de la calle San Juan casa color melón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEST MANIN**



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Maníes preparados, maní con sal, maní con sal y limón, maní japonés.

Reservas: De los colores: rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134176)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101314297, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, 600 norte y 200 oeste de la calle Juan, casa color melón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEST MANIN**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería a base de maní, maní confitado. Reservas: de los colores:

rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134177).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314297

con domicilio en Alajuela, Río Segundo, 600 metros norte y 200 metros oeste de la calle San Juan casa color melón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Choco Panda



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cocoa, cocoa en polvo; cacao, cacao con leche, bebidas a base de cacao, preparaciones a base de cacao; chocolate, malteada a base de chocolate, bebidas a base de chocolate, bebidas de chocolate con leche, productos de confitería y chocolatería. Reservas: color café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134178).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Jugando con Maquinitas Limitada, cédula jurídica N° 3102719137, con domicilio en: Tienda Ópticas Visión de Escazú centro, 300 metros al sur y 175 metros al este, casa a mano derecha, portón negro, contiguo a la tienda Tema, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D Mak**



como marca de servicios en clases 37 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de alquiler de herramientas y de materiales de construcción y en clase 38: telecomunicaciones. Reservas: de los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134179).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de El Poro Consulting Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102729042 con domicilio en Escazú, San José, Escazú, San Rafael, de la Paco 3 kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pitza N'out PIZZA CO.



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restauración (alimentación), servicios de pizzería. Reservas: De los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134180).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de El Poro Consulting Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102729042, con domicilio en Escazú, San José, Escazú, San Rafael, de la Paco 3 kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pitza N'out PIZZA CO.**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Pizzas, pizzas congeladas, pizzas refrigeradas, pizzas frescas, bases de pizza, comidas de pizza preparadas, especias para pizzas, harina para pizzas, masa para pizzas, mezclas de pizza, pasta para pizzas, salsa para pizzas. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134190).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de El Poro Consulting Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102729042, con domicilio en: Escazú, San Rafael, de La Paco 3 kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pitza N'out PIZZA CO.**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restauración (alimentación), servicios de pizzería; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Ubicado en avenida Escazú, número 109, autopista Próspero Fernández, costado este del Hospital CIMA en Escazú, San José, Costa Rica. Reservas: de colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134191).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Inversiones Inmobiliarias Bonavista Iibv Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101714618, con domicilio en Escazú San Rafael Avenida Escazú, edificio 102, torre 1, piso 5, suite 501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C3 corporate center cariari



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, prestación de servicios de capacitaciones, fotos, seminario y conferencias. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134192).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101714618, con domicilio en: Escazú San Rafael, avenida Escazú, edificio 102, torre 1, piso 5, suite 501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C3 corporate center cariari INSERTAR IMAGEN como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: azul, celeste, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134193).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Bernardo Ecenarro S. A. con domicilio en Ugarte Industrialdea 147, 20720 Azkoitia (Guipuzcoa), Bilbao, España, solicita la inscripción de: **SINNEK**



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 2; 3 y 7. internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Disolventes para

barnices; masillas al aceite; masilla de vidriero; masillas al aceite, 2 Colores; barnices; lacas; materias tintóreas; productos anticorrosivos; revestimientos de protección para chasis de vehículos; diluyentes para pinturas; productos antioxidantes; productos antioxidantes en forma de revestimiento; resinas naturales; proteger metales (productos para-); disolventes para diluir lacas; secantes de pigmentos, 3 Abrasivos; preparaciones para pulir; papel para pulir; cera para pulir; papeles abrasivos; antioxidantes (productos-) (para quitar la herrumbre); tela para pulir (alisar); tela abrasiva; tela de vidrio; tela de esmeril (papel de-); papeles abrasivos; papel de lija; papel para pulir; vidrio (papel de-) (lija); bruñir (preparaciones para -); desoxidación (productos para la -). y 7 Máquinas y maquinas herramientas; mezcladoras (maquinas); pintar (máquinas para-); aparatos para la pintura a pistola; máquinas de marcado con pintura; máquinas para tamizar pintura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134194)

Roy De Jesús Herrera Muñoz, casado una vez, cédula de identidad 108330948, en calidad de apoderado especial de Xella Deutschland GMBH, con domicilio en Düsseldorf Landstraße 395, 47259 Duisburg, Alemania, solicita la inscripción de: **HEBEL** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: H Materiales de construcción (no metálicos); materiales de construcción, a saber piedras de materias primas minerales; piedras de caliza y arenisca; piedras artificiales, especialmente piedras artificiales gaseosas; hormigón aireado autoclavado; hormigón aireado autoclavado reforzado; concreto ligero; hormigón gaseoso; hormigón; bloques de cemento; mortero; mortero seco y concreto seco; piezas de montaje hechas de hormigón aireado autoclavado; piezas de construcción (no metálicas), especialmente piedras y paneles de hormigón aireado autoclavado u hormigón normal; edificios transportables en gran parte no metálicos en forma de casas prefabricadas y casas parcialmente prefabricadas; elementos prefabricados no metálicos, especialmente partes prefabricadas, elementos de fachada y revestimientos de fachadas de hormigón, elementos de cielo raso, de pared y de techo; productos para el emplaste de superficies de construcción; material a granel como balanza para suelos (no metálicos), especialmente de hormigón aireado autoclavado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017, solicitud N° 2017-0001292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134204).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Barceló Corporación Empresarial S. A., con domicilio en: José Rover Motta, 27, 07006 Palma de Mallorca (Baleares), España, solicita la inscripción de: **Barceló Business REWARDS**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios hoteleros; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; difusión de material publicitario [folletos impresos]; servicios de publicidad relacionado con hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134205).

Sara Gómez Rendon, casada una vez, cédula de identidad 800880704, en calidad de apoderada generalísima de Santuario Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101635994, con

domicilio en Quepos, Manuel Antonio, en el Hotel The Falls at Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Santuario** como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017, según Solicitud N° 2017-0000596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134219).

Sara Gómez Rendon, casada una vez, cédula de identidad 800880704, en calidad de apoderada generalísima de Santuario Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101635994 con domicilio en Quepos, Manuel Antonio, en el Hotel The Falls at Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El santuario Canopy Adventure** como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Los servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo así como los servicios de información sobre tarifas y medios de transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017, según Solicitud N° 2017-0000595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134220).

Alejandro Cisneros Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 110050897, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora ALJE I.N.C., S. A., cédula jurídica 3101700179 con domicilio en Sarapiquí, Horquetas, La Vuelta; contiguo al Supermercado Cisneros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOÑA YELA** como marca de comercio en clases: 30 y 31 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té,, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de Cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. y 31 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; Malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0003952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134264).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Azul Mistral, Limitada, cédula jurídica N° 3102602786, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Centro Corporativo Paco, 300 metros al oeste, edificio Prisma Business Center, oficina FF-105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Busco360**,

como marca de servicios en clase(s): 42, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet. Alojamiento de plataformas en Internet. Programación de software para plataformas de comercio electrónico. Alojamiento de portales web. Buscadores en internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134269).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Azul Mistral, Limitada, cédula jurídica 3102602786, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Centro Corporativo Paco, 300 metros al oeste, edificio Prisma Business Center, oficina FF- 105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Busco360**



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suministro de información relacionada con el mercadeo de propiedades [servicios inmobiliarios], suministro de información sobre negocios inmobiliarios por Internet, servicios de asuntos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134270).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Génesis Vindas Salas, soltera, cédula de identidad 114840062 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, de la Parrillita de Pepe 100 metros sur y 50 metros este, casa esquinera a mano derecha color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hennaland**



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 44: Servicios de tatuaje en tinta Henna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0003045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134272).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DUNKA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1 Fertilizantes, minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tiendas y cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134273).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DUNKA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134274).

Karina Jaubert Montero, soltera, cédula de identidad 111770027, con domicilio en San Antonio de Desamparados, Urb. La Constancia, casa 42-I, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BioKos**. como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0000993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134277).

José Alberto Ramírez Mendoza, soltero, cédula de identidad 114020267, en calidad de apoderado generalísimo de Fruthos del Trópico S. A., cédula jurídica 3101689573, con domicilio en Santo Domingo, de la basílica 400 metros al sur, 300 al este y 200 metros al sur, cantón tercero, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRUTHOS DEL TRÓPICO Frutrosa**



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; frutas y verduras frescas semillas, plantas vivas y flores naturales y sustancias para la alimentación de animales, elaboradas con productos tropicales. Reservas: De colores: Amarillo, verde y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017134296).

Mario Rivera Turcios, casado una vez, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de Xpertos Executive Consulting, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101709478 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XEC**



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36 Empresa dedicada a la consolidación de servicios de apoyo para el área bancaria incluyendo servicios de consultoría y asesoría, análisis de riesgo, prevención de lavado y fraude bancario entre otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134322).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República d Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Gloria Foods**



como marca de comercio y servicios en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos alimenticios para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134342).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne;

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, según Solicitud N° 2014-0000333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134343).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, según Solicitud N° 2014-0000333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134344).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **CEEGS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9; 11 y 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco cargadores de batería para cigarrillos electrónicos., 11 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar líquidos, aparatos para generar vapor. y 34 Vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; extintores para cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Prioridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134367).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HEETS BRONZE LABEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: 34 Vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134373).

Mariela Solano Obando, soltera, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Desarrolladora Parque de La Sabana D.P.S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101467982 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Atlantis Plaza, segundo piso, local número 3-4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Leumi Business Center** como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Negocios inmobiliarios (adquisiciones, comercialización y administración de propiedades). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, según N° 2017-0003805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134423).

Mariela Solano Obando, soltera, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Desarrolladora Parque de La Sabana D.P.S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101467982 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Atlantis Plaza, segundo piso, local número 3-4, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Leumi Business Center** como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de negocios comerciales, administración comercial, y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, según expediente N° 2017-0003807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134424).

Simona Trovato Apollaro, divorciada una vez, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca: de Muñoz y Nanne 500 norte y 75 oeste, Apartamentos Girasoles N° 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PINOCHO VERDE** como marca de

fábrica y comercio en clase: 9 y 16 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Libro infantil en formato digital y 16 Libro infantil impreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134494).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Metacan INC., con domicilio en 3775 PARK Ave., Edison, New Jersey 08820, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **METACAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos para el consumo humano en forma de mezcla de bebida líquida y seca con fines terapéuticos, suplementos dietéticos, mezcla de bebidas de suplemento dietético, bebidas dietéticas suplementarias, suplementos dietéticos, suplementos dietéticos para consumo humano; complementos alimenticios; suplementos herbales; suplementos herbales líquidos; suplemento nutricional líquido, suplementos herbales naturales, suplementos nutricionales y dietéticos formados y empacados como barras, suplementos nutricionales, bebidas herbales usadas para ayudar al sueño y a la relajación; cremas tópicas herbales; geles, pomadas, aerosoles, polvos bálsamos, linimentos y ungüentos para el alivio del dolor; suplementos herbales líquidos; extractos de hierbas medicinales para uso médico; preparaciones herbales medicinales; suplementos herbales naturales, todo de uso medicinal para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017134600).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Metacan Inc. con domicilio en 3775 Park Ave., Edison, New Jersey 08820, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMPFUSION** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos para el consumo humano en forma de mezcla de bebida líquida y seca con fines terapéuticos; suplementos dietéticos; mezcla de bebidas de suplemento dietético; bebidas dietéticas suplementarias; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos para consumo humano; complementos alimenticios; suplementos herbales; suplementos herbales líquidos; suplemento nutricional líquido; suplementos herbales naturales; suplementos nutricionales y dietéticos formados y empacados como barras; suplementos nutricionales; bebidas herbales usadas para ayudar al sueño y a la relajación; cremas tópicas herbales; geles, pomadas, aerosoles, polvos bálsamos, linimentos y ungüentos para el alivio del dolor; suplementos herbales líquidos; extractos de hierbas medicinales para uso médico; preparaciones herbales medicinales; suplementos herbales naturales, todo de uso medicinal para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017134601).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Abus August Bremicker Söhne KG, con domicilio en Altenhofer Weg 25, 58300 Wetter, Alemania, solicita la inscripción de: **ABUS** como marca de fábrica en clase: 6 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Candados, candados para bicicletas, candados de cable, cerraduras para puertas, llaves, llaves ciegas, cerraduras

metálicas para vehículos, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, portacandados, guarniciones para puertas, cerrojos de puertas, cadenas para puertas, barras (pasadores) de metal y artículos de ferretería metálicos para su uso con respecto a los productos antes mencionados comprendidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134602).

Edgar Zurcher Guardian, Divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Beats Electronics LLC., con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERBEATS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Auriculares; estuches protectores para auriculares; cables de audio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134604).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAC PRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Computadoras; hardware de computadora; computadoras de mano; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, aparatos de comunicación en red, software de computadora, programas informáticos para crear, configurar, operar y controlar computadores, periféricos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, dispositivos portátiles, audífonos, auriculares, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y grabadoras, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; contenido descargable pre-grabado de audio, video y multimedia; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y reproductores de audio y video y grabadoras; identificación biométrica y aparatos de autenticación; monitores, pantallas de visualización, casco de realidad virtual, y auriculares para su uso con computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores de audio y video y grabadoras; visualización de realidad virtual y aumentada, gafas, controladores, y auriculares; gafas 3D; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones y alfombrillas de ratón, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación de sonido y de reproducción; reproductores de audio y video y grabadoras digitales; parlantes de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de grabación de voz y de reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores de televisión y monitores; mandos a distancia para el control de computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores de audio y video y grabadoras, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes,

audífonos, reproductores de audio y video y grabadoras, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos para almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopiadores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para su uso con computadores, teléfonos móviles, computadores de mano, periféricos de computador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores de audio y video y grabadoras, televisores y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadores, pantallas de visualización para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores decodificadores y reproductores de audio y video y grabadoras; películas protectoras adaptadas para las pantallas de computador, pantallas de teléfonos móviles y pantallas para relojes inteligentes; repuestos y accesorios para computadores, dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores de audio y video y grabadoras, televisores, y decodificadores; cubiertas, bolsas, estuches, fundas, correas y cuerdas de seguridad para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores de audio y video y grabadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134608).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAFARI** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Software de navegador de Internet; software de navegador de Internet descargable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134610).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Schreder, con domicilio en Rue de Lusambo 67, 1190 Bruselas, Bélgica, solicita la inscripción de: **Schröder** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 11; 37 y 42 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Mecanismos de controles electrónicos (ECGs) para lámparas LED y para dispositivos de iluminación; reguladores eléctricos de luces; atenuadores eléctricos de luces; luces intermitentes (señales luminosas); linternas para señales, exposímetros; balastos para luces; antenas/antenas aéreas; postes de T.S.H.; programas de computadora de computadoras interface; interfaces para computadoras; aplicaciones descargables de programas de computadora (software) para computadoras; programas de computadoras (software descargables); programas grabados de computadora (software) para computadoras; dispositivos periféricos para computadora; aparatos electrónicos para recepción, almacenamiento y transmisiones inalámbricas de datos y mensajes; aparatos para entrada y salida, transmisión y almacenamiento de datos; aparatos para procesamiento de datos; radares; aparatos para análisis de aire; controladores de energía; controles remotos; sistemas de control para acceso biométrico; controladores de cargas eléctricas; circuitos de control electrónico; aparatos e instrumentos de control remoto; transmisores (telecomunicación); transmisores de señales electrónicas; sets de

transmisión (telecomunicaciones); controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos, que no sean controladores para aparatos de juegos; aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico; controles eléctricos, aparatos de pruebas y de monitoreo; aparatos e instrumentos de medición y de control; controladores inalámbricos para monitorear y controlar remotamente la función y estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; dispositivos eléctricos de medición; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos eléctricos para regulación; monitores (partes componentes de una computadora); monitores (programas de computadora); acopiadores (equipo de procesamiento de datos); paneles de control (electricidad); instalaciones para megafonía; sistemas e instrumentos de megafonía; fuente de poder para luces, sirenas y para sistemas de megafonía; megafonías (PA) y accesorios de sistemas de sonido, a saber, pies (bases) para micrófonos, pies (bases) para altavoces, cables para micrófonos, cables para altavoces; cajas de altavoces y para mezcladores de sonido; circuito cerrado de cámaras de televisión; circuito cerrado de televisión; sistemas de circuito cerrado de televisión para seguridad y vigilancia, a saber, cámaras, interruptores, monitores, micrófonos, y grabadoras; equipo electrónico, a saber, transformadores, cables usados en relación con computadoras, con dispositivos periféricos de computadora, con televisiones, con equipo de audio y video, con equipo de circuito cerrado de televisión y con equipo de telecomunicaciones; sistemas de componentes de computadora (hardware) y de programas de computadora (software) para controlar en forma remota dispositivos exteriores de alumbrado; accesorios para dispositivos de alumbrado, a saber poste plástico con fuente de energía eléctrica en la cubierta protectora; dispositivos de control eléctrico para dispositivos de alumbrado en exteriores; controles de alumbrado LED para dispositivos de alumbrado en exteriores; aparatos para el control de alumbrado; programas de computadora (software) de control de alumbrado para usar en instalaciones comerciales e industriales; controles de alumbrado; paneles de control de alumbrado; transmisores de radio, receptores y controladores para monitoreo y control de alumbrado público; reguladores de iluminación; cámaras de video vigilancia; instalaciones eléctricas y electrónicas de video vigilancia; tableros electrónicos para noticias/anuncios; grabadoras de video; alarmas acústicas (sonido)/alarmas de sonido; aparatos y máquinas de sonido; aparatos de intercomunicación; cámaras (fotografía); aparatos de medición de velocidad (fotografía); aparatos de medición de velocidad para vehículos; baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad; adaptadores eléctricos; conmutadores; cámara con sensores de imágenes lineares; sensores y detectores; alarmas de incendio; sistemas de luces que incluyen sensores de luces e interruptores; sistema de monitoreo ambiental que comprende metros y sensores que miden presión, humedad, temperatura e incluyen alarmas y funciones de reportes; sensores electrónicos de proximidad e interruptores; relés electrónicos de datos para sensores; sistemas de visión para el día y la noche principalmente que incluyen sensores de día y de noche, cámaras para el día y la noche, fuentes de poder, medios de comunicación, monitores y programas de computadora (software) operativos; monitores y sensores de oxígeno ya sean eléctricos, electrónicos o electroquímicos para usar en el medio ambiente; sensores eléctricos; aparatos de sensores eléctricos para percibir la presencia o ausencia de individuos u objetos ya sea por contacto o presión; un sistema de inspección de metrología óptica constituido de una fuente de luz, de una o más cámaras y sensores en comunicación con programas de computadora (software) y con componentes de computadora (hardware); componentes (hardware) de telecomunicaciones y programas de computadora (software) estado de sensores para monitoreo y alerta remota mediante la Internet; equipo de detección de vehículos, a saber, monitores de visualización, computadoras, sensores de imagen, cámaras de video y sistemas operativos y aplicaciones de programas de computadora (software) para detectar la ubicación de vehículos; controles de alumbrado LED para monitoreo remoto y para control remoto de dispositivos de alumbrado para exteriores y para el control de sistemas de iluminación, Clase 11: Luces LED; accesorios de iluminación; dispositivos de iluminación; accesorios de alumbrado; dispositivos de alumbrado; difusores de luz; dispositivos de

alumbrado; instalaciones de alumbrado; paneles de luz; proyectores de luz; lámparas de diferentes formas con el fin de animar el ambiente (mood lights); lámparas solares; lámparas para pared; luces emisoras de luces diodo (LED); lámparas reflectoras; luces para cielorrasos; aparatos para iluminación tipo LED; dispositivos de alumbrado LED; instalaciones de alumbrado LED; lámparas de animación de ambiente con luces LED; luminarias (iluminaciones) emisoras de diodo; tubos de iluminación para alumbrado; luminarias (iluminaciones); lámparas; luminarias (iluminaciones) LED; ensamblajes de luces LED para luces de calle, para señalización, para luces comerciales, para automóviles, para edificios y para cualesquiera usos arquitectónicos; sistemas de alumbrado LED, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado; alumbrado exterior, a saber, luces instaladas dentro del pavimento; accesorios de iluminación; instalaciones de iluminación; módulos para iluminación; ensamblajes de iluminación para autopistas; filtros para módulos de iluminación; filtros para aparatos de iluminación; focos (linternas) con luces infrarrojas para propósitos de iluminación; alumbrado de seguridad que incorpora un sensor activado por medio de calor; alumbrado de seguridad que incorpora un sensor activado por medio de movimiento; alumbrado de seguridad que incorpora un sensor activado por medio de luz infrarroja, Clase 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de alumbrado de calles; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de alumbrado; servicios de instalación de luces eléctricas y de sistemas de energía; servicios de consejería relacionados con la instalación de aparatos de alumbrado; servicios para suministrar información relacionada con la reparación o mantenimiento de aparatos de alumbrado eléctrico; servicios de instalación de celdas y módulos fotovoltaicos; servicios de instalación y reparación de antenas; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de alumbrado público (lámparas); servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de regulación, de monitoreo y de control; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de redes de computadora y de equipo de información tecnológica; servicios de instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de consultoría técnica en el campo de la instalación de aparatos de alumbrado, de instrumentos de alumbrado y de sistemas de alumbrado; servicios de sistemas de circuito cerrado de televisión; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de componentes de computadora (hardware). y Clase 42: Servicios de diseño de sistemas de alumbrado; servicios de diseño industrial; servicios de diseño de alumbrado; servicios de consultoría técnica en el campo de la ingeniería de la luz; servicios de planificación técnica y consultoría en el ámbito de la ingeniería de la luz; servicios de planificación técnica y consultoría en el campo de la ingeniería de la luz; servicios de programa (software) como un servicio (SaaS); servicio de configuración, instalación, diagnóstico de fallas, de reparación, de actualización y de mantenimiento de programas (software) de computadora; servicios de consultoría relacionada con el mantenimiento de programa (software); servicio de mantenimiento y reparación de programa (software), servicio de mantenimiento de programa (software) de procesamiento de datos; servicios de diseño, programación y mantenimiento de programas (software) de computadoras; servicios de desarrollo y mantenimiento de programas (software) de bases de datos de computadora; servicios de programación de computadoras; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de programas (software); servicios de instalación, mantenimiento y actualización de programas (software) de base de datos; servicio de alquiler y mantenimiento de programas (software) de computadoras; servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas (software) de computadora; servicios de desarrollo, actualización y mantenimiento de programas (software) y sistemas de bases de datos; servicios de diseño y desarrollo de programa (software) para el control, regulación y monitoreo de sistemas de energía solar; servicios de monitoreo de sistemas de computadora por acceso remoto; servicios para subcontratar proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería en el campo de la tecnología de la energía; servicios de alojamiento de servidor; servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios Web); servicios de creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de alojamiento

de bases de datos; servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; servicio de alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información; servicios computarizados de almacenamiento de datos; servicios de almacenamiento de datos en línea; servicios de almacenamiento y respaldo electrónico de datos; servicio externo de respaldo de datos; servicios de diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; servicios de monitoreo y notificación electrónica del grado de contaminación del aire, la temperatura, la presión atmosférica, el nivel de ruido, el nivel de luz utilizando computadoras o sensores (recopilación electrónica de datos). Prioridad: Se otorga prioridad N° 1331789 de fecha 03/05/2016 de Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-001-0830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 24 de marzo del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registrado.—(IN2017134735).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Zipcar, Inc, con domicilio en 35 Thomson Place, Boston, MA 02210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZIPCAR** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 39 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Programas de computadora para usar en servicios de reservación de transporte y en servicios de viajes compartidos en vehículos de motor; programas de computadora para usar en programación, planeamiento, organización, administración y en la prestación de uso temporal de vehículos de motor, tarjetas electrónicas codificadas para usar en programación, administración y prestación de uso temporal de vehículos de motor; tarjetas inteligente programables para usar en programación, administración y prestación de uso temporal de vehículos de motor; llaves electrónicas para usar en programación, administración y prestación de uso temporal de vehículos de motor; programas de computadora y de hardware de computadora para programación, mantenimiento y comunicación con vehículos, 39 Servicios de organización de viajes y transportes; servicios de reservaciones de transportes; servicios para compartir vehículos de motor; servicios de renta de vehículos; servicios de organización de renta de vehículos; servicios de reservaciones de renta de vehículos; servicios de programación, planeamiento, organización, administración y prestación de uso temporal de vehículos de motor; servicios de información, de asesoramiento, y de consultoría relacionados con todo lo mencionado anteriormente. y 42 Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones caracterizado por programas de computadora para usar en servicios de reservaciones de transporte, para programación, planeamiento, organización, administración y para compartir el uso temporal de vehículos de motor y para programación, mantenimiento y comunicación con vehículos; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de problemas de software de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0012285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2017.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2017134736).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Coöperatie Royal Floraholland U.A., con domicilio en Legmeerdijk 313, 1431 GB Aalsmeer, Países Bajos, solicita la inscripción de: **ROYAL FLORAHOLLAND** como marca colectiva en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de consultoría de negocios, servicios de administración de negocios; servicios de trabajo de oficinas; servicios de intermediación de negocios en transacciones relacionadas con productos de agricultura, de horticultura y de silvicultura, incluyendo flores y plantas; servicios (en línea) de tiendas al detalle y servicios de ventas al por mayor en el campo de productos de agricultura, de horticultura y de silvicultura, incluyendo flores y plantas; servicios de celebración

de subastas para productos de agricultura, de horticultura y de silvicultura, incluyendo flores y plantas; servicios de publicidad y de propaganda de ventas; servicios de consultoría de organización de negocios y de consultoría en economía empresarial; servicios de investigación y de análisis de mercado; servicios de suministro de información comercial; servicios de compilación y de manejo de bases de datos; servicios de organización de exhibiciones y de ferias para propósitos comerciales; servicios de cabildeo (lobbying) con fines comerciales para el beneficio del sector hortícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134737).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1785618, en calidad de apoderada especial de Sampo Japan Nipponkoa Insurance Inc., con domicilio en 26-1, Nishi-Shinjuku 1- Chome-Shinjuku-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **SOMPO** como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, incluyendo reaseguros, servicios de manejos de reclamos y servicio de agencias para manejo de reclamos servicios de asuntos financieros; servicios de asuntos monetarios; servicios de asuntos de bienes raíces; servicios de suscripción de reaseguros para todo tipo de reaseguro, a saber, de propiedades, de muerte, de catástrofe a propiedades, de agricultura, marinos, aeroespaciales, de garantías y de reaseguros especiales; servicios de administración de suscripción de reaseguros; servicios de reaseguros actuariales; servicios de administración de reclamos de reaseguros; servicios de procesamiento de reclamos de reaseguros y de pago de datos; servicios de evaluación financiera para propósitos de reaseguramientos; servicios de consultoría de reaseguros; servicios de suscripción de seguros en caso de accidentes; servicios de avalúos para reclamo de seguros de bienes, raíces, servicios de ajuste de reclamos en el campo de seguros; servicios de procesamiento electrónico de reclamos de seguros y de pago de datos; servicios de evaluación financiera para propósitos de seguros; servicios de suscripción de seguros en caso de incendios; servicios de seguros actuariales; servicios de administración de seguros; servicios de agencia y de corretaje de seguros; servicios de corretaje de seguros en el campo de seguros a propiedades y por muerte; servicios de compañía de seguros; servicios de administración de reclamos; servicios de procesamiento de reclamos de seguros; servicios de consulta de seguros; servicios para el cálculo informático (por medio de computadoras) para calcular primas Premium de seguros; servicios de seguros, a saber, servicios de escritura de propiedades y de seguros por muerte; servicios de seguros de subrogación y de salvamento; suscripción de seguros en el campo de propiedades, muerte, de responsabilidad de asistencia médica, de compensación a trabajadores y de seguros de responsabilidad civil profesional; servicios de consultoría en suscripción de seguros; servicios para suministrar información en asuntos de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017134738).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Hasbro Inc., con domicilio en 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Estado de Rhode Island 02862, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY-DOH** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 28 Juguetes, juegos y artículos para jugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-

0003151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134773).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Home Box Office, Inc., con domicilio en 1100 Avenue of the Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GAME OF THRONES** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, sombrerería; (incluida pero no limitada a ellas); prendas de vestir, a saber, prendas casuales para vestir, prendas para abrigarse, ropa para dormir, ropa interior, calcetería, batas, camisetas tipo T-shirt, prendas deportivas para vestir, camisas para sudar pantalones para sudar, camisas, trajes de baño, batas para salir del baño; sombrerería; calzado; trajes de disfraces; todas las prendas de vestir mencionadas anteriormente caracterizadas por tener contenido de o relacionado con una serie de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017134774).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Home Box Office Inc., con domicilio en 1100 Avenue of The Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GAME OF THRONES** como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; servicios para suministrar capacitaciones; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; (incluidas para no limitadas a ellas), servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión transmitidas en vivo; series de entretenimiento interactivo ofrecidas en línea en la naturaleza de presentaciones fotográficas, de video y de prosa, de video clips, de juegos interactivos y de otros materiales multimedia accesibles por medio de la Internet y caracterizados por tener contenido de o relacionados con una serie de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017134775).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de ARLA FOODS AMBA, con domicilio en SØNDERHØJ 14, DK-8260 VIBY J, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARLAABC KIDS** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 29 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; cultivos de microorganismos para propósitos médicos; leche especialmente formulada para bebés; suplementos dietéticos en la forma de vitaminas y minerales, sustancias y bebidas dietéticas para propósitos médicos; lactosa para propósitos farmacéuticos; todos los productos mencionados anteriormente para bebés y para niños y 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos enriquecidos con proteínas; aceites y grasas comestibles; cuajo; queso en polvo; leche en polvo para propósitos alimenticios; crema en polvo para propósitos alimenticios; mousses (postres) hechos a base de leche; todos los productos mencionados anteriormente para bebés y para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134776).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALTESKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para humanos para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, del dolor, de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades infecciosas relacionadas, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134777).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Homeservices of América Inc., con domicilio en 333 South 7TH Street, Suite 2700, Minneapolis, Minnesota 55402, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BH HS** como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios de bienes raíces (bienes inmuebles); servicios de administración de bienes raíces; servicios de consultoría en bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces; servicios de dirección (gestión) de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces con propósitos comerciales; servicios de suministro de información relacionada con bienes raíces; servicios de asesoría relacionada con bienes raíces; servicios para proveer información, mediante la internet, relacionada con asuntos de bienes raíces; servicios de corretaje de bienes raíces (bienes inmuebles) . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134778).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRANESKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas para humanos para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias. Prioridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134779).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Remy Cointreau International Spirits Limited, con domicilio en C/O Mazars LLP, The Pinnacle, 160 Midsummer Boulevard, Milton Keynes, Buckinghamshire MK9 1FF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **WESTLAND** como marca de fábrica y comercio en clase: 33

Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas espirituosas destiladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134780).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de SPBI, con domicilio en Parc D'Activités de L'Eraudiére, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 Dompierre Sur Yon, Francia, solicita la inscripción de: **FLYER** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y aparatos para locomoción acuática, barcos, navíos de propulsión a vela o propulsión motorizada, barcos, embarcaciones; yates de uso recreacional de propulsión a vela o de propulsión motorizada; barcos de pesca, barcos de servicio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134781).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de SPBI, con domicilio en Parc D'Activités de L'Eraudiére, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 Dompierre Sur Yon, Francia, solicita la inscripción de: **OCEANIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y aparatos para locomoción acuática; barcos, navíos de propulsión a vela o propulsión motorizada, barcos, embarcaciones; yates de uso recreacional de propulsión a vela o de propulsión motorizada; barcos de pesca, barcos de servicio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134782).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de SPBI, con domicilio en Parc D'Activités de L'Eraudiére, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 Dompierre Sur Yon, Francia, solicita la inscripción de: **FIRST** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y aparatos para locomoción acuática; barcos; navíos de propulsión a vela o propulsión motorizada, barcos, embarcaciones; yates de uso recreacional de propulsión a vela o de propulsión motorizada; barcos de pesca, barcos de servicio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134783).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Church & Dwight CO. Inc., con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, Nueva Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARM & HAMMER** como marca de fábrica y comercio en clase: 22 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 22 Artículos para usar en lavandería/cuarto de pilas, a saber; bolsas para lavandería; bolsas para usar en el almacenamiento o guardado de ropa; bolsas para usa en almacenamiento o guardado de calzado; bolsas, no incluidas en otras clases. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017, según Solicitud N° 2017-0000716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2017134785).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Beneteau con domicilio en Les Embruns, 16 Boulevard de La Mer, 85800 Saint-Gilles-Croix-De-Vie, Francia, solicita la inscripción de: **MONTE CARLO** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos y aparatos para locomoción acuática; barcos, navíos de propulsión a vela o propulsión motorizada, barcos, embarcaciones yates de uso recreacional de propulsión a vela o de propulsión motorizada, barcos de pesca, barcos de servicio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2016, según Solicitud N° 2017-0001412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2017134786).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 4000004214115, con domicilio en La Uruca; costado este del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT** como señal de propaganda en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 50: Para promocionar los servicios de: publicidad, gestión de negocios comerciales y de administración comercial. Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Educación, formación, servicios e entretenimientos; actividades deportivas y culturales. En relación con la Marca: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT, la cual se tramita en el Expediente N°.2016-0009857. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2016, según Solicitud N° 2016-0010515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—O.C. N° 17637.—Solicitud N° 8398.—(IN2017134797).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 400004214115, con domicilio en San José, La Uruca, costado este, del Puente Juan Pablo Segundo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sello Wellness Pura Vida ICT** como señal de propaganda en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 50: Para promocionar: Publicidad, gestión de negocios comerciales y de administración comercial. Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Educación, formación, servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales, relacionado con el expediente 2016-9858. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2016, según Solicitud N° 2016-0010516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—O.C. N° 17637.—Solicitud N° 8397.—(IN2017134799).

José Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad 104370016, en calidad de apoderado generalísimo de Quinaya Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101708426 con domicilio en Centro, de las antiguas oficinas de Radio Monumental; 50 metros al sur, Edificio Piraya, segunda planta, oficina número 2, San José, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **Equinox** como nombre comercial en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salud, gimnasio. Ubicado en San José, de la esquina noroeste del Parque Central, 50 metros al norte, local a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134837).

Nestor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **BMW Group** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos y medios de transporte; vehículos terrestres y medios de transporte; vehículos aéreos y espaciales; vehículos acuáticos; piezas y accesorios para vehículos; ruedas, neumáticos y vías continuas; dispositivos y equipos antirrobo, de seguridad y equipo de seguridad para vehículos; piezas y accesorios para vehículos aéreos y espaciales; piezas y accesorios para vehículos acuáticos; piezas y accesorios para vehículos terrestres; trenes de potencia, incluidos máquinas y motores, para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0012355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2017134849).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Gestor oficioso de Unite Eurotherapy Inc., con domicilio en 1255 Keystone Way, Suite F, Vista, California 92081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNITE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos para el cuidado del cabello, a saber, shampoos, acondicionadores, lociones para esculpir, espumas esculpidas, geles, cremas para el cabello, cera esculpida, lacas para el cabello, aceites, tratamientos capilares no medicinales para uso cosmético, máscara para el cabello, mousse y espumas para el peinado; sprays, lociones y lociones fijadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0010867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134850).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad número 110180975, en calidad de apoderado especial de Unite Eurotherapy Inc., con domicilio en 1255 Keystone Way, Suite F, Vista, California 92081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNITE DOGGY ‘ POO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo para mascotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/150704 de fecha 25/08/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0010870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de marzo del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2017134851).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad número 110180975, en calidad de apoderado especial de Jada Toys Inc., con domicilio en 938 Hatcher ave. City of Industry, California 91748, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JADA**

TOYS como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, muñecas y figuras de acción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0009309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017134852).

José Pablo Martínez Montoya, soltero, cédula de identidad 111600355 con domicilio en Barrio Córdoba, de Autos Bohio 200 METROS OESTE Y 25 METROS SUR, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tropical Lure Costa Rica, cosmetics and beauty** como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Línea de productos de cuidado personal: jabones corporales artesanales, cremas, artículos de belleza, lociones, cuidado del cabello productos de cuidado facial para hombres y mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134904).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4^{TA} calle y 2^{DA} Avenida “A” lote 18 “A” km., 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **GYNECIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2017134941).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4^{TA} calle y 2^{DA} Avenida “A” lote 18 “A” KM. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **GYNESPM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017, según solicitud N° 2017-0003764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2017134942).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY SUAVIPIEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134948).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., con domicilio en San Miguel Desamparados 900 metros al sur, del EBAIS El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY OTOCERUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134949).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur, del EBAIS El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY CALLOSAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134950).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur, del EBAIS El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ZIPROFLOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2007, según Solicitud N° 2017-0004049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134951).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur, del EBAIS El Llano

Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ZIPROX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134952).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-81719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur, del EBAIS El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY VERRUGAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134953).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de La Casita Natural, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101440112 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, de la sucursal del Banco de Costa Rica; 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARTIGEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos a base de productos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0011110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017135003).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Dr. Rath** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2017135176).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EpiQuercican** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos; preparaciones

médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2017135177).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Diacor** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135178).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Metavit** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135179).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Vitacor Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135180).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Vitacor Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos; preparaciones médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos

alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos que consisten en vitaminas, aminoácidos ácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135181).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFMcon domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Dr. Rath** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos; preparaciones médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos que consisten en vitaminas, aminoácidos ácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135183).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFMcon domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Relavit** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos; preparaciones médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos sobre que consisten en vitaminas, aminoácidos ácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135184).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFMcon domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EpiQuercican** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras

preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135185).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFMcon domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Metavit** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Los productos alimenticios de origen animal, incluidos en la clase 29, en particular la carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, incluidos en la clase 29, en particular, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135186).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero con domicilio en P 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Metavit** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos que consisten en vitaminas, aminoácidos ácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135252).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Dr. Rath** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Los productos alimenticios de origen animal, incluidos en la clase 29, en particular la carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, incluidos en la clase 29, en particular, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135253).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte 8 con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EpiQuircican** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Los productos alimenticios de origen animal, incluidos en la clase 29, en particular la carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, incluidos en la clase 29, en particular, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135254).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Diacor** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Los productos alimenticios de origen animal, incluidos en la clase 29, en particular la carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, incluidos en la clase 29, en particular, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135255).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte 88HFHKGFM con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Vitacor Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Los productos alimenticios de origen animal, incluidos en la clase 29, en particular la carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, incluidos en la clase 29, en particular, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0008702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135256).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Raed Haidar, con domicilio en 1836 Baldwin Dr, Mclean, Virginia, 22101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NU** como marca de fábrica y comercio en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carbón; briqueta de carbón; briquetas de carbón vegetal (tabletas); carbón de coco como combustible. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135257).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DERSANI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0011720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Ildeth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017135258).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Altera Corporation, con domicilio en 101 Innovation Drive, San José, California United States of America, 95134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STRATIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semiconductores, circuitos integrados, circuitos integrados lógico programables y microprocesadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2016, según Solicitud N° 2016-0010366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Ildeth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017135259).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Dr. Matthias Rath, soltera con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Relavit** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, el pescado, las aves de corral, caza y extractos de carne; verduras y otros productos comestibles de horticultura, preparados para el consumo o conservación, frutas y verduras cocidas y secas en conserva; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; grasa que contiene mezclas para untar; tofu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135261).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., con domicilio en Curridabat; 100 metros sur y 50 este de MC Donald's, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Esliplin** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135270).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134345).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Coorporation CAEST S. A., cédula jurídica 3-101-443271 con domicilio en distrito 13, de la rotonda de Siquiaries; 1 kilómetro 200 metros al norte, edificio a mano derecha, color blanco y azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MODERN WOMAN** como marca de servicios en clase: 35 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Venta por catálogo de artículos de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2017134358).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: como marca colectiva en clases: 9; 11; 34; 35 y 42 internacionales,

para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar el tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos. Clase 11: vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor. Clase 34. vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos

de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos, en clase 34: extintores para cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Clase 35: operación de una plataforma de marketing electrónica a través de una red informática global; servicios de publicidad, marketing, comercialización, promoción y ventas al por menor (incluyendo en línea, fuera de línea servicios al por menor) de productos de tabaco calentado y accesorios relacionados y en clase 42: prestación de servicios/alquiler de aplicaciones de software y plataformas en internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0001841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134372).

Ricardo Salazar Padilla, casado una vez, cédula de identidad 106440721, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Vida Abundante, cédula jurídica 3002166711, con domicilio en San Antonio de Coronado, de la Escuela Estado de Israel, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIDA ABUNDANTE**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de enseñanza educativa y religiosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134433).

Ricardo Salazar Padilla, casado una vez, cédula de identidad 106440721, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Vida Abundante, cédula jurídica 3002166711, con domicilio en San Antonio de Coronado, de la Escuela Estado de Israel; 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VR**

como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Servicios de radiodifusión de programas de enseñanza educativa y religiosa prestado por mi representada como institución. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134434).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de representante legal de SZ DJI Technology Co., Ltd, con domicilio en 6/F HKUST SZ Ier Building, N° 9, Yuxing 1ST Road, South District, Hi-Tech Park, 518057 Shenzhen, Guangdong, República Popular de China, China, solicita la inscripción de: **DJI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 12 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Cámaras fotográficas; pies para aparatos fotográficos; soportes para cámaras; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; lentes ópticas; software para dirigir aeronaves sin piloto; programas de computadora para el procesamiento de imágenes; tarjetas de memoria; aparatos de control de vuelo; controles remotos; antenas y sus componentes; radares; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de rastreo electrónicos; instrumentos de navegación; velocímetros; sensores y detectores; sistema de posicionamiento global (GPS); baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos, clase 12: Drones que no sean para uso militar; drones fotográficos; partes estructurales

para drones; vehículos aéreos; helicópteros; hélices para vehículos aéreos y en clase 28: Drones (juguetes); vehículos de control remoto de juguete; modelos (juguetes); controles para juguetes; juegos; aparatos para juegos; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; aparatos de videojuegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134435).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de SZ DJI Technology CO., LTD, con domicilio en 6/F Hkust SZ IER Building, N° 9, Yuexing 1st Road, South District, HI-Tech Park, 518057 Shenzhen, Guangdong, República Popular de China, China, solicita la inscripción de: **INSPIRE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 12 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Cámaras fotográficas; pies para aparatos fotográficos; soportes para cámaras; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; lentes ópticas; software para dirigir aeronaves sin piloto; programas de computadora para el procesamiento de imágenes; tarjetas de memoria; aparatos de control de vuelo; controles remotos; antenas y sus componentes; radares; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de rastreo electrónicos; instrumentos de navegación; velocímetros; sensores y detectores; sistema de posicionamiento global (GPS); baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos, 12: Drones que no sean para uso militar; drones fotográficos; partes estructurales para drones; vehículos aéreos; helicópteros; hélices para vehículos aéreos y 28: Drones [juguetes]; vehículos de control remoto de juguete; modelos [juguetes]; controles para juguetes; juegos; aparatos para juegos; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; aparatos de videojuegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134437).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de SZ DJI Technology Co., LTD, con domicilio en 6/F Hkust SZ Ier Building, N° 9, Yuexing 1st Road, South District, HI-Tech Park, 518057 Shenzhen, Guangdong, República Popular de China, China, solicita la inscripción de: **MAVIC**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 12 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: cámaras fotográficas; pies para aparatos fotográficos; soportes para cámaras; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; lentes ópticas; software para dirigir aeronaves sin piloto; programas de computadora para el procesamiento de imágenes; tarjetas de memoria; aparatos de control de vuelo; controles remotos; antenas y sus componentes; radares; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de rastreo electrónicos; instrumentos de navegación; velocímetros; sensores y detectores; sistema de posicionamiento global (GPS); baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos., 12 Drones que no sean para uso militar; drones fotográficos; partes estructurales para drones; vehículos aéreos; helicópteros; hélices para vehículos aéreos y clase 28: drones (juguetes); vehículos de control remoto de juguete; modelos (juguetes); controles para juguetes; juegos; aparatos para juegos; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; aparatos de videojuegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134441).

Luis Diego Acuña Vega, Soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Representante Legal de SZ DJI Technology Co. LTD., con domicilio en 6/F HKUST SZ IER Building N° 9, Yuexing 1st Road, South District, Hi-Tech Park, 518057 Shenzhen, Guangdong, República Popular de China, China, solicita la inscripción de: **PHANTOM** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 12 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Cámaras fotográficas; pies para aparatos fotográficos; soportes para cámaras; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; lentes ópticas; software para dirigir aeronaves sin piloto; programas de computadora para el procesamiento de imágenes; tarjetas de memoria; aparatos de control de vuelo; controles remotos; antenas y sus componentes; radares; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de rastreo electrónicos; instrumentos de navegación; velocímetros; sensores y detectores; sistema de posicionamiento global (GPS); baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; todos los bienes anteriores que no sean para uso en o con relación a vehículos terrestres, en clase 12: Drones que no sean para uso militar; drones fotográficos; partes estructurales para drones; vehículos aéreos; helicópteros; hélices para vehículos aéreos, y en clase 28: Drones (juguetes); vehículos de control remoto de juguete; modelos (juguetes); controles para juguetes; juegos; aparatos para juegos; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; aparatos de videojuegos; todos los bienes anteriores excluyendo carros de juguete, carros de modelo a escala y juegos relacionados con los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134442).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de representante legal de SZ DJI Ozmo Technology CO., Ltd, con domicilio en 12th floor, west wing, skyworth semiconductor design building, N° 18 Gaoxin South 4th Ave, Nanshan District, 518057 Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **OSMO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos fotográficos; cámaras fotográficas; suspensiones cardán de operación manual para cámaras; pies para aparatos fotográficos; trípodes para cámaras; soportes para cámaras; estabilizadores de imagen; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; programas de computadora para el procesamiento de imágenes; tarjetas de memoria para cámaras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134444).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Neovia, con domicilio en Talhouët, 56250 Saint-Nolff, Francia, solicita la inscripción de: **FULL TRUST** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017134446).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de HP Hewlett Packard Group LLC., con domicilio en 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OMEN**, como marca de fábrica y comercio

en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras; computadoras personales; hardware para computadoras; computadoras laptop; computadoras notebook; computadoras portátiles; computadoras estaciones de trabajo; accesorias para computadoras; monitores para computadoras; pantallas planas; software para computadoras; software de videojuegos para computadoras; audífonos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 26 de abril del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134450).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Komatsu Ltd., con domicilio en 3-6, 2-Chome, Akasaka, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites minerales y grasas para propósitos industriales [no para combustibles]; aceite para motores; aceites no-minerales y grasas para propósitos industriales [no para combustibles]; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de aluminado; aceites hidráulicos; combustibles sólidos; gasolina; gasolina [carburante]; gasóleo; aceites en crudo; aceites pesados; petróleo artificial; keroseno; alcoholes metilados para combustibles [alcoholes desnaturalizados para combustibles]; benzina; combustibles a base de gasolina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134451).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Komatsu Ltd., con domicilio en 3-6 2-Chome Akasaka, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de ferretería metálicos; pasadores de metal; resortes de metal, que no sean partes de máquinas; válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; empalmes para tubos de metal; bridas metálicas; placas para nombres de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N°2017-0003708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134454).

Simona Trovato Apollaro, divorciada una vez, cédula de residencia 138000172622, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de Muñoz y Nanne, 500 metros norte y 75 oeste, Apartamentos Girasoles N° 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Huerta.Business**

Huerta.Business como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de formación, formación en línea, educación, actividades culturales. Reservas: De los colores verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 5 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134491).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Apical Group Limited, con domicilio en Portcullis Trustnet Chambers, P.O. BOX 3444, Roat Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Apical como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 4; 5; 29 y40. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Ésteres de ácidos grasos, que no sea para fines farmacéuticos, ácidos grasos, glicerina con fines industriales, destilados de ácidos grasos de palma (DAGP), excepto para uso farmacéutico, ésteres de palma metilo (EPM), que no sean para uso farmacéutico, estearina de palma [materias primas] para uso industrial, ácidos esteáricos., 4: Biodiesel, aceite de palma crudo (para su uso como aceite industrial), aceite de palma refinado (para su uso como aceite industrial), aceite de almendra de palma (para su uso como aceite industrial), el crudo (para su uso como aceite industrial), aceite de almendra de palma refinado (para su uso como aceite industrial), oleína de palma (para su uso como aceite industrial), 5: Ésteres de ácidos grasos para su uso como preparaciones farmacéuticas, ésteres de alimentos para fines farmacéuticos, glicerina para fines médicos, 29: Aceite comestible mezclado, aceites y grasas mezcladas, grasa vegetal mezclada, aceite vegetal mezclado, equivalente de manteca de cacao a partir de aceite de palma y productos no lácteos, cacao sustituto de la mantequilla, grasa comestible para su uso en la cocción, grasa comestible para uso en productos de confitería, aceite comestible y grasa y todas sus emulsiones, aceite comestible y grasas y emulsiones elaborados a partir de aceite vegetal y agua, grasa vegetal emulsionada, productos alimenticios que contienen (principalmente) grasa comestible, productos alimenticios que contienen (principalmente) aceite comestible, comida para untar de una mezcla de aceite comestible y grasa comestible, grasa para freír, aceite para freír, aceite de coco hidrogenado, grasas hidrogenadas, grasa de palma hidrogenada, grasa de semilla de palma, aceite de almendra de palma hidrogenado para la alimentación, oleína hidrogenada de almendra de palma para la alimentación, estearina hidrogenada de almendra de palma para la comida, aceite de palma hidrogenado para la comida, oleína hidrogenada de palma para la alimentación, estearina de palma hidrogenada para la comida, grasa vegetal hidrogenada, aceite vegetal hidrogenado, margarina, aceite de semilla de palma para la alimentación, oleína de semilla de palma para alimentos, estearina de nuez de palma para alimentos, aceite de palma para la alimentación, oleína de palma para la comida, estearina de palma para la alimentación, materia grasa, aceite vegetal y grasa de los alimentos. y 40: Refinación de aceite de palma, procesamiento de aceite y sus derivados, procesamiento de las grasas de aceite y grasas comestibles, procesamiento de aceite de palma para producir oleína, estearina, ácido graso, margarina y manteca, procesamiento de oleína, estearina, ácido graso, margarina y manteca, transformación de productos agrícolas, procesamiento aditivo para alimentos, molienda de productos agrícolas, separación de los productos agrícolas en sus partes componentes, trituración de almendra de palma. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011927. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134522).

María Paz Bruno Jiménez, cédula de identidad 117600846, con domicilio en Escazú, 400 So del Cementerio Lomas de Escazú N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chamacos**

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Mesas, sillas, repisas, estantes, camas, mesas de trabajo, organizadores, muebles., y en clase 28: Juguetes, artículos para niños (as) juegos exteriores e interiores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017134524).

Manrique Villegas Soto, casado, cédula de identidad 404180623, en calidad de apoderado generalísimo de Agro Control S. A., cédula jurídica 3101608278, con domicilio en frente a restaurant Arambiqua, La Guaria, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FULL GREEN**



como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134528).

Manrique Villegas Soto, casado, cédula de identidad 404180623, en calidad de apoderado generalísimo de Agro Control S.A., cédula jurídica 3101608278, con domicilio en frente a restaurant Arambiqua, La Guaria, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOP GREEN**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134529).

Byron Chacón Jiménez, soltero, cédula de identidad 1-1186-738 con domicilio en Zapote, 50 sur de BCR, Costa Rica, solicita la inscripción de: **APU MARKET**



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a venta de licores, abarrotes, ubicado en San José Centro, Boulevard Chino, 50 mts. este, de AyA. Reservas: Del color: Naranja claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134534).

Claudia María Margarita Geraldina Mendoza Parker, casada una vez, cédula de residencia 122200807623, en calidad de apoderado especial de Multiservicios Farmacéuticos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101665877, con domicilio en Ciudad Cariari, Bosque de Doña Rosa, casa número 64 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas y 10: Equipo médico de uso doméstico, hospitalario, y afines, aparatos e instrumentos quirúrgicos, mobiliario especial para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017134552).

Marlen Rozencwaig Lustig, divorciada una vez, cédula de identidad 110220282, con domicilio en Escazú, Urbanización Altos de Horizonte, casa 17B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mommy's Cravings BAKERY**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Productos de repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0001966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134575).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Prerufa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102732847 con domicilio en Pozos, Parque Empresarial Forum 1, edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPLASH N DASH CAR WASH**



como nombre comercial en clases: Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al lavado y encerado de vehículos, ubicado en Heredia, Puente Pirro, 300 meros al este, frente a línea de tren, bodega o galerón de láminas de color blanca Reservas: No se reserva los términos "CAR WASH". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134578).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Inversiones Playa La Isla Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, Oficentro Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4^{to} piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Isla Chiquita GLAMPING COSTA RICA**



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de los colores: café y verde, no se hace reserva del término: "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134599).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Grendene S. A., con domicilio en: av. Pimentel Gomes, 214, Bairro: Expectativa 620-050 Sobral, CE, Brasil, solicita la inscripción de: **zaxy**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado de mujer, sandalias, zapatos de playa, pantuflas de baño, botas, zapatos sin tacón tipo flats, pantuflas, zuecos, sandalias hawaianas y zapatos tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134603).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Prana Living Llc, con domicilio en 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario para senderismo, ciclismo y montañismo para adultos y niños, a saber, pantalones cortos, camisetas, sudaderas, gorras, camisetas sin mangas y pantalones; ropa para yoga, a saber, pantalones cortos, pantalones, tops (camisetas), sombreros, bandas para la cabeza, y máscaras para los ojos para su uso en la práctica de la yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2017 Solicitud N° 2017-0003264 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134605).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower - 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MINNESOTA TIMBERWOLVES



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 25; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., 16 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta., 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. y 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134606)

Edgar Zurcher Guardian, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de: The Clorox Company, con domicilio en: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLOROX Scentiva**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallas impregnadas de limpiadores líquidos multipropósitos para uso doméstico y limpiadores multipropósito de uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134607).

Alejandro Cole Morales, soltero, cédula de identidad 108520140, con domicilio en Guachipelín de Escazú; de Construplaza, un kilómetro y medio hacia el norte, Condominio Rincón de la Quebrada, casa N° 34, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Stattoos**



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de belleza para personas, como lo son los tatuajes y las perforaciones en el cuerpo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0003049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134617).

Eduardo Díaz Cordero, casado, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300161, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, 125 metros al oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Celia CHECK de Laboratorios San José



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prueba microbiológica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134661).

Eduardo Díaz Cordero, casado, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300161, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, 125 metros al oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gyne CHECK de Laboratorios San José



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una prueba microbiológica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134662).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Livisto Group GMBH con domicilio en: IM Südfeld 9, 48308 Senden-Börsensell, Alemania, solicita la inscripción de: **LIVISTO Along with you** como marca de fábrica y comercio en clases 3, 5 y 31 internacionales.



LIVISTO
Along with you

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de aseo y de acicalamiento para animales; productos para el cuidado del cuerpo de los animales y para el cuidado de la belleza animal, desodorantes para uso animal; dentífrico para animales; cosméticos para animales; champús para animales; en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones dietéticas adaptadas para propósitos médicos; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; alimento medicado para animales; incluyendo aditivos para alimento de animales y suplemento para alimento de animales; aditivos para alimento de animales no para propósitos médicos (suplementos alimenticios para animales) y en clase 31: alimento para animales; alimento dietético para animales no para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009985. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134692).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de gestor oficioso de Aviagen Turkeys, INC, con domicilio en: 31186 Midland Trail, East Lewisburg, West Virginia, 24901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALLEY OF THE MOON Nicholas COMMERCIAL POULTS** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: aves de corra, a saber, pavos vivos, huevos de pavos vivos y huevos fertilizados para incubación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0010204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134693).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1078505618, en calidad de apoderada especial de Anheuser-Busch LLC, con domicilio en One Busch Place, St Louis Missouri 63118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUD LIGHT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134694).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Church & Dwight CO. Inc., con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, Nueva Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: arm & hammer the standard of purity como marca de fábrica y comercio en clase: 22 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos para usar en lavandería/cuarto de pilas, a saber, bolsas para lavandería; bolsas para usar en el almacenamiento o guardado de ropa; bolsas para usar en almacenamiento o guardado de calzado, no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017, Solicitud N° 2017-0000713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017134695).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Rigo Refrigeration S. R. L., con domicilio en Via Giovanni Buzzatti 10, 32036 Sedico BL, Italia, Italia, solicita la inscripción de: **DE RIGO SURFRIGO DETROIT** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 11 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos de medición y de control ya sean eléctricos o electrónicos, usados para aparatos e instalaciones de refrigeración. y 11 Aparatos e instalaciones de refrigeración de uso industrial y comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0001409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017134696)

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Sompo Japan Nipponkoa Insurance INC., con domicilio en: 26-1, Nishi-Shinjuku 1- Chome- Shinjuku-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **SOMPO INTERNATIONAL**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros, incluyendo reaseguros, servicios de manejos de reclamos y servicio de agencias para manejo de reclamos servicios de asuntos financieros; servicios de asuntos monetarios; servicios de asuntos de bienes raíces; servicios de suscripción de reaseguros para todo tipo de reaseguros, a saber, de propiedades, de muerte, de catástrofe a propiedades, de agricultura, marinos, aeroespaciales, de garantías y de reaseguros especiales; servicios de administración de suscripción de reaseguros; servicios de reaseguros actuariales; servicios de administración de reclamos de reaseguros; servicios de procesamiento de reclamos de reaseguros y de pago de datos; servicios de evaluación financiera para propósitos de reaseguramientos; servicios de consultoría de reaseguros; servicios de suscripción de seguros en caso de accidentes; servicios de avalúos para reclamos de seguros de bienes raíces; servicios de ajuste de reclamos en el campo de seguros; servicios de procesamiento electrónico de reclamos de seguros y de pago de datos; servicios de evaluación financiera para propósitos de seguros; servicios de suscripción de seguros en caso de incendios; servicios de seguros actuariales; servicios de administración de seguros; servicios de agencia y de corretaje de seguros; servicios de corretaje de seguros en el campo de seguros a propiedades y por muerte; servicios de compañía de seguros; servicios de administración de reclamos; servicios de procesamiento de reclamos de seguros; servicios de consulta de seguros; servicios para el cálculo informático (por medio de computadoras) para calcular primas Premium de seguros; servicios de seguros, a saber, servicios de escritura de propiedades y de seguros por muerte; servicios de seguros de subrogación y de salvamento; suscripción de seguros en el campo de propiedades, muerte, de responsabilidad de asistencia médica, de compensación a trabajadores y de seguros de responsabilidad civil profesional; servicios de consultoría en suscripción de seguros; servicios para suministrar información en asuntos de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0001881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017134697).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WHIP'N ICE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: cubierta (glaseado) de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; crema para bebidas (leches deshidratadas/ en polvo) a base de productos lácteos y no 3 productos lácteos; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechos a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas de yogur a base

de productos lácteos y de productos no lácteos; preparación de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de cream hecha a base de productos lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles, cremas a base de productos lácteos semidescremados (half an half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche y en clase 30: glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines; helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos; coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas, no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2017. Solicitud No. 2017-0002114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134698).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Flavor Right Simply Whip** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Cubierta (glaseado de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cremas para bebidas (leches deshidratadas/en polvo) a base de productos lácteos y no de productos lácteos;

cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de crema hecha a base de productos lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles cremas a base de productos lácteos semidescremados (half and half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) de yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta (glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche. y 30: Glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas, no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134699).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Maersk Line A/S, con domicilio en Esplanaden 50, 1263 Copenhagen K., Dinamarca, solicita la inscripción de: **LiquiCool** como marca de servicios en clases: 11; 17

LiquiCool y 39, Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 11 Plantas e

instalaciones de refrigeración; recipientes frigoríficos; aparatos de enfriamiento; aparatos de enfriamiento; refrigeradores; recipientes frigoríficos; aparatos de enfriamiento para líquidos; instalaciones y máquinas de enfriamiento; unidades de enfriamiento (enfriadores); todos los productos mencionados anteriormente para transportes bajo control de temperatura mediante una cadena de enfriamiento., 17 Materiales aislantes; materiales inflables con efectos aislantes y de enfriamiento para transportes bajo temperatura controlada por medio de una cadena de enfriamiento. y 39 Servicios de transporte; servicios de embalaje y de almacenamiento de productos; servicios de organización de viajes; servicios de transporte, incluyendo transporte marítimo, transporte por medio de vías férreas y por medio de camiones, por medio de transporte aéreo y de transporte de aceites y gases por medio de tuberías; servicios de entrega de productos, servicios de estibamiento, de carga y descarga de productos, de servicios de envío, de alquiler de contenedores, de alquiler de bodegas y de locales para almacenamiento, de información relacionada con transporte y almacenamiento, de servicios de logística, de grúas, de salvamento, de manejo y operación de terminales de contenedores y de terminales de carga aérea, de servicios de autoridades portuarias, de servicios de shipbroking (negociadores de transporte de carga marítimo); servicios de aircraftbroking (negociadores para transporte de carga aérea); servicios de alquiler (leasing) de aeronaves; servicios de ubicación de productos por medio de computadoras, servicios de transporte y de papeleo aduanal, de certificados y de documentos para productos; servicios corretaje de transportes y de flete; servicios de información relacionada con envío y transporte y almacenamiento; servicios para suministrar monitoreo (rastreo) y seguimiento de embarques; servicios de monitoreo (rastreo) de cargas; servicios de asesoría y de consultoría relacionados a todos los servicios mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2017134700).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FR**



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Cubierta (glaseado) de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cremas para bebidas (leches deshidratadas / en polvo) a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de crema hecha a base de productos lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles; cremas a base de productos lácteos semidescremados (half and half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) de yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta (glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos

a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche, y en clase 30: Glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines; helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos; coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas, no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134701).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FESTEJOS**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Cubierta (glaseado) de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cremas para bebidas (leches deshidratadas/en polvo) a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de crema hecha a base de productos

lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles; cremas a base de productos lácteos semidescremados (half an half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) de yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta (glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche y 30 Glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines; helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos; coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas, no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134702).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1785618, en calidad de apoderado especial de Rich Products Corporation, con domicilio en: One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: WHIP'N TOP

 como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Cubierta (glaseado) de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cremas para bebidas (leches deshidratadas / en polvo) a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos

lácteos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de crema hecha a base de productos lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles; cremas a base de productos lácteos semidescremados (half and half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) de yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta (glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche. y 30 Glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines; helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos; coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas, no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134703).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Hasbro, Inc., con domicilio en 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Estado de Rhode Island 02862, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Play-Doh** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes, juegos y artículos para jugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-

0003149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134733).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de gestora oficiosa de Heartland Consumer Products LLC, con domicilio en 14300 Clay Terrace BLVD., Suite 249, Carmel, Indiana 46032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPLENDA CERO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: Edulcorantes artificiales; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria y en clase 30: Edulcorantes naturales; sustitutos del azúcar; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0009946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134734).

María Vargas Uribe, divorciada cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Flavor Right

como marca colectiva en clase(s): 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Cubierta (glaseado) de crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cremas para bebidas (leches deshidratadas / en polvo) a base de productos lácteos y no de productos lácteos; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; rellenos hechos a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; coberturas hechas a base de productos lácteos y no lácteos para alimentos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y productos no lácteos; helados hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos; yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogur a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos y no de productos lácteos; pudines hechos a base de productos lácteos o no de productos lácteos; rellenos de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de crema hecha a base de productos lácteos y de productos no lácteos; cubiertas (glaseado) a base de aceites comestibles; cremas a base de productos lácteos semidescremados (half and half); alimentos no lácteos derivado de aceite de frijol de soya (sustituto de leche); cubierta (glaseado) de yogur para alimentos; cubierta (glaseado) de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); cubierta (glaseado) a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; coberturas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) para alimentos; alimentos para untar a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o de soya; natilla a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas de crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustituto de la leche); crema a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; crema a base de aceites comestibles

(emulsiones de aceites) o soya usados como un sustituto de leche y de batidos a base de crema; batidos a base de leche; preparaciones (polvos) para hacer batidos a base de leche. y 30 Glaseados congelados o sin congelar y listos para usar o no listos para usar; cubiertas (glaseados) de chocolate, de chocolate artificial (sucedáneos), de crema pastelera (pastelería) de malvaviscos y de malvaviscos artificiales (sucedáneos) para alimentos estando los mismos congelados o sin congelar y ya sean listos para usar o no listos para usar; coberturas, glaseados y rellenos de chocolate o de chocolate artificial (sucedáneos); coberturas líquidas para alimentos; coberturas líquidas, saborizadas y azucaradas para alimentos; pudines; helados; bases para hacer batidos de leche, no de productos lácteos; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería) para alimentos; chocolate líquido para utilizar como cobertura para alimentos; coberturas y rellenos de chocolate para usar como cubiertas y rellenos en alimentos; coberturas batidas no de productos lácteos; crema batida no de productos lácteos; natilla no de productos lácteos; cremas; no lácteas, para bebidas; coberturas no de productos lácteos para alimentos; rellenos, no de productos lácteos, para alimentos; glaseados, no de productos lácteos, para alimentos; mantequilla no de productos lácteos; cremas no de productos lácteos; bebidas, no de productos lácteos (incluidos en esta clase); helados, no de productos lácteos; yogur, no de productos lácteos, bebidas a base de yogur, no de productos lácteos; pudines no de productos lácteos; cremas para el café, en forma líquida, no de productos lácteos; rellenos de crema batida, no de productos lácteos; alimentos no de productos lácteos, derivado de aceite de frijol de soya; jarabes (preparaciones líquidas azucaradas, repostería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134748).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de: **Panasonic EVOLTA NEO**,

como marca de fábrica en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: baterías; celdas secas; baterías secas alcalinas; baterías alcalinas de dióxido de manganeso. zinc; baterías de litio; baterías recargables; cargadores para baterías; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de marzo del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134772).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMP3 APPROVED**,

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 frenos para vehículos de motor y partes de frenos para vehículos de motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134784).

Guisella Flores Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 108760254, en calidad de apoderado generalísimo de Marketing Lazo CR S. A., cédula jurídica N° 3101734297, con domicilio en: Moravia, 200 sur del colegio Saint Joseph urbanización La Guaria, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAZO MARKETING** como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: turquesa, gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134808).



Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel García Ramírez, cédula de identidad N° 113690822, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNDER GROUND BREW CAFE**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería y restaurante donde se vende café, infusiones y repostería, ubicado en Barrio Escalante, de Intensa 50 metros al este, N° 3350, pudiendo abrir otros locales comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134826).



José Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad 104370016, en calidad de apoderado generalísimo de Quinaya Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101708426 con domicilio en centro, de las antiguas oficinas de Radio Monumental, 50 metros al sur, edificio Piraya, segunda planta, oficina número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CB** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salud, gimnasio, estética en general, ubicado en San José, de la esquina noroeste del parque central, 50 metros al norte, local a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134838).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S. A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **CHOCO LISTO CHOCOLATE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 modificadores de leche (saborizante para leche). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017134853).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur, 143, Medellín-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Nueces procesadas, almendras, cacahuates, maníes procesados; frutas en conserva; frutos secos procesados, jaleas de fruta, gelatinas de fruta; jaleas comestibles; compotas; productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2017134854).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, ende apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **JOHNNY'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Nueces procesadas, almendras, cacahuates, maníes procesados; frutas en conserva; frutos secos procesados, jaleas de fruta, gelatinas de fruta; jaleas comestibles; compotas; productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001421. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134855).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **JOHNNY'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; barras de cereales; productos de pastelería, productos de confitería; frutos secos confitados, frutos secos recubiertos de chocolate, o con sabor a chocolate; granola; golosinas de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134856).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **JOHNNY'S**



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Bebidas sin alcohol a saber, bebidas con sabor a café; bebidas de frutas, jugos de fruta, zumos de fruta; bebidas enriquecidas con proteínas; aguas minerales; siropes, preparaciones en polvo para bebidas y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001423. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134857).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol a saber, bebidas con sabor a café; bebidas de frutas, jugos de fruta, zumos de frutas; bebidas enriquecidas con proteínas; aguas minerales; siropes, preparaciones en polvo para bebidas y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134858).

Leonel Centeno Madrigal, divorciado una vez, cédula de identidad 105020963, en calidad de apoderado generalísimo de Casa Fácil 2426 Ltda., cédula jurídica 3102626822 con domicilio en Triángulo Boulevard, de la Farmacia Fischel; 25 metros al oeste y 100 mts., norte, frente al consulado de Malta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Casa Fácil 2426**



como marca de comercio y servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o

techado, servicios en inspección de proyectos de construcción, alquiler de herramientas o de materiales de construcción, los servicios de reparación y conservación para mantener el estado original de objetos. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134876).

Ronald Aragón Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad N° 602630513, en calidad de apoderado generalísimo de Ferreconce del Sur, cédula jurídica N° 3101355144, con domicilio en: Alajuelita, Concepción 200 metros oeste de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FC ferconce Depósito Ferretería**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería y depósito de materiales para la construcción, ubicado en San José, Alajuelita, Concepción Abajo

frente a la cancha de fútbol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017134878).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con domicilio en Carrera 43A N° 1A sur 143, Medellín-Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; barras de cereales; productos de pastelería, productos de confitería; frutos secos confitados, frutos secos recubiertos de chocolate o con sabor a chocolate; granola; golosinas de chocolate. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001424. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017134882).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Refricentro S. A., con domicilio en Claudio Arrau N. 9458, Comuna de Pudahuel, Ciudad de Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **R RC REFRICENTRO**,



RC REFRICENTRO

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 19:

puertas no metálicas, partes de puertas no metálicas, puertas batientes no metálicas, puertas blindadas no metálicas, puertas de seguridad no metálicas, todos los productos anteriores relacionados con la refrigeración; y clase 35: servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial de negocios, servicios de importación, exportación y representación comercial de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, todos relacionados con la refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de septiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134883).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de The Decade Group Young Engineers, con domicilio en 4077, Nes Ziona, Israel, solicita la inscripción de: **e2 YOUNG ENGINEERS**, como marca de servicios en clase: 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, organización y prestación de actividades educativas, culturales y recreativas, todas las anteriores relacionadas

con el área de la ingeniería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0010869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017134884).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de SF. Investments Inc., con domicilio en 3441 Silverside Road, 103 Baynard Building, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARANDO**



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne y queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0012232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de diciembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017134885).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Salutare S. A. de C.V., con domicilio en: Negra modelo N° 6 A Loc. 2 A, Fracc. Industrial Alce Blanco, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Sweeny** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: endulzante artificial sin calorías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134886).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Gestor oficioso de Salutare S. A. de C.V., con domicilio en Negra Modelo N° 6 A Loc. 2A, Fracc. Industrial Alce Blanco, Ciudad de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, solicita la inscripción de: Mumbai,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 té y café y bebidas a base de té y/o café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134887).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Salutare S. A. de C.V., con domicilio en Negra Modelo N° 6 A Loc. 2 A, Fracc. Industrial Alce Blanco, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Remedy24**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: té y bebidas sabor o a base de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre de 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017134888).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Salutare S. A. de C.V., con domicilio en: Negra modelo N° 6 A Loc. 2A, Fracc. Industrial Alce Blanco, Ciudad de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, solicita la inscripción de: JOURNEY LEAF



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té y bebidas sabor a base de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134889).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Lidieth López Quesada, casada una vez, cédula de identidad 602920708, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: RANCHO VAQUERO Restaurante, como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas y bebidas ubicado en Alajuela, 75 metros este de la imagen del Corazón de Jesús en Venecia de San Carlos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017134896).

Montserrat Hidalgo Azuola, casada una vez, cédula de identidad 1126810345 y Percy Víquez Retana, casado una vez, cédula de identidad 112110415, ambos con domicilio en Piedades de Santa Ana, Condominios Bosque Escondido; casa número 42, Costa Rica, solicitan la inscripción de: K.I.D.S Allermates



como marca de fábrica en clase: 10. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Brazaletes que alertan de alergias y condiciones médicas. Reservas: De los colores: Negro, rosado, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2017134931).

Montserrat Hidalgo Azuola, casada una vez, cédula de identidad N° 112680345, en calidad de apoderado generalísimo de Nutritraining Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693814, con domicilio en Pavas, del Restaurante de Pizza Hutt, 125 metros al oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Con Nutritraining, como nombre comercial en clase(s): internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 49: un establecimiento comercial dedicado a: servicios de atención integral en materia nutrición, mejoramiento de la salud entorno al deporte, las prácticas de asesoría para el mejoramiento de la salud física, así como productos y servicios relacionados con alimentación balanceada y nutrición, ubicado en Piedades de Santa Ana, condominios Bosque Escondido, casa 42. Reservas: de colores: azul, rojo, rosado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de abril del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134933).

Andrea Corrales Monge, casada una vez, cédula de identidad 112030978, con domicilio en Residencial La Amada, casa N° 80, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AV FOR YOU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134936).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial

Zeta-La Unión S. A., 4^{ta} calle y 2^{da} Avenida a Lote 18A km. 30.5, Amatitlan, Guatemala, solicita la inscripción de: **FEMELYS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, antiespasmódicos, antiinflamatorios, antiasténicos, bioenergéticos, psicoestimulantes, analgésicos, antipiréticos, antioanoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarreicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antiartríticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica, en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del aparato digestivo y sistema respiratorio; preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico; productos dermatológicos, antibióticos; hipoglucemiantes; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias; productos antivirales; vacunas en general, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; expectorantes, quimioterapéuticas, productos anti-hiperuricémico-antigotosos; vitaminas, minerales y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, sustancias dietéticas para uso médico, antiflogísticos; medicamentos fitoterapéuticos digestivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134943).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma, Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4^{ta} calle y 2^{da} Avenida, Guatemala, solicita la inscripción de: **PREBISIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, antiespasmódicos, antiinflamatorios, antiasténicos, bioenergéticos, psicoestimulantes, analgésicos, antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarreicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antiartríticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica, en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del aparato digestivo y sistema respiratorio; preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico; productos dermatológicos, antibióticos; hipoglucemiantes; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias; productos antivirales; vacunas en general, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; expectorantes, quimioterapéuticas, productos anti-hiperuricémico-antigotosos; vitaminas, minerales y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, sustancias dietéticas para uso médico, antiflogísticos; medicamentos fitoterapéuticos digestivos.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017134944).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS, El Llano, antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repelentes para insectos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017134954).

Iván Benavides Salazar, soltero, cédula de identidad 108560557, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones Técnicas Internacionales I E E A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101395472, con domicilio en Desamparados, El Porvenir, de la Escuela del Porvenir 100 metros al sur casa 19 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RETECSA** como nombre comercial en clase: 49 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de bombas de vacío, calderas y accesorios, calentadores de agua, equipo y utensilios de cocina, lavandería industrial y válvulas y tuberías, ubicado en San José, Desamparados, Gravilias exactamente en El Porvenir, de la escuela del Porvenir 100 metros al sur, casa 19 B. Reservas: De los colores: celeste y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017134983).

Nidia Roxana Zúñiga Pérez, casada una vez, cédula de identidad 106730565 y Randall Francisco Zúñiga Pérez, casado una vez, cédula de identidad 109140771, ambos con domicilio en Tibás, San Juan, 550 metros oeste Servicentro San Juan, San José, Costa Rica y Tibás, San Juan, 550 metros oeste Servicentro San Juan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFEMORENO**



como marca de comercio y servicios en clases: 30; 35 y 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café. Clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración en lo referente a la Importación, distribución, exportación y venta de café en cualquiera de sus presentaciones y Clase 39: Para el transporte, embalaje y almacenaje de café en cualquiera de sus presentaciones. Reservas: De colores: Blanco, café, verde y negro. No se hace reserva de las palabras Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0001925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017134994).

Ainhwa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fabbri 1905 S.P.A., con domicilio en Via Emilia Ponente N° 276 40132, Bologna, Italia, solicita la inscripción de: **FABBRI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: pastelería y confitería; helados comestibles y jarabes de melaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017135001).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Juan Gabriel García Ramírez, cédula de identidad 113690822, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNDER GROUND BREW CAFÉ**

como marca de fábrica en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: Café, sucedáneos del café, productos hechos a base de café y en clase 43: Servicios de café, cafetería, servicio de restaurantes y restaurantes de autoservicio en los que se sirva café e infusiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135012).

Rodrigo Alberto Alfaro Ávalos, soltero, cédula de identidad N° 206850122, en calidad de apoderado generalísimo de Publipyme S. A., cédula jurídica N° 3101719115, con domicilio en: San Carlos, del mercado municipal 75 al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **pp publipymes** como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría en publicidad y mercadeo a pequeñas y medianas empresas; ubicado en San Carlos, Alajuela, del mercado municipal setenta y cinco al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0007279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017135042).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Raed Haidar, con domicilio en 1836 Baldwin DR, Mclean, Virginia, 22101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **nu**

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pipas; tabaco con sabor; tabaco para pipas de agua; melaza de tabaco; tabaco para pipa; tabaco para fumar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86949538 de fecha 23/03/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135175).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Andland Overseas S. A., con domicilio en Edificio Global Bank, Oficina 2302, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Argax** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o

veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2016, según Solicitud N° 2016-0011609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2017135182).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COMPLEX AOX FOTOLIASA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: del color: gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017135260).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Travel Reservations S.R.L. con domicilio en Ruta 8, km 17.500, Edificio Synergia, Oficina 101, Zonaamérica, Montevideo 91600, Uruguay, solicita la inscripción de: **DESPEGAR PAGOS** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, procesamiento de pagos por tarjeta, operaciones monetarias, transferencia electrónica de fondos, tarjetas de crédito y débito, cobros de deudas y servicios, realización transferencias nacionales e internacionales de dinero y divisas; provisión de una plataforma de cobros online y por móviles, mediante la cual se permite a los usuarios el pago mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o transferencias nacionales e internacionales de dinero y divisas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017135271).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S. A., cédula jurídica N° 3-101-727835, con domicilio en Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 metros oeste sub-estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARDIOCORE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos para el corazón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017135272).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Swiss Core Group Latam S. A., cédula jurídica 3101727835, con domicilio en Plaza Panorama, Alto de las Palomas 350 m oeste sur-estación

del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNGICORE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el tratamientos de hongos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017135273).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONADO NUTRILECHE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0011191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017135274).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TITO GALLITO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 30 café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135275).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Altera Corporation, con domicilio en 101 Innovation Drive, San José, California 95134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYPERFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Semiconductores; circuitos integrados; circuitos integrados lógicos programables; microprocesadores; software de computación para uso en el diseño y operación de semiconductores, microprocesadores, circuitos integrados y circuitos integrados lógicos programables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0003051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2017135276).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S. A., con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de MC Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Brivatam** como marca de fábrica en clase: 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales

dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135277).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S. A., con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de Mc Donald's, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lesweit** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135278).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Monster Energy Company, con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNLEASH THE ULTRA BEAST!** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Bebidas sin alcohol; cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135281).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 1984695, en calidad de apoderado especial de Marcas de Moda S. A., con domicilio en 14 avenida 7-12 Bodega 4 Empresarial la Villa Zona 14, Guatemala, solicita la inscripción de: **DISTEFANO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 25 prendas de vestir, ropa de todo tipo, suéteres, telas de gabardina, confeccionadas, sombreros, incluyendo cinchos, botas, zapatos y zapatillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0001913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017135282).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en del Aeropuerto; 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dos Pinos** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de marzo del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017135283).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S. A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto Las Palomas 350 metros oeste de la Sub-Estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AZICORE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017135284).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUARK** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos, náuticos, geodésicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de extinción de incendios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 47305 de fecha 10/09/2013 de Trinidad y Tobago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002021. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135285).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Swiss Core Group Latam S. A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto Las Palomas; 350 m, oeste, de la Subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIMECORE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017135286).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del aeropuerto; 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dos Pinos** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y

grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de marzo del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017135287).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Rymco Medical S.A.S., con domicilio en calle 80 N° 78 B-201-Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **ESTERJECT** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. y 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2017, según Solicitud N° 2017-0001801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135292).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 1984695, en calidad de apoderada especial de Rymco Medical S.A.S. con domicilio en calle 80 N° 78 B - 201 - Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **RYMCATH PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de marzo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135293).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Rymco Medical S.A.S., con domicilio en calle 80 N° 78 B - 201 - Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **ESTERJECT ADVANCE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. y 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135294).



María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3004045002, con domicilio en Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRILECHE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de marzo del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017135295).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Grupo Industrial Monterrey, S. A., con domicilio en KM 29.3 Carretera al Pacífico, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **SINFRONTERAS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar materiales de construcción, concreto, cemento, cal mortero, yeso, grava, mezclas de cemento, agregados, arena, materiales de construcción no metálicos, block, paredes y otros productos formados de mezclas de cemento o concreto, piedras naturales y artificiales, productos para la construcción de carreteras, viviendas y edificios, asfalto pez y betún, en relación a la marca “CEMENTO REGIONAL” según el expediente no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017135296).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Altera Corporation, con domicilio en: 101 Innovation Drive, San José, California 95134, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Circuitos integrados para aplicaciones, lógico programables, complementarios de óxido metálico silicio (CMOS) configurables por el usuario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0000897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017135297).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de gestora oficiosa de Altera Corporation, con domicilio en 101 Innovation Drive, San Jose, California United States of America, 95134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUARTUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: software de computadora y manuales de usuario vendidos como una unidad, para su uso en el diseño y operación de dispositivos semiconductores y circuitos integrados; y software de comunicaciones para uso en redes informáticas y en una red informática global para uso en el acceso a base de datos en línea usadas para el diseño y aplicación de dispositivos semiconductores y circuitos integrados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de marzo de 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017135298).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Gatinha Holdings, S. A., con domicilio en calle 50 y Alquilino de La Guardia, Plaza Banco General piso 24, Ciudad de Panamá, Panamá,

solicita la inscripción de: **GATINHA DO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017135299).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S. A., cédula jurídica 3101727835, con domicilio en Plaza Panorama, Alto Las Palomas 350 metros oeste de la subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILCORE 50** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017135300).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S.A., cédula jurídica 3101727835 con domicilio en Plaza Panorama, Alto Las Palomas 350 m oeste de la subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILCORE 100** como marca colectiva en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017135301).

María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en: edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TERADRY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017135302).

Cambio de Nombre N° 110450

Que María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Productora de Cápsulas de Gelatina S. A. por el de Procaps S. A., presentada el día 10 de marzo de 2017 bajo expediente 110450. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0004834 Registro N° 100913 **AZITROM** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2017135288).

Cambio de Nombre N° 110139

Que María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Sekisui Rib Loc Australia Pty Ltd, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de **RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD** por el de **SEKISUI RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD**, presentada el día 27 de febrero del 2017 bajo expediente N° 110139. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0000863 Registro N° 103310 **RIB LOC** en clase 19 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2017135308).

Cambio de Nombre N° 110212

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 1984695, en calidad de apoderada especial de ZKTECO Co., Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Dongguan Zkteco Electronic Technology Co., Ltd., por el de ZKTECO Co., Ltd., presentada el día 2 de marzo de 2017 bajo expediente 110212. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0005966 Registro N° 257964 **ZKTECO** en clase 42 Marca Mixto y 2016-0005975 Registro N° 258009 **ZKTECO** en clase 9 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2017135309).

Cambio de Nombre N° 109439

Que María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Productora de Cápsulas de Gelatina S. A. por el de Procaps S.A., presentada el día 1 de Febrero de 2017 bajo expediente 109439. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0004659 Registro N° 98892 **PROXIGEL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2017135310).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-829.—Ref: 35/2017/1898.—Roberto José Rojas Bernini, cédula de identidad N° 0113740869, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Santa María de Sarapiquí Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-094182, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Bárbara, Santo Domingo, del Restaurante Bavaria, 1 kilómetro al norte y 1 kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Según el expediente N° 2017-829.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017132952).

Solicitud N° 2017-926. Ref: 35/2017/1990.—Aníbal Sánchez Rojas, cédula de identidad N° 5-0234-0589, solicita la inscripción de: **RS6**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, San Juan Grande, de la escuela de San Juan Grande, 100 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-926.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017134930).

Solicitud N° 2017-879.—Ref: 35/2017/1880.—Carlos Antonio Salazar Delgado, cédula de identidad 0602290658, solicita la inscripción de:

J X
6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Paraíso, 2 km al sur y 1 km al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2017. Según Solicitud N° 2017-879.—Licda. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017135063).

Solicitud N° 2017-692.—Ref: 35/2017/1742.—Sergio Jesús Somarribas Vallejo, cédula de identidad N° 0502360806, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Caña Fistula, de la entrada a barrio Caña Fistula, 400 metros al norte en finca Josema, ubicada a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2017. Según el expediente N° 2017-692.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017135314).

Solicitud N° 2017-819.—Ref: 35/2017/1988.—Luis Ángel Alfaro Fernández, cédula de identidad 6-0082-0146, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Luisamar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-113103, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Lagos del Coyol, de la iglesia católica de Lagos del Coyol 2 kilómetros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2017. Según el expediente N° 2017-819.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017135338).

Solicitud N° 2017-895. Ref: 35/2017/1895.—Marvin Luis Corrales Corrales, cédula de identidad N° 0203340859, solicita la inscripción de:

K
6 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Paraíso, 300 metros sur de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-895.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017135416).

Solicitud N° 2017431.—Ref: 35/2017/908.—Roger Armando Fallas Corrales, cédula de identidad 1-1245-0071, solicita la inscripción de:

3 4
F

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, Zoncuano, 2 kilómetros de la escuela, carretera a Tiquires. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles

contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 01 de Marzo del 2017 Según el expediente N° 2017-431.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017135505).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Latinoamericana de Derecho Médico, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el estudio y discusión de los problemas relativos al derecho médico y sus posibles soluciones de manera que sean beneficiosos para la comunidad Latinoamericana. Cuyo representante, será el presidente: Juan Gerardo Ugalde Lobo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2017, asiento: 9587.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 0 minutos y 33 segundos, del 08 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017134939).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-708158, denominación: Asociación Americana de Criadores de Cebú Lechero y sus Cruces. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 266133.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 0 minutos y 7 segundos, del 05 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017134956).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Moravia de Voleibol, con domicilio en la provincia de: San José-Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El desarrollo y promoción del voleibol de sala en todas sus modalidades y voleibol de playa en todas sus modalidades en el cantón de Moravia. Cuyo representante, será el presidente: Gastón Lizano Calzada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2017, asiento: 248127.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 6 minutos y 22 segundos, del 9 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017135057).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Taxistas Bonaerenses de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento del servicio de transporte público en Buenos Aires de Puntarenas, cuyo representante, será el presidente: Eliarquín Benjamín Hidalgo Valderrama, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 767618.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 31 minutos y 36 segundos, del 3 de abril del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017135060).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Evaluadores de Riesgo en Seguridad Privada, con domicilio en la provincia de: San José- Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La defensa de los intereses comunes de sus asociados y la promoción y el fortalecimiento de lazos recíprocos de colaboración y apoyo entre las personas que la integran. Cuyo representante,

será el presidente: Allan Guillen Miranda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 246238.—Dado en el Registro Nacional a las 13 horas 5 minutos y 18 segundos, del 10 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017135506).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS COMPUESTOS ANTAGONISTAS DE INTEGRINA** av86. Un compuesto de fórmula (I); que es ácido 4-(3-fluoro-3-(2-(5,6,7,8-tetrahidro-1,8-naftiridin-2-il)etil)pirrolidin-1-il)-3-(3-(2-metoxietoxi)fenil)butanoico, o una sal del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 11/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son Pritchard, John Martin (GB); Anderson, Niall Andrew (GB); Campbell-Crawford, Matthew Howard James (GB); Hancock, Ashley Paul (GB) y Redmond, Joanna Mary (GB). Prioridad: N° 1417002.1 del 26/09/2014 (GB). Publicación Internacional: WO 2016/046225. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000112 y fue presentada a las 14:19:59 del 24 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017134916).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110100975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ACCIÓN PROLONGADA**. La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas de acción prolongada o sales farmacéuticamente aceptables de las mismas, útiles en el tratamiento o prevención de las infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 31/505, A61K 31/56, A61K 47/10, A61K 9/00, A61K 9/10, A61K 9/50 y A61P 31/18; cuyo inventor es: Johns, Brian, Alvin (US). Prioridad: N° 62/055,779 del 26/09/2014 (US). Publicación Internacional: W02016/046786. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000113, y fue presentada a las 14:20:40 del 24 de marzo del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de marzo del 2017. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randa Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017134917).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Novartis AG y Immute S.A.S, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE ANTICUERPOS QUE SE UNEN A LAG-3 Y USOS DE LAS MISMAS**. Se divulgan moléculas de anticuerpo que se unen específicamente a LAG-3. Las moléculas de anticuerpo anti-LAG-3 pueden ser utilizadas para tratar, prevenir y/o diagnosticar trastornos cancerosos o infecciosos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Triebel, Frederic (FR); Brignonse, Chrystelle (FR); Blattler, Walter A (US); Mataraza, Jennifer Marie (US); Sabatos-Peyton, Catherine Anne (US); Chang, Hwai Wen (US) y Frey, Gerhard Johann (DE). Prioridad: N° 61/953,536 del 14/03/2014 (US), N° 62/059,690 del 03/10/2014 (US) y N° 62/094,889 del 19/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/138920. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000425, y fue presentada a las 11:48:42 del 14 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro

de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de marzo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017134918).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Navegación Satelital de Costa Rica S. A., cédula jurídica n° 3-101-450326 y domiciliada en San José, Sabana sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana edificio 6, piso 5 solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y divulgada que se titula **MAPA EZFIND 8.1**. La obra es un mapa digitalizado ruteable que se instala en aparatos GPS y con un software de navegación para indicar al usuario su ubicación actual con respecto al mapa, seleccionar un destino y una ruta. Los derechos morales son del autor Federico José Amador Lizano, mayor, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 1-910-650 y vecino de San José, Guachipelín, condominio Casa del Parque N° 33. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683, expediente N° 9140.—Curridabat, 11 de mayo de 2017.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2017135353).

Navegación Satelital de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-450326, solicita la inscripción de los derechos patrimoniales a su nombre en la obra artística, individual y divulgada que se titula **MAPA EZFIND 8.2**. La obra consiste en un mapa digitalizado ruteable que se instala en aparatos GPS y con un software de navegación para indicar al usuario su ubicación actual con respecto al mapa, seleccionar un destino y una ruta. Los derechos morales son de su autor Federico José Amador Lizano, mayor, casado, ingeniero civil, cédula de identidad 1-910-650 y vecino de San José Guachipelín, Condominio Casa del Parque N° 33. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 9139.—Curridabat, 11 de mayo de 2017.—Licda. Adriana Bolaños Guido. Registradora.—1 vez.—(IN2017135354).

COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria pública para la actualización del Registro de Elegibles para la Conformación de las Listas de Árbitros en los Acuerdos Comerciales Internacionales Ratificados por Costa Rica

1°—La Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con el Artículo 3 del “Reglamento del Registro de Elegibles para la Conformación de las Listas de Árbitros de los Acuerdos Comerciales Internacionales Ratificados por Costa Rica”, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 35057-COMEX en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 de 20 de febrero del 2009, convoca a profesionales y expertos costarricenses a inscribirse en el Registro de Árbitros Nacionales Elegibles establecido con el objeto de proponer a los Estados con los que Costa Rica ha suscrito acuerdos comerciales, nombres para integrar las listas de árbitros previstas en dichos acuerdos.

2°—Para su inscripción, los y las interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesionales con conocimientos especializados y experiencia en materia de comercio internacional y solución de controversias comerciales.
- Contar con al menos seis años de ejercicio profesional.
- Presentar una declaración jurada de no estar vinculado o vinculada profesionalmente a ninguna entidad u órgano del Estado costarricense o de otros Estados con los que Costa Rica tenga suscrito y ratificado un acuerdo comercial internacional.
- Dominio oral y escrito del idioma inglés.
- Currículum vitae con copia de la cédula de identidad y copia certificada de los títulos académicos y profesionales.

3°—Además de los requisitos enunciados en el párrafo anterior, se deberán cumplir los requisitos específicos que se establecen en los acuerdos comerciales internacionales ratificados por Costa Rica.

4°—Siendo que para integrar ciertas listas de árbitros de los diversos acuerdos se requiere una especialización, ya sea en materia laboral, ambiental o de servicios financieros, se solicita que el interesado manifieste su deseo de formar parte del Registro de Elegibles en estas materias, lo cual deberá indicar expresamente en la solicitud y adjuntar los atestados correspondientes.

5°—Se informa que la designación de los árbitros en las listas de cada acuerdo comercial no la realiza únicamente el Gobierno de Costa Rica, sino todas las Partes de dicho acuerdo y según los procedimientos que éste establezca.

6°—Los interesados en formar parte del registro de elegibles deberán presentar su solicitud a más tardar el día 30 de junio de 2017. Para ello, deberán dirigir una carta con sus atestados a la Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles y entregarla en el Ministerio de Comercio Exterior, ubicado en Escazú, Edificios Plaza Tempo, tercer piso, San José, Costa Rica. En dicha solicitud, los interesados deberán indicar su correo electrónico y número de teléfono.

7°—La Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles del Ministerio de Comercio Exterior verificará el cumplimiento de todos los requisitos descritos en los párrafos 2 y 3. Para tales efectos, realizará las gestiones que considere necesarias.

8°—La conformación del Registro y las listas se rige por las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 35057-COMEX publicado en *La Gaceta* N° 36 de 20 de febrero de 2009.

9°—Aquellas personas que ya forman parte del Registro de Elegibles no deben enviar nuevamente sus atestados, salvo que requieran una actualización de los mismos.

Para mayor información: controversias@comex.go.cr

Marcela Chavarría Pozuelo.—1 vez.—O.C. N° 3400030804.—Solicitud N° 14966.—(IN2017135452).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-021-2017.—Secretaría Ejecutiva, a las catorces horas cuarenta minutos del ocho de mayo de 2017.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 28 de la sesión ordinaria N° 02-2017, celebrada el 27 de febrero del 2017, y en cumplimiento de los artículos 12 y 15 inciso a) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite la presente:

“Modificación a la Resolución R-SINAC-021-2009, Código de Prácticas de los Estándares de Sostenibilidad para el manejo de los Bosques Naturales”

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personería jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en el país.

3°—Que a partir del 16 de junio del 2008, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE que estableció los Estándares de Sostenibilidad para el Bosque Natural de Costa Rica, con la finalidad que los productores dieran un manejo sostenible a sus bosques, asegurando la permanencia de los mismos, la integralidad de sus fincas y recibir una retribución socioeconómica, por el esfuerzo de conservación realizado.

4°—Que mediante resolución R-SINAC-021-2009 de fecha veintidós de abril del año 2009, publicada en *La Gaceta* N° 77 del 22 de abril del 2009 el Sistema Nacional de Áreas de Conservación emite el Código de Prácticas de los Estándares de Sostenibilidad para el manejo de los Bosques Naturales,

Considerando:

I.—Que corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), resolver las inconsistencias y actualizar las normativas que se emiten y otra normativa relacionada.

II.—Que requiere definirse el concepto de especies indeterminadas contenido en la resolución R-SINAC-021-2009 de fecha veintidós de abril del año 2009, a fin de establecer su gremio ecológico, evitar erróneamente la ampliación del porcentaje de las heliófitas efímeras y facilitar tanto al personal del SINAC como a los administrados, el trámite de la solicitud de los planes de manejo de bosque natural.

III.—Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) requiere realizar modificaciones a la resolución R-SINAC-021-2009 con el fin de facilitar la interpretación de terminología referida a los gremios ecológicos dentro del Código de Prácticas de los Estándares de Sostenibilidad para el manejo de los Bosques Naturales y facilitar tanto al personal del SINAC como a los administrados, el trámite de la solicitud de los planes de manejo de bosque natural.

IV.—Que el CONAC en Acuerdo N° 28 de la Sesión Ordinaria N° 02-2017, celebrada el 27 de febrero del 2017, acordó modificar los puntos específicos de la resolución R-SINAC-021-2009, referido a las especies indeterminadas incluidos en el Código de Prácticas de los Estándares de Sostenibilidad para el manejo de los Bosques Naturales. **Por tanto,**

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, RESUELVE:

Modifíquese los apartados que a continuación se indican de la resolución R-SINAC-021-2009 de fecha veintidós de abril del año 2009, publicada en *La Gaceta* N° 77 del 22 de abril del 2009, de la siguiente manera:

1°—Modifíquese en el apartado “III TERMINOLOGÍA” el inciso de “Gremios Ecológicos” para que se lea de la siguiente manera:

“III.—TERMINOLOGÍA

...

- *Gremios ecológicos: clasificación basada en los requerimientos de luz para la germinación y establecimiento de especies forestales y palmas. Para efectos prácticos se consideran tres gremios:*

Heliófitas efímeras: son especies que requieren de altos niveles de luz para su germinación y establecimiento, de tal manera que su reclutamiento está restringido a etapas sucesionales muy jóvenes o a claros de bosque grandes. Por lo general son especies que no representan valor desde el punto de vista maderero y su vida es corta (entre 15 a 50 años).

Heliófitas durables: son especies que se establecen en etapas sucesionales tempranas, pero tienen una longevidad considerablemente mayor a las especies heliófitas efímeras (Budowski, 1965; Fine gan, 1996). Este grupo de especies tiene para su regeneración un rango de requerimientos más amplio que las especies heliófitas efímeras (Finegan, 1996), y domina la última fase de la sucesión secundaria (e.g. Budowski, 1965; Fine gan, 1996; Richards, 1996). Actualmente existe un gran interés por este grupo debido a razones económicas y a que tienen altas tasas de crecimiento y están presentes en bosques secundarios en altas densidades (e.g. Müller y Solís, 1997). Este grupo incluye varias especies de alto valor comercial tales como: pilón, almendro, cedro amargo, caoba.

Especies esciófitas: son especies que pueden establecerse y desarrollarse con bajos niveles de iluminación, por lo que se pueden regenerarse en etapas sucesionales dominadas por especies heliófitas. Debido a lo anterior, el manejo de

estos gremios ecológicos se ha convertido en una opción práctica para manejar bosques ricos en diversidad florística, en contraste al manejo de especies individuales (Panayotou y Ashton 1992). La Administración Forestal del Estado, a través de la Comisión Nacional de Sostenibilidad Forestal (CNSF) conformará una Subcomisión de Expertos, para la revisión y actualización de aquellas especies que no se hayan podido clasificar en estos gremios ecológicos, las cuales se denominarán como indeterminadas. Aquellos individuos que no logren ser identificados, se señalarán como especies desconocidas.”

2°—Modifíquese en el apartado “Criterio 2.2: De mantenimiento de la condición disetánea del bosque natural” para que se lean de la siguiente manera:

“Criterio 2.2: De mantenimiento de la condición disetánea del bosque natural. El manejo forestal mantiene la estructura disetánea y composición del bosque.

Valor de Referencia Máximo del porcentaje del gremio de las especies heliófitas efímeras de la unidad de manejo sujeta a aprovechamiento.

El bosque sujeto de aprovechamiento se encuentra bajo un Valor de Referencia Máximo (VRMx) de abundancia del gremio de las especies heliófitas efímeras. La abundancia de los árboles del gremio ecológico conformado por las especies heliófitas efímeras no supera el 15% del total de árboles arriba de 10 cm dap, con base en los resultados del inventario por muestreo. Se utiliza la lista de especies codificadas por gremio ecológico como base para la clasificación de estas especies, a partir de los resultados del inventario por muestreo (Anexo 6). Para efectos del cálculo de este umbral y como principio precautorio, se deben considerar como parte del gremio de heliófitas efímeras los individuos señalados como especies desconocidas.”

3°—Adiciónese en el apartado “VI—DISPOSICIONES FINALES” El punto denominado “Sistema de Planes de Manejo (SIPLAMA)”, que dispondrá lo siguiente manera:

“VI.—DISPOSICIONES FINALES

...

- Sistema de Planes de Manejo (SIPLAMA)

El profesional forestal encargado de la elaboración del Plan de Manejo, deberá utilizar la “Plantilla electrónica del SIPLAMA” para el procesamiento de la información de campo y verificar si las condiciones del bosque permiten o no, realizar su aprovechamiento. La información quedará registrada en la base de datos, establecida por la AFE para dicho fin.”

4°—Modifíquese en el Anexo 2, denominado “Guía metodológica para el manejo policíclico y protocolo de aprovechamiento forestal de impacto reducido en bosques naturales sin registros anteriores” el apartado “1.4.2. Valor de Referencia Máximo del porcentaje del gremio de las especies heliófitas efímeras”, para que se lea de la siguiente manera:

“1.4.2. Valor de Referencia Máximo del porcentaje del gremio de las especies heliófitas efímeras.

El bosque sujeto de aprovechamiento debe encontrarse bajo un Valor de Referencia Máximo (VRMx) de abundancia del gremio de las especies heliófitas efímeras. La abundancia de los árboles del gremio ecológico conformado por las especies heliófitas efímeras no debe superar el 15% del total de árboles arriba de 10 cm dap, con base en los resultados del número de árboles del inventario por muestreo. Gráficamente la utilización del umbral se representa como lo muestra la Figura 4.

La proporción de individuos arriba de 10 cm de dap pertenecientes al gremio ecológico de heliófitas efímeras estimado a partir del inventario forestal (H) debe ser estadísticamente menor o igual al 15%.

Si H es ≤15% P	El bosque podría estar sujeto a aprovechamiento, previo a verificar las otras condiciones
Si H es > a 15% P	El bosque no puede ser intervenido

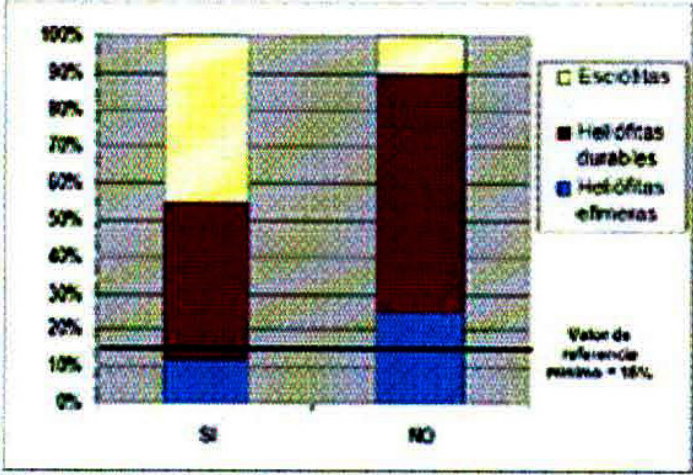


Figura 4: Aplicación del umbral de heliófitas efímeras

Se debe indicar claramente el VRM utilizado y el valor actual de la abundancia del gremio de las especies heliófitas efímeras. Se utiliza la lista de especies codificadas por gremio ecológico como base para la clasificación de estas especies, a partir de los resultados del inventario por muestreo (Anexo 6). Para efectos del cálculo de este umbral y como principio precautorio, se deben considerar como parte del gremio de heliófitas efímeras los individuos señalados como especies desconocidas.”

5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Coto Hidalgo, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 001-2017.—Solicitud N° 14081.—(IN2017134822).

DIRECCIÓN DE AGUA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° ED-0103-2017.—Exp. N° 3476A.—Inversiones Agrícolas B Y C S.A., solicita concesión de: 0.3 litros por segundo del Río Agua Caliente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego-chayotera. Coordenadas 210.400/553.200 hoja Tapanti. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017136309).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0051-2017.—Exp. 17488P.—Felipe Olman Vargas Vargas, solicita concesión de: 0.24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo nuevo en finca de su propiedad en Matina, Matina, Limón, para uso consumo humano-doméstico y agroindustrial. Coordenadas 234.600 / 620.903 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero del 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017133963).

ED-UHTPSOZ-0007-2017.—Exp. 15903-A.—Consab S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Consab S. A. en Bahía

Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 133.448 / 558.094 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de febrero del 2017.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar, Coordinador.—(IN2017136343).

ED-UHTPSOZ-0013-2017. Expediente 17535A.—Posada Colibrí de Platanillo SRL, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 554.136 / 142.161 hoja Dominical. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril de 2017.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2017136344).

ED-UHTPSOZ-0015-2017.—Exp. 17580A.—3-102-693179 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 556.481 / 135.054 hoja Dominical. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de mayo del 2017.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2017136345).

ED-UHTPNOB-0051-2017.—Exp. N° 12206P.—Plaza Diamante S. R. L., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-90 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano, riego y turístico-piscina. Coordenadas 184.266 / 405.269 hoja río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— Jose, 11 de mayo del 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—1 vez.—(IN2017136429).

ED-0112-2017. Expediente N° 17560A.—Hela de Alajuela S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del río La Paz, efectuando la captación en finca de: en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 236.141 / 478.766 hoja Miramar. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2017136468).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0117-2017.—Exp. 11269P.—Condominio Horizontal Residencial Virgen del Socorro, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2195 en finca de su propiedad en San Miguel, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano - doméstico para autoabastecimiento en condominio para 58 fincas filiales y riego. Coordenadas 217.280 / 528.240 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2017.—Departamento de Información.—Manuel García Interián, a. í.—(IN2017136787).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40011 del 08/03/2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

		¢
0104680155	MIGUEL ANGEL CALVO BERMUDEZ	882 000,00
0110000810	TATIANA BARBOZA ROJAS	198 981,00
0800860446	IRMA LORENA MENDOZA SALGADO	63 750,00

		€		€	
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	119 734,50	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	488 091,69
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	720,00	3101403062	RPOST S.A.	575 986,63
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	53 142,50	3101406541	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA S.A.	201 012,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	60 000,00	3101433332	DISTRIBUIDORA FERREPLAS SAN JOSE S.	399 806,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	6 957,00	3101433332	DISTRIBUIDORA FERREPLAS SAN JOSE S.	20 700,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	86 500,00	3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	24 576 705,61
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	46 302,50	3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	25 424 178,22
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	28 350,00	3101474385	PRINTER DE COSTA RICA S. A.	48 232,40
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	66 307,19	3101474385	PRINTER DE COSTA RICA S. A.	124 836,80
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	112 000,00	3101474385	PRINTER DE COSTA RICA S. A.	198 604,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	22 000,00	3101477031	PROSELTEC DOS MIL DOS S. A.	588 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	3 000,00	3101477031	PROSELTEC DOS MIL DOS S. A.	76 666,67
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	254 801,00	3101537161	OFICENTRO KILOMETRO CERO S. A.	1 498 921,21
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	465 100,00	3101598830	SITEC SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGUR	4 115 074,88
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	2 000,00	3101650016	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S. A.	965 300,00
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	803 879,49	3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S. A.	380 628,00
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	34 206 408,18	3102067171	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA.	2 142 188,86
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	27 175 828,14	3102608343	ENLACE DENTAL S.R.L.	641 214,00
3002565237	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED	14 160,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	5 197 331,02
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	178 318,10	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	14 410,00
3004045260	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	50 060,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	60 497,00
3006101757	FUNDAC. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	445 050,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	17 575,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	98 780,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	95 083,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	21 850,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	32 735,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO	89 244,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	6 447,00
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	7 150,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	33 526,00
3101003233	ALMACÉN MAURO S. A.	1 382 412,50	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	15 102,00
3101009515	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COST	21 744,30	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	30 607,00
3101016273	COMPAÑIA LEOGAR S.A.	12 887 000,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	54 491,00
3101017746	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y	1 139 986,96	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	41 249,00
3101021096	FORMULARIOS STANDARD COSTA RICA S.	720 300,00	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	25 304,00
3101027972	AGENCIAS BASICAS MERCANTILES A B M	235 487,60			
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	834 136,80			
3101035198	INSTALACIONES TELEFONICAS COSTA RIC	409 805,17			
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	147 460,00			
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	42 283,00			
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI	6 106 380,00			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	151 924,50			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	151 924,00			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	404 230,00			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	450 021,17			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	1 980 727,00			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	404 230,00			
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	3 565 308,60			
3101067051	OFIPRINTE COMERCIAL MB S. A.	186 200,00			
3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	49 629,82			
3101083187	RICOH COSTA RICA S.A.	102 666,92			
3101083187	RICOH COSTA RICA S.A.	236 787,04			
3101089260	INVERSIONES LA RUECA S.A.	1 623 125,00			
3101091952	LEST DENTAL S. A.	2 090 232,20			
3101104897	CONSULTORIA E INVERSIONES ANCHIA	229 600,00			
3101104897	CONSULTORIA E INVERSIONES ANCHIA	296 400,00			
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACION S.	162 465,00			
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACION S.	387 500,00			
3101118493	DIFEPOT S.A.	1 236 079,52			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1 880 484,06			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1 880 484,06			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51			
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51			
3101177798	ARA MACAW CIEN POR CIENTO C R S. A.	763 235,17			
3101183093	FESA FORMAS EFICIENTES S. A.	207 638,00			
3101188366	SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE	693 840,00			
3101188366	SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE	5 978 000,00			
3101192575	EUGRESA S. A.	64 325,00			
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	422 360,40			
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00			
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	368 715,20			
3101248501	INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE	390 000,00			
3101249998	AMOBILIAMENTOS FANTINI S. A.	26 046 602,68			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	204 268,24			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	235 177,25			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	201 580,50			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	201 580,50			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	264 249,00			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	201 580,50			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	264 249,00			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	201 580,50			
3101292783	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS	215 019,20			
3101337249	TECNOVA SOLUCIONES S. A. (L)	153 208,80			
3101341623	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES S.A.	11 760 000,00			
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	2 090 560,22			
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	488 091,69			
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	4 181 017,55			
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	488 091,69			
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	488 091,69			
	</				

3101238000	KITACHI S.A.	¢514 608,42	3101104897	CONSULTORÍA E INVERSIONES ANCHÍA	104 800,00
3101238000	KITACHI S.A.	¢348 333,23	3101104897	CONSULTORÍA E INVERSIONES ANCHÍA	181 200,00
3101274307	GRUPO ILIACO PROFESIONAL S.A.	¢749 700,00	3101118493	DIFEPOT S. A.	1 567 072,33
3101310098	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S. A	¢47 900,00	3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1 880 484,06
			3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
			3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
			3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101122802	CLUB DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA S	366 626,00
			3101136335	ATM COMERCIAL, S. A. -L-	8 634 098,70
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101155155	MEGOM DE PURISCAL S. A. -NI-	736 611,97
			3101175001	EL MAR ES DE TODOS S. A. -NI-	1 517 078,62
			3101180206	RED SISTEMAS DE ROTULACION S. A.	1 446 480,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101197288	C R SOLUCIONES GLN S. A.	5 881 357,89
			3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S. A.	109 945,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	483 404,60
			3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	¢488 091,69	3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
			3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
			3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101474385	PRINTER DE COSTA RICA S. A.	¢124 786,20	3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
			3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101537161	OFICENTRO KILÓMETRO CERO S. A.	¢1 498 921,21	3101257737	ENHMED S. A.	2 570 330,28
3101613110	SISTEMAS DE OFICINA DELUXE S.A.	¢3 616 200,00	3101268981	EL COLONO AGROPECUARIO S. A.	431 443,04
			3101275811	ARGO DE SARAPIQUÍ A Y G S. A.	779 808,19
3101619855	SOLUCIONES EMPRESARIAS A SU MEDIDA	¢6 781 703,96	3101276712	INVERSIONES JAUDAMAR S. A. -NI-	1 376 410,00
			3101279803	AVTEC S. A.	252 466,67
3102003105	CORPORACIÓN INVERSIONISTA COSTARRIC	¢1 680 239,23	3101310098	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S. A	47 900,00
			3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	150 000,00
3102003105	CORPORACIÓN INVERSIONISTA COSTARRIC	¢288 040,92	3101469109	MAYA COMMUNICATIONS S. A.	195 157,84
			3101552298	ROMAYODA S. A.	980 000,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	¢179 602,00	3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S. A.	2 563 573,94
			3110272224	FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO VIS	19 511 824,89
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢3 844 863,97	4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	12 784 366,56
			4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	723 818,20
			4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	464 402,40
			4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	16 015,00
			4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	128 388,33
TOTAL		¢ 38 622 126,66			

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 3400030797.—Solicitud N° 84371.—(IN2017135420).

Propuesta de pago 40013 del 22/03/2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

		€
0104430296	ANA LILLIAM FALLAS CHAVARRIA	12 944 561,47
0104660723	GRETTEL SUSANA VILALOBOS MAY	3 034 160,43
0104680155	MIGUEL ÁNGEL CALVO BERMÚDEZ	882 000,00
0105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	64 358,60
0109040152	YADIRA QUESADA ANCHÍA	410 667,00
0109780682	KAREEM ABDUL GITTENS DIXON	689 433,92
0202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	64 358,60
0202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	569 916,80
0203580551	EDUARDO VILLALOBOS ARRIETA	5 553 187,40
0501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	422 500,00
0501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	8 768,73
0501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	1 362 417,34
0502830071	YENDRI PATRICIA GONZALEZ SALAZAR	220 000,00
0800530605	KUING FONG CHAN -NI-	508 667,50
0800530605	KUING FONG CHAN -NI-	12 334,00
0800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	490 609,48
0800860446	IRMA LORENA MENDOZA SALGADO	35 350,00
1170001572	DORIZ MARISOL PACHON IZQUIERDO	254 000,00
3002289705	ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUC	4 210,00
3002289705	ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUC	2 754,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	23 750,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	7 543 566,90
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	10 342 344,80
3101003233	ALMACÉN MAURO S. A.	564 079,71
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	1 782 841,88
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	2 050 650,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	148 776,30
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	3 339 663,01
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	508 927,23
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	519 931,06
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	519 931,06
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	308 781,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	1 452 505,82
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	308 781,00
3101009515	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COST	55 834,32
3101060214	ALMACEN EL ELECTRICO S. A.	1 028 877,50
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	235 368,25

		€
3101104897	CONSULTORÍA E INVERSIONES ANCHÍA	104 800,00
3101104897	CONSULTORÍA E INVERSIONES ANCHÍA	181 200,00
3101118493	DIFEPOT S. A.	1 567 072,33
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1 880 484,06
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493 562,51
3101122802	CLUB DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA S	366 626,00
3101136335	ATM COMERCIAL, S. A. -I-	8 634 098,70
3101155155	MEGOM DE PURISCAL S. A. -NI-	736 611,97
3101175001	EL MAR ES DE TODOS S. A. -NI-	1 517 078,62
3101180206	RED SISTEMAS DE ROTULACION S. A.	1 446 480,00
3101197288	C R SOLUCIONES GLN S. A.	5 881 357,89
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S. A.	109 945,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	483 404,60
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	442 029,00
3101257737	ENHMED S. A.	2 570 330,28
3101268981	EL COLONO AGROPECUARIO S. A.	431 443,04
3101275811	ARGO DE SARAPIQUÍ A Y G S. A.	779 808,19
3101276712	INVERSIONES JAUDAMAR S. A. -NI-	1 376 410,00
3101279803	AVTEC S. A.	252 466,67
3101310098	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S. A	47 900,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	150 000,00
3101469109	MAYA COMMUNICATIONS S. A.	195 157,84
3101552298	ROMAYODA S. A.	980 000,00
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S. A.	2 563 573,94
3110272224	FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO VIS	19 511 824,89
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	12 784 366,56
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	723 818,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	464 402,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	16 015,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	409 290,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	129 140,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	671 824,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	404 565,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	348 515,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	118 235,00
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	28 679,55
TOTAL		130 762 214,18

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400030797.—Solicitud N° 84372.—(IN2017135429).

Propuesta de pago 40009 del 01/03/2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

0105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	€	64 358,60
0202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI - N	€	64 358,60
0205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	€	236 000,00
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rural	€	146 059,70
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rural	€	117 845,70
3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	€	56 000,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	€	151 924,50
3101065261	Ferretería Técnica FETESA S.A.	€	1 391 502,00
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	€	270 000,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	€	173 966,15
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	€	75 527,32
3101104897	Consultoría e Inversiones Anchia	€	146 600,00
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S.A.	€	478 676,69
3101238000	Kitachi S.A.	€	348 333,23
3101238000	Kitachi S.A.	€	514 608,42
3101274307	Grupo Iliaco Profesional S.A.	€	999 600,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€	201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€	201 580,50
3101333037	Electromecánica Pablo Murillo S. A.	€	144 166,66
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	€	488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	€	488 091,69
3101389690	SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A.	€	1 501 152,36
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	€	587 966,36
3101677053	EBS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	€	93 372,62
	CORPORACION INVERSIONISTA		
3102003105	COSTARRIC	€	288 040,92
	CORPORACION INVERSIONISTA		
3102003105	COSTARRIC	€	1 680 239,23
	TOTAL	€	10 909 643,44

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 3400030797.—Solicitud N° 84367.—(IN2017135467).

Propuesta de pago 40010 del 08/03/2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 3 487 804,01
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 9 966 466,68
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 47 227 722,03
Total		¢ 60 681 992,72

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400030797.—Solicitud N° 84368.—(IN2017135473).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil
SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José David Sánchez Cerdas, se ha dictado la resolución N° 5284-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas y ocho minutos del ocho de octubre de dos mil dieciséis. Exp. N° 22760-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Uriel David Cerdas Rocha, en el sentido que el los apellidos del padre son Sánchez Cerdas.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017134912).

En resolución N° 1486-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas quince minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 44564-2016, incoado por Dinorah Yisell Montenegro, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Isacc Enrique Villalobos Montenegro y Daniela María Villalobos Montenegro, que el nombre y apellido de la madre son Dinorah Yisell Montenegro.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017134926).

En resolución N° 2835-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 40629 y 40632-2016, incoado por Guiselle Pimentel Jiménez y Mileidy Pimentel Jiménez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Guiselle Pimentel Jiménez y de Mileidy Pimentel Jiménez, que el segundo apellido del padre, nombre y apellido de la madre son Bellanero y Elizabeth María Jiménez y en los asientos de matrimonio de Freddy Gerardo Barquero Picado con Guiselle Pimentel Jiménez y de Maikol Antonio Picado Muñoz con Mileidy Pimentel Jiménez, que el segundo apellido del padre, nombre y apellido de la madre de la cónyuge son Bellanero y Elizabeth María Jiménez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017134959).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Alba Judith Sánchez Velásquez, se ha dictado la resolución N° 2445-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, expediente N° 9996-2016. Resultando: 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos probados:..., Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fiorela Jasmín Badilla Sánchez, en el sentido que el nombre de la madre es Alba Judith.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017134962).

En resolución N° 2270-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cincuenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 37303-2016, incoado por

Martha María Pastora Reyes, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Lorena Auxiliadora Pastora Orozco y Katerin de Los Ángeles Ponce Reyes, que el nombre y apellidos de la madre son Martha María Pastora Reyes.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017135068).

En resolución N° 2947-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cuarenta minutos del quince de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4227-2016, incoado por Luz Marisela Rodríguez Galeano, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kristel Yelimar Centeno Galeano, que el nombre y los apellidos de la madre son Luz Marisela Rodríguez Galeano.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017135075).

En resolución N° 989-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas treinta y siete minutos del veinte de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 37558-2016, incoado por Nerelly del Carmen Soto García, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Lester Junior Flores Soto, que el segundo nombre del padre es Manuel.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.— Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135095).

En resolución N° 779-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas treinta y seis minutos del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 35144-2016, incoado por Esmeralda Del Socorro Bravo, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Heinerson Jeancarlo Hernández Bravo y Willianson Radamel Hernández Bravo, que el nombre de la madre es Esmeralda Del Socorro.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor a. í.— Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017136719).

En resolución N° 3297-2017 dictada por el Registro Civil a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 46655-2016, incoado por Dorys Carolina Trejos Morales, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Luis Humberto Arauz Trejos, Ricardo Josué Arauz Trejos y Said de Jesús Matarrita Trejos, que el segundo apellido de la madre es Morales.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135291).

En resolución N° 2516-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cincuenta minutos del primero de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 53177-2016, incoado por Estela del Rosario Sánchez Ampie, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jueastin Isaac Arias Sánchez, que el nombre de la madre es Estela del Rosario.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017135331).

En resolución N° 1879-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cincuenta y tres minutos del trece de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 26801-2016, incoado por Carlos Emilio Villalobos Godoy, Karla Andrea Godoy Abarca y Mayela Abarca Rojas, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Karla Andrea Godoy Abarca, Brenda Godoy Abarca y Mateo Godoy Abarca, que los apellidos del padre son Villalobos Godoy.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135367)

En resolución N° 1214-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 39725-2016 y 39730-2016, incoado por Josué David Carmona García y Migdalia del Carmen Sánchez García, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Josué David Carmona García y María Elizabeth Carmona García, que el nombre y apellidos de la madre son Migdalia del Carmen Sánchez García.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.— Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135383).

En resolución N° 3621-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas dos minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 14013-2017, incoado por

José Francisco Rivera Meza, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sofía Rivera Piche, que el nombre es Sofía de los Ángeles.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil, Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2017135386).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Elena Estrada no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 3714-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y doce minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Exp. N° 17725-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de José de la Rosa Borges López con María Elena Estrada de Sandoval, en el sentido que el apellido de la cónyuge es Estrada, no indica segundo apellido, hija de Ricardo Estrada Guevara.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135387).

En resolución N° 1695-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cincuenta minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 47978-2016, incoado por Claudia Leticia González Rostran, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Mía Valentina Medrano González, que el nombre de la madre es Claudia Leticia.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135392).

En resolución N° 1208-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 41141-2016, incoado por Eneyda María Medina, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Aquemin del Socorro Medina Espinoza, Yorleny Masiel Rodríguez Medina, Daniel Alberto Alvarado Medina y de Merling Karina Alvarado Medina, que el nombre y apellido de la madre son Eneyda María Medina.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.— Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135457).

En resolución N° 1876-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cuarenta minutos del trece de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 33319-2016, incoado por Nubia Mercedita González Alvarado, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Dereck Antonio Muñoz González, que el apellido del padre y nombre de la madre es Muñoz y Nubia Mercedita.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135460).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Haydee del Rosario Membreño Rojas, se ha dictado la resolución N° 6023-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 34003-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Haidely Juliethe Quiroz Membreño, en el sentido que el nombre de la madre es Haydee del Rosario.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017135486).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que los señores Rolando Araya Monge, cédula de identidad número dos-cero doscientos cincuenta y dos-cero cuatrocientos veintinueve, e Iris Zamora Zumbado, cédula de identidad cinco-cero ciento cuarenta y ocho-mil ochenta y dos, en su condición, respectivamente, de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior del partido Todos, solicitaron el doce de enero de dos mil diecisiete, la inscripción de dicho partido a escala provincial por la provincia de San José; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior celebrada el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, conteniendo el Estatuto que incluye

en el artículo número dos que la divisa del partido Todos es: “un rectángulo de fondo azul, con un signo en forma de círculo, de color naranja con rayas color blanco similar a órbitas a su alrededor dicho círculo es de tamaño proporcional a un tres por ciento del rectángulo total. El ícono circular representa un movimiento envolvente casi atómico unificador de todas las partes. En la parte inferior del rectángulo la palabra TODOS en color naranja escrito la tipografía es lagton ciento cincuenta pt, editada con un stroke y bordes redondeadas color Azul: Pantone quinientos treinta y cuatro C y el color Naranja: Pantone setecientos quince C (...)”. Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.— Héctor Fernández Masis, Director General.— Exonerado.—(IN2017133281). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber que el señor Jhonn Vega Masis, cédula de identidad número siete cero uno seis cuatro cero tres seis siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido De los Trabajadores, solicitó el dos de febrero de dos mil diecisiete la inscripción de dicho partido a escala nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecisiete, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido De los Trabajadores es: “(...) un rectángulo de color rojo (Pantone uno siete nueve siete PC C: dos M:noventa y ocho Y:ochenta y cinco K: siete) de un tanto de alto por un tanto y medio de ancho. En la parte inferior de la divisa se lee el nombre Partido de los Trabajadores en letra imprenta Myriad, color blanco, y su alto será la décima parte de la altura del rectángulo. En el centro de la divisa una figura rectangular, con los bordes superior e inferior ondulados, del mismo color rojo en el interior y borde blanco; que medirá un tanto de ancho y tres cuartos de tanto de altura. En su interior se leerá una letra P en imprenta, mayúscula, de cuatro décimos de tanto de altura, en color amarillo (Pantone Yellow PC, C:cero M:uno Y:cien K:cero), seguida de las letras “artido” en color blanco y de una veintésima de tanto de altura. Debajo de esta aparecerá la frase “de los” en igual letra, color blanco con altura de 50% de una veintésima de tanto. Al lado de estas se leerá una letra T en imprenta, mayúscula, de cuatro décimos de tanto de altura, en color amarillo (Pantone Yellow PC, C: cero M: uno Y:cien K:cero), seguida de las letras “rabajadores” en color blanco y de una veintésima de tanto de altura. Seguido a estas letras, aparece una silueta del mismo color amarillo representando una persona con una bandera ondeando.” Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, tres de mayo de dos mil diecisiete.—Héctor Fernández Masis, Director General.— Exonerado.— (IN2017133282). 5 v. 4.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Juan José Narváez Matus, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800343436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131348-2014.—San José, a las 11:43 horas del 27 de abril del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017134875).

Chun Xian Wu, China, cédula de residencia N° 115600051427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4203-2016.—San José, al ser las 11:34 del 15 de mayo de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017134903).

Nelson Enrique Flores Valera, venezolano, cédula de residencia 186200177901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2266-2017.—San José, al ser las 2:16 del 12 de mayo de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017135011).

Cynthia Mercedes Quintana Granera, nicaragüense, cédula de residencia 155807758619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2235-2017.—San José, al ser las 2:58 del 12 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017135024).

Leontes José Duarte Ocampo, Nicaragüense, cédula de residencia DI155802314928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2239-2017.—Alajuela, al ser las 12:03:13 del 9 de mayo del 2017.—Ronald Ricardo Parajoles Montero, Jefe, Notario.—1 vez.—(IN2017135036).

Jorge Adalberto Argueta Alvarado, salvadoreño, cédula de residencia 122200476117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2359-2017.—San José, al ser las 9:54 del 16 de mayo de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017135304).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000007-01

Contratación de una empresa que brinde los servicios de sustitución de dos equipos de seguridad ASA 5520 por obsolescencia

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada 2017LA-000007-01, para la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de sustitución de dos equipos de seguridad ASA 5520 por obsolescencia”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 09 de junio del 2017 a las 11:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2017136702).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000005-1150

Servicios de Soporte Premier para infraestructura Microsoft

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 08 de junio de 2017, a las 09:00 a.m. Valor aproximado del cartel \$650,00. Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2017136708).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000004-1150

Habilitación de mesa de servicios y Gestión de servicios en operación 24X7X365

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 28 de junio de 2017, a las 09:00 a.m. Valor aproximado del cartel 02 300,00, Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2017136711).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 2017LN-000011-PRI

Compra de cables de media tensión, THHN RHW-2, sumergible, puesta a tierra, neutro, malla tierra, control, material para empalme y herramienta para empalme aluminotérmico para estaciones de bombeo (Modalidad: Entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 05 de julio del 2017, para la “Compra de cable de media tensión, THHN RHW-2, sumergible, puesta a tierra, neutro, malla tierra, control, material para empalme y herramienta para empalme aluminotérmico para estaciones de bombeo (modalidad: entrega según demanda)”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del A y A, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del A y A, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Jenniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 85134.—(IN2017136835).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000021-01

Adquisición de motobombas para asentamientos de la oficina de Desarrollo Territorial Cariari: bomba sumergible, motobombas de presión, motoguadña, bombas para agua y tensiómetros para asentamientos de la oficina de desarrollo territorial Santa Cruz; y plántulas de cacao, motoguadñas y bombas de presión de la Oficina de Desarrollo Territorial Turrialba

Fecha y hora de recepción de ofertas: 05 de junio del 2017, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES

ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2017136668).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DANIEL ODUBER QUIRÓS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2016

Contratación del proveedor de alimentos

Se informa que la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica Daniel Oduber Quirós ya es un cuerpo colegiado, razón por la cual reinicia el proceso de licitación pública N°1-2016 para la contratación del proveedor de alimentos período 2017. El cartel estará a disposición de los interesados a partir del 29 de mayo del año en curso de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en la oficina de la Dirección de la Institución, de lunes a viernes.

San José, 22 de mayo del 2017.—Yorlen Jiménez Carvajal, Presidenta.—1 vez.—(IN2017136651).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-00046-01.

Contratación de persona física o jurídica por la compra de compra e instalación de reloj marcador para registro de marcas de los funcionarios de la Municipalidad de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de la contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr o al cnoguera@muniupala.go.cr

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del día viernes 02 de junio del 2017, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2017136681).

ADJUDICACIONES

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-01

Contratación para el servicio de desarme, montaje y desmontaje, traslado y acomodo de equipo, mobiliario, bienes y materiales

La Oficina de Proveeduría Institucional comunica a los interesados que se procede a declarar infructuoso este evento, en razón de que no se presentaron oferentes en el día y hora señalados para este fin.

Proveeduría Institucional.—Licda. Grettel Granados Chaves, Ejecutiva.—1 vez.—O.C. N° 15.—Solicitud N° 85173.—(IN2017136838).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-2104

Por la adquisición de: películas radiográficas digitales de 10” x 12”, 11” X 14”, y 14” x 17”.

Empresa Adjudicada: Multiservicios Electromédicos S. A.

Ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

19 de mayo del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O.C. N° 72.—Solicitud N° 85103.—(IN2017136833).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CDS-00044-PRI

Servicio de transporte por horas de chapulín doble tracción que incluya la carreta con sistema de volteo

Resolución de Procedimiento Infructuoso

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N°4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Procedimiento Infructuoso N°2017-103 del 17 de mayo del 2017, se declara infructuoso el concurso de la Contratación Directa N°2017CDS-00044-PRI, “Servicio de Transporte por Horas de Chapulín Doble Tracción que incluya la Carreta con Sistema de Volteo”.

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N°6000002134.—Solicitud N°85029.—(IN2017136688).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000005-01
(Declaratoria de Desierto)

Elaboración de estudios ambientales SETENA

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Ordinaria N° 55, Acta N° 61 del 15 de mayo del dos mil diecisiete, Acuerdo N° AC-106-17 se procede dictar la declaratoria de desierto por interés público del proceso N° 2017LN-000005-01 correspondiente a “Elaboración y trámite de estudios ambientales ante la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para proyectos en el cantón de Escazú, modalidad de entrega según demanda”. Lo anterior procede por recomendación de la coordinación del Subproceso de Gestión Ambiental folio 647 del expediente de marras.

Se advierte que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede apelar dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 84 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:00 ó de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

Proveeduría.—Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.—O.C. N° 35416.—Solicitud N° 85115.—(IN2017136684).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Asunto: Transcripción del acuerdo 1° del Artículo VIII. La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 54 celebrada el día lunes 08 de mayo del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por Unanimidad; realizar subasta pública, en la Municipalidad de Jiménez a las 09:00 horas del día 22 de junio de 2017, en las instalaciones de la misma. Sita: Juan Viñas centro, frente a la Iglesia Católica de la comunidad. El vehículo se encuentra en las instalaciones del Beneficio de Café de la Hacienda Juan Viñas en la comunidad de Santa Cecilia, Juan Viñas y corresponde a las siguientes características

Placa	SM-4945
Marca	NEW HOLLAND
Categoría	Equipo especial obras civiles
Estilo	Retroexcavadora
Modelo / Año	2009
Motor número	0608072 (no visible)
Chasis número	N8GH21917 (no visible)
Capacidad de pasajeros	1
Horímetro	Electrónico (no se activó)
Características del motor	
Combustible	Diesel
Cilindrada	4500 c.c.
Potencia	70 kw
Marca	NEW HOLLAND
Condición	Bueno
Sistema de Transmisión	
Tipo	Automática
Caja de velocidades	Servo transmisión (4 adelante/a atrás)
Tracción	4x4
Estado	Buena
Otros sistemas	
Dirección	Hidráulica (buena)
Frenos delanteros	Buenos
Frenos traseros	Buenos
Luces delanteras	Buenas
Luces traseras	Buenas
Sistema de arranque	Bueno
Carrocería y accesorios	
Carrocería	Promedio
Pintura	Amarilla / Promedio
Tapicería: Tela	Buena
Llantas	2 promedio y 2 pobre
Precio base	¢8.437.500,00

Se designa a los funcionarios Luis Enrique Molina Vargas, para presidir el remate y a las funcionarias Sara Acuña Mazza y Paula Fernández Fallas como secretaria y pregonera respectivamente. Las ofertas que se formulen comprometen al oferente. Se pregonarán conforme se vayan presentando, así como las mejoras o pujas que se formulen, hasta que no haya quien mejore la última oferta, con lo cual se cerrará el acto de remate declarando adjudicatario a quien formuló ésta última. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus obligaciones. El adjudicatario deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados. Para cancelar el resto del precio el interesado dispondrá de tres días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación. A partir de entonces podrá retirar el bien una vez formalizada la escritura pública, la cual correrá a costa del adjudicatario.

Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y en un Diario de Circulación Nacional.

Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria.—1 vez.—(IN2017136720).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO

DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En atención al documento DFE-AMTC-1311-05-2017 y DFE-AMTC-1180-05-2017 suscritos por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del siguiente medicamento abajo descrito:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-08-1030	Metildopa 250 mg.	Versión CFT 41404 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 15 de mayo del 2017.—Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 1147.—Solicitud N° 15686.—(IN2017135374).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CURSADO A MERKUR COMERCIO Y SALUD S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-714004-UL

Adquisición de productos alimenticios para el abastecimiento del Comedor Institucional del INS

TRASLADO DE CARGOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Jefatura del Departamento de Proveeduría del INS, mediante oficio PROV-01572-2017 del 22 de marzo del 2017, a solicitud de la Subdirección Servicios Generales en oficio SDSERV-00790-2017 del 16 de febrero del 2017, dispuso la integración del Órgano Director para la apertura e instrucción del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y en apego a lo regulado al artículos 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en contra de Merkur Comercio y Salud S. A.

El Órgano Director que tendrá a cargo la responsabilidad del presente proceso está integrado por la funcionaria Katherine Phillips Quesada, quien actuará como miembro propietario, asimismo, como miembro suplente se ha designado al señor Cristian Sánchez Bejarano.

Una vez analizado el caso y sometido a conocimiento del Órgano Director, se procede de la siguiente manera:

I.- Apertura del procedimiento. Fines y propósitos.

Iniciar el presente procedimiento administrativo con el fin de determinar la verdad real de los hechos descritos por la Subdirección Servicios Generales en oficios SDSERV-00790-2017 del 16 de febrero del 2017 y SDSERV-01378-2017 del 24 de marzo del 2017, la cual, en lo que interesa solicitó “... se solicita respetuosamente a esa Proveeduría iniciar el proceso de Resolución del Contrato con la empresa Merkur Comercio y Salud....”.

II.- Antecedentes

1. En oficio número PROV-05434-2014 del nueve de setiembre del 2014, la Proveeduría del Instituto hizo público el cartel versión final de la Licitación Abreviada número 2014LA-714004-UL “Adquisición de productos alimenticios para el abastecimiento del Comedor Institucional del INS”.(Folios 14 al 37 del expediente administrativo).
2. El dos de setiembre del 2014, Merkur Comercio y Salud S. A., presentó formal oferta de participación. (Folios 38 al 52 del expediente administrativo).
3. Mediante acuerdo contenido en el oficio PROV-06395-2014 del 21 de octubre del 2014, Merkur Comercio y Salud S.A., resultó entre otras empresas, adjudicataria de la Licitación Abreviada número 2014LA-714004-UL “Adquisición de productos alimenticios para el abastecimiento del Comedor Institucional del INS”, producto de lo cual se le adjudicó entre otros, el Renglón número uno del Cartel correspondiente a “Base para crema chantilly” bajo la modalidad de entrega según demanda, siendo que en relación con el plazo de entrega para dicho renglón fue dispuesto en el pliego de condiciones (Capítulo II, II etapa ejecución del contrato, punto A. Metodología para la asignación de trabajos), en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día inmediato posterior a la solicitud del pedido por parte del INS (folios 53 al 66 del expediente administrativo).

III.- Hechos

De conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo y lo señalado por la Unidad Usuaría, configuran el elenco de hechos de este procedimiento los que se exponen a continuación:

PRIMERO: En memorándum del tres de agosto de 2016, se notificó al contratista el pedido de cuatro unidades del producto “Base para Crema Chantilly de 1L”. (Folio 87).

SEGUNDO: En memoranda del 11 de agosto del 2016 y 18 de agosto del 2016, la Unidad Usuaria consultó al contratista la situación presentada con el pedido del tres de agosto del 2016; no obstante no se recibió ningún pronunciamiento del mismo. (Folios 7 al 8).

TERCERO: Según lo indicado por la Unidad Usuaria en fecha del 18 de agosto del 2016, la contratista realizó una entrega parcial de lo solicitado (3 unidades). (Folio 5).

CUARTO: En fecha del cinco de septiembre del 2016, el Contratista remitió correo electrónico en el cual señaló que el miércoles siete de septiembre del 2016 remitiría el producto faltante y la facturación respectiva. (Folio 4).

QUINTO: El cinco de septiembre 2016, la Unidad Usuaria notificó el pedido de “Base para Crema Chantilly de 1L”, correspondiente al mes de septiembre por la cantidad de 3 litros de producto. (Folio 4).

SEXTO: En fecha del 13 de septiembre del 2017, la Unidad Usuaria envió un memorándum al contratista, señalando que a esa fecha no se había realizado la entrega de la unidad faltante del pedido del mes de agosto ni la entrega del pedido del mes de septiembre. (Folio 3).

SÉPTIMO: Mediante memoranda del 22 de septiembre del 2016 y 10 de octubre del 2016, la Unidad Usuaria señaló al contratista que seguían sin contar con pronunciamientos sobre la situación presentada en la ejecución del contrato e informaron sobre la posibilidad de tramitar la finalización del contrato administrativo. (Folios 2 al 3)

OCTAVO: Mediante oficio SDSERV-00790-2017 del 16 de febrero del 2017, la Unidad Usuaria en relación con el supuesto incumplimiento en la entrega total de los suministros adjudicados, manifestó lo siguiente:

(...) “Durante los meses de Agosto 2016 y Setiembre 2016, el adjudicatario no cumplió con lo establecido en el contrato en relación a este tema, ya que el pedido del mes de agosto lo entregó con 10 días de atraso, incompleto y nunca efectuó las correcciones solicitadas.

Para el mes de septiembre pese a todos los intentos por obtener una respuesta Merkur nunca entregó el pedido solicitado.

Punto 18. “El Adjudicatario deberá informar por escrito a la Administración del Servicio de Alimentación al Teléfono 2287-6000 ext 2273, fax 22439911 o al correo electrónico alimentacion@ins-cr.com, con al menos un día hábil de anticipación a la entrega, de las ausencias o dificultades para enviar algún producto, con el fin de justificar faltantes o atrasos en entregas”.

Para el pedido del mes de Setiembre 2016, el Adjudicatario no envió ninguna notificación justificando el porque no entregó el pedido, simplemente no volvió a entregar y no volvió a atender las llamadas ni los correos que se les enviaron al respecto...”. (SIC)

IV.- Pruebas

El expediente administrativo está integrado en lo pertinente por los siguientes documentos:

- Oficio SDSERV-00790-2017 del 16 de febrero del 2017. (Folios 1 al 10).
- Certificación de copias del 17 de marzo del 2017. (Folio 11).
- Oficio PROV-01572-2017 del 22 de marzo del 2017. (Folios 12 al 13).
- Pliego de Condiciones de la contratación. (Folios 14 al 37).
- Oferta del contratista (Folios 38 al 52).
- Oficio PROV-06395-2014 del 21 de octubre del 2014. (Folios 53 al 66).

- Oficio PROV-06400-2014 del 21 de octubre del 2014. (Folios 67 al 77).
- Memorándum del 21 de octubre del 2014. (Folio 78)
- Certificación de copias. (Folio 79).
- Oficio PROV-01587-2017 del 22 de marzo del 2017. (Folios 80 al 82).
- Oficio SDSERV-01378-2017 del 24 de marzo del 2017. (Folios 83 al 84).
- Memorándum del 04 de abril del 2017. (Folio 85).
- Documentos certificados en fecha tres de mayo del 2017. (Folios 86 al 88).

V.- Intimación de presuntas faltas

De conformidad con el oficio SDSERV-00790-2017 del 16 de febrero del 2017, se presumen cometidas las siguientes faltas:

1. Que Merkur Comercio y Salud S.A., supuestamente ha infringido las disposiciones del pliego cartelario, específicamente las contenidas en las cláusulas incorporadas en el Capítulo II, II etapa ejecución del contrato, punto A. Metodología para la asignación de trabajos, incisos 2 “Plazo de entrega” y 9; esto en virtud del supuesto incumplimiento en la entrega de un litro de “Base para Crema Chantilly de 1L”, correspondiente al pedido del mes de agosto 2016 y la entrega de tres litros de “Base para Crema Chantilly de 1L”, del pedido del mes de septiembre del 2016. (folios 56 al 57).
2. Supuesto incumplimiento a los artículos 20 de la Ley de Contratación Administrativa, 51 y 61 de su Reglamento.

VI.- Consecuencias de la eventual verificación de faltas.

De acuerdo con la gravedad del caso y el incumplimiento de obligaciones que eventualmente se determine en el presente proceso, el Instituto quedará facultado para:

- I. Resolver el contrato administrativo entre el Instituto Nacional de Seguros y Merkur Comercio y Salud S. A. derivado de Licitación Abreviada número 2014LA-714004-UL “Adquisición de productos alimenticios para el abastecimiento del Comedor Institucional del INS”, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

VII.- Normativa aplicable.

1. Ley de Contratación Administrativa.
2. Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Ley General de la Administración Pública.
4. Cartel de la Licitación Abreviada número 2014LA-714004-UL “Adquisición de productos alimenticios para el abastecimiento del Comedor Institucional del INS”.

VIII.- Fases del procedimiento.

El procedimiento da inicio con el presente Traslado de Cargos, en el que se emplaza a Merkur Comercio y Salud S.A., para que presente los alegatos y prueba de descargo ante el Departamento Proveeduría, la cual será recibida hasta a las nueve horas del día 16 de junio de 2017, fecha en la que se celebrará la audiencia oral y privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 311 de la Ley General de la Administración Pública.

Posteriormente, luego del análisis de toda la probanza aportada al expediente, el Órgano Director emitirá un informe final que será remitido a la Gerencia para que dicte la Resolución Final.

Contra este acto puede formularse recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá plantearse ante el Órgano Director para su conocimiento y resolución (recurso de revocatoria) o el emplazamiento a la Subgerencia área Administrativa para su resolución (recurso de apelación), según corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

IX.- Acceso al expediente.

Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado en la oficina del Órgano Director, ubicada en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, piso 8, Departamento de Proveeduría atención Licenciada Katherine Phillips Quesada.

X.- Derecho de hacerse asistir por un profesional en derecho.

La parte llamada a este procedimiento tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento.

XI.- Ofrecimiento de prueba.

Se le previene a la parte llamada a este procedimiento que toda prueba que tenga en su poder en relación con este asunto, deberá ofrecerla y aportarla en la oficina de este Órgano Director, ubicada en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, piso 8, Departamento de Proveeduría, dentro del plazo concedido. Lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real.

XII.- Fundamento del proceso.

El presente proceso se lleva a cabo con fundamento en el Manual de Reglamentos Administrativos del INS, la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, la normativa administrativa, y las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario y la Constitución Política.

XIII.- Notificaciones.

Las notificaciones serán cursadas a San José, Curridabat, 600 metros norte del Servicentro La Galera, frente a la Uaca; dirección de correo electrónico merkur.cys@gmail.com facsímil 2272-2824, teléfono 2272-2829. (Folio 51).

Dado en San José, a las quince horas del cuatro de mayo del 2017.

Licda. Katherine Phillips Quesada, Proveeduría-Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 18523.—Solicitud N° 84757.—(IN2017136550).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N°2014LN-000019-OCV00

Conservación de la Red Vial Nacional con superficie de ruedo en lastre y tierra (04 años)

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública en referencia, que debido a la interposición de varios Recursos de Objeción en contra de la Enmienda N°3 (cartel), presentados ante la Contraloría General de la República, por varios potenciales oferentes, el plazo para la recepción de ofertas se suspende hasta nuevo aviso.

San José, 19 de mayo del 2017.—Proveeduría Institucional.—Carmen María Madrigal Rímola, Directora.—1 vez.—O. C. N°4910.—Solicitud N°84931.—(IN2017136689).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000010-01
(Prorroga N° 1)

Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las plantas eléctricas de las diferentes oficinas del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2017LN-000010-01 promovida para la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las plantas eléctricas de las diferentes oficinas del Banco Nacional” lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco Nacional, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del 18 de julio del 2017, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 22 de mayo del 2017.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O.C. N° 524007.—Solicitud N° 85152.—(IN2017136848).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000003-DCADM
(Prorroga número 2)

Contratación de empresa que brinde asesoría en temas de salud ocupacional y realización de estudios físico-ambientales (Consumo según demanda)

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 02 de junio del 2017 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017136846).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000005-APITCR
(Prorroga 1)

Servicios de aseo y limpieza del Campus Cartago

Por haberse presentado un recurso de objeción en contra del cartel de la licitación arriba indicada, se prorroga la apertura de ofertas para una fecha que oportunamente se comunicará.

Cartago, 19 de mayo del 2017.—Licda. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O.C. N° 20175651.—Solicitud N° 85062.—(IN2017136691).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(Aviso N° 2)

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el concurso 2017LN-000001-8101 para la adquisición de “Dotación de Productos Químicos líquidos para el proceso de Higienización de ropa usada Hospitalaria y de las superficies en contacto con la misma” que, se procede a: 1- aclarar y modificar aspectos relevantes en el cartel de la contratación, los cuales estarán disponibles en la fotocopiadora ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín. 2- Se prorroga el plazo de apertura de ofertas para el día 30 de junio del 2017 a las 9:00 a. m. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 19 de mayo del 2017.—Dirección de Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2017136742).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000016-2104
(Aviso N° 02 Modificaciones)

Por la adquisición de implementos para cirugía de emergencia y Laparoscopia Oncológica

Se comunica a los interesados en participar que se realizaron modificaciones al cartel, el mismo está disponible en la fotocopiadora pública, ubicada en planta baja de este Hospital. La fecha máxima de recepción de ofertas se prorrogó para el 02 de junio de 2017 a las 09:00 horas. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 19 de mayo de 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 71.—Solicitud N° 84913.—(IN2017136784).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000012-01

Contratación de servicios profesionales para el mantenimiento y desarrollo de nuevos requerimientos del Sistema Integrado de Cuentas por Cobrar (CXC)

Ante un recurso de objeción al cartel, que se está analizando se modifica la fecha de apertura para el 1° de junio del 2017. En caso de realizarse alguna modificación, la misma está disponible en la página web del INDER.

Proveeduría Institucional.—Karen Valverde Soto, Proveedora.—1 vez.—(IN2017136667).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, comunica los cambios realizados al Reglamento de Operación de la Comisión de Evaluación Curricular, en asamblea general extraordinaria 01:2017-2018 celebrada el pasado 22 de abril de 2017.

Artículo 14.—En caso de modificaciones al cartel de plazas de un concurso la CEC recibirá atestados si este cartel modificado se publica con un máximo de 7 días hábiles posteriores a la primera publicación, en tanto que la institución que realiza el concurso amplíe su periodo de inscripción; la CEC recibirá los atestados dentro de los 7 días hábiles posteriores a esa 2ª publicación del cartel modificado y se cumplirán los tiempos establecidos para el aval ya establecidos en este reglamento.

Artículo 15 bis.—El colegiado que solicite el reconocimiento de títulos de cursos en línea o virtuales (presencial, semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencia, ya sea de adiestramiento, participación o de aprovechamiento, deberá presentar documento certificado firmado manuscrito o firmado digital por la persona responsable, ya sea por la Entidad Académica o Institución organizadora, que indique expresamente el nombre del curso, las horas exactas de adiestramiento, participación o aprovechamiento. Además, deberá adjuntar todo documento que sustente de manera fehaciente el programa cursado, nombre de las materias, cronograma, etc. Cualquier otro documento presentado en formato no físico quedará a criterio de la comisión su aceptación.

Artículo 27.—Después de recibida la calificación por el interesado, éste tendrá 2 días hábiles en período extraordinario de concurso y hasta 7 días hábiles en períodos ordinarios, para presentar un recurso de revocatoria del resultado. Es deber del colegiado revisar el resultado de su evaluación y justificar adecuadamente y de manera muy específica los recursos presentados.

Artículo 28.—Una vez recibido el recurso de revocatoria la Comisión tendrá 3 días hábiles para resolver en período extraordinario de concurso; en períodos ordinarios la Comisión lo resolverá en la siguiente sesión mensual calendarizada.

Artículo 31.—Cuando se requiera evaluar los atestados de alguno de los miembros de la Comisión o de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad de los miembros de la Comisión en línea ascendente, descendente y colateral, durante una sesión ordinaria, el miembro en cuestión deberá abandonar la sesión y se reincorporará hasta que se complete el proceso de calificación.

Artículo 32.—Si algún miembro de la Comisión desea participar en un concurso de plazas para profesionales en Microbiología, deberá notificarlo de previo, formalmente a la Junta Directiva para ser sustituido transitoriamente durante las sesiones extraordinarias dedicadas al concurso, por algún otro colegiado nombrado por la Junta Directiva y que no esté interesado en participar en dicho concurso. Una vez iniciada por CEC la evaluación de atestados para un concurso, ningún miembro de CEC puede retirarse para participar en dicho concurso.

Artículo 34 Bis.—La CEC publicará mensualmente en los distintos medios de comunicación del Colegio, los cursos de participación y aprovechamiento avalados en cada sesión. Los cursos que se encuentren en el listado de cursos avalados no se podrán rechazar.

Dra. Lidiette Salazar Palma, Presidenta.—1 vez.—(IN2017135059).

REMATES

AVISOS

FIDUCIARIA ROHRMOSER C.R. S. A.

Fiduciaria Rohrmoser C.R. S. A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta mil novecientos veintinueve, en calidad de Fiduciario del fideicomiso macro de garantía denominado “Inversiones de Capital Carolina Primera

S. A.-Limón / Fiduciaria Rohrmoser S. A. / Dos Mil Quince”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el **Fideicomiso**, descrito a continuación, en una **primera subasta** a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, si fuera necesaria una **segunda subasta** esta será a las quince horas del día diez de julio del año dos mil diecisiete y si fuera necesaria una **tercera subasta** ésta será a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete. Todas las subastas se celebrarán en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Corporativo El Cedral, Torre Uno, quinto piso, oficinas EY / Integra.

Finca del Partido de Limón, con matrícula número ciento dieciocho mil trescientos treinta y nueve-cero cero cero, la cual se describe así: **naturaleza:** terreno de agricultura y tacional; situada en el distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón; **linderos:** al norte, con camino público y José Antonio Barboza Ramírez; al sur, con Río Toro Amarillo, Inversiones de Capital Carolina Primera S. A. y servidumbre agrícola; al este, con Inversiones de Capital Carolina Primera S. A., Gerardo Alberto Fonseca Ulate y Lillia Fernández Zamora; y al oeste, con Río Toro Amarillo, camino público e Inversiones de Capital Carolina Primera S. A.; **medida:** setenta y siete mil novecientos veintidós metros cuadrados, **plano catastrado** número: L-un millón setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos-dos mil catorce, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes servidumbre trasladada y plazo de convalidación (rectificación de medida) que indica el Registro Nacional al día de hoy; en adelante identificada como la “Finca Fideicometida”. El precio base de la Finca Fideicometida para la primera subasta es ciento cincuenta mil quinientos veintiocho dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$150,528.00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera subasta; y para la tercera subasta un 25% del precio de la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Dicho monto deberá ser entregado al Fiduciario, mediante cheque certificado, a la orden del Fiduciario, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los Fideicomisarios Principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los Fideicomisarios Principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente Fideicomiso. Se deja constancia que una vez que la Finca Fideicometida antes descrita haya sido adjudicada y/o vendida, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente Fideicomiso; el Fiduciario comparecerá ante Notario Público de su elección a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la Finca Fideicometida favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del Fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque la Finca Fideicometida se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura pública de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos

los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta. Responsable, Mauricio Zamora Jiménez, cédula: 1-0765-0774, P/Fiduciaria Rohrmoser C.R. S. A. En calidad de Fiduciaria del Fidelcomiso.

Mauricio Zamora Jiménez, Responsable.—1 vez.—(IN2017136827).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

SGF-1318-2017.—SGF-Propietario.—SUGEF-R-SGF-1318-2017.—Superintendencia General de Entidades Financieras.—Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las nueve horas del 8 de mayo del 2017.

Considerando:

I.—Que el artículo 1 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley No. 7786, reformada integralmente por la Ley N° 8204 y sus posteriores reformas¹ (en adelante Ley 7786), establece que es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.

II.—Que el artículo 14 de dicha Ley establece que las obligaciones de la misma aplican a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Asimismo, aplica a las personas físicas y jurídicas inscritas en la SUGEF conforme con el artículo 15 de la Ley 7786²

III.—Que el artículo 1 de la “*Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*” Acuerdo SUGEF 12-10, dispone como objeto de esa norma establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.

IV.—Que el artículo 1° de la “*Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*” señala que la Superintendencia podrá emitir lineamientos o directrices diferenciados para cada mercado regulado, de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Asimismo, una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciado, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.

V.—Que el artículo 1° de la “*Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204*” dispone que, de manera excepcional, las entidades supervisadas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7786 y los sujetos supervisados a que se refiere el artículo 15 de esta misma Ley, podrán presentar a la Superintendencia que por competencia corresponda, una solicitud debidamente fundamentada para adecuar

la normativa aplicable a su caso particular, y únicamente sobre los aspectos que el citado artículo permite. Para efecto del análisis de la solicitud también se establece: “*La respectiva Superintendencia, podrá emitir los lineamientos que considere pertinentes para valorar los criterios señalados en el párrafo anterior*”.

VI.—Que el artículo 21 de la “*Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*” establece que los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786, deben reportar las transacciones según los lineamientos que determine la Superintendencia General de Entidades Financieras, en los términos y condiciones que ésta establezca.

VII.—Que la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos, conocido por sus siglas como SICVECA, desde el año 2005, para la recepción de los reportes obligatorios que deben ser remitidos periódicamente por las entidades financieras supervisadas, el cual ha demostrado ser un medio seguro y confiable para el envío, recepción y procesamiento de información confidencial.

VIII.—Que en virtud de las situaciones evidenciadas durante los procesos de supervisión llevados a cabo por esta Superintendencia, se considera conveniente emitir lineamientos sobre algunas de las obligaciones de los sujetos supervisados dispuestas en la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.

Asimismo, destacar la importancia de realizar una debida diligencia sobre el origen de los fondos o fuente de riqueza de los clientes, entendiéndose como la actividad económica, causa o hecho que propició la acumulación del dinero, aun cuando el mismo ingrese mediante una transferencia u operación procedente de otra institución financiera.

Dispone:

A.—Emitir lineamientos para las entidades supervisadas por la SUGEF a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 7786, en lo siguiente:

- En relación con la Metodología de evaluación del riesgo del sujeto obligado, según se establece en el artículo 3 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, se deben identificar sus principales focos de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (de acá en adelante LC/FT), tanto internos como externos, y la toma de decisiones sobre éstos, destinando los recursos y aplicando las medidas que sean necesarias para asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos identificados.
- Las entidades supervisadas deben establecer políticas, procedimientos y controles específicos, para prevenir la realización de operaciones que puedan vincularse con actividades de financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (de acá en adelante FT/FPADM). Lo anterior incluye la obligación de incorporar en sus sistemas de monitoreo alertas relacionadas. Cada entidad debe de valorar como parte de sus evaluaciones periódicas, la exposición que se pueda tener, tanto de forma institucional, como para sus clientes, a los riesgos de FT/FPADM, evidenciando la toma de decisiones correspondiente.
- Respecto al Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), se deben establecer políticas de actuación inmediatas como consecuencia de la emisión de un ROS, en relación con la calificación de riesgo del cliente, así como sobre el mantenimiento de la relación comercial. Debe además considerarse la ampliación del análisis y toma de decisiones, sobre las personas físicas y jurídicas relacionadas con la persona objeto del reporte de operación sospechosa, que sean clientes de la entidad.
- En relación con el informe de auditores externos sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, señalado en los artículos 37 y 38 de la “*Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204*”, debe contener al menos: el periodo de revisión, objetivo del estudio, alcance, pruebas aplicadas, descripción de hallazgos, seguimientos de hallazgos de periodos anteriores, planes correctivos implementados por el sujeto en estudio, grados de cumplimiento.

¹ La Ley No. 8204 vino a reformar integralmente la Ley 7786, siendo que en la práctica normalmente se hace referencia a esa Ley 8204 y no a la Ley 7786, que sin embargo, es la norma original en materia de prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

² Personas inscritas según lo definido en el Acuerdo SUGEF 11-06 “*Normativa para la inscripción ante la SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan alguna de las actividades descritas en el artículo 15 de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*”, Ley 8204, y sus reformas.

Como parte de la implementación de la política conozca a su cliente:

- a) Las entidades tienen la obligación de velar por el cumplimiento del marco legal vigente en materia de prevención de la LC/FT, respecto del desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y controles que les permita identificar mediante una debida diligencia de conocimiento de sus clientes, a aquellas personas físicas y jurídicas que realizan actividades sujetas de inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786, considerando los criterios dispuestos en la normativa conexa, por lo cual deben:
Analizar y verificar, antes de iniciar la relación comercial, la documentación aportada por el cliente respecto de su actividad y operativa, con el objeto de determinar si ésta califica dentro de las descritas en el artículo 15 de la Ley 7786.
Estas políticas y procedimientos deben considerar que en caso de que durante la relación comercial, el cliente inicie actividades de las establecidas en el artículo 15 de la Ley 7786, se le requiera su respectiva inscripción.
El análisis debe estar debidamente fundamentado en criterios que permitan concluir si se requiere o no la inscripción ante el ente regulador.
- b) Fortalecer el proceso de gestión operativa contra el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las áreas comerciales de la institución, las cuales deben ser la primera línea de defensa, en el entendido que la prevención de este riesgo no se debe limitar exclusivamente a las actividades de la Oficialía de Cumplimiento, sino que debe ser una gestión institucional.
- c) En el análisis del otorgamiento de créditos las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos con base en riesgos, que les permita:
 - 1. Valorar la fuente del origen de los fondos que sustenta el pago de las obligaciones crediticias por contraer.
 - 2. Dentro del proceso de debida diligencia, considerar el análisis del origen de los fondos del aporte de los solicitantes de facilidades crediticias, no cubierto por la entidad financiera (entiéndase para los efectos de este lineamiento que el aporte corresponde a la diferencia entre el valor pactado en una compra venta y el monto de crédito solicitado).
 - 3. Considerar el riesgo de LC/FT que podría implicar la actividad a la que se dedica el solicitante, codeudores y fiadores entre otros, la ubicación geográfica de los sujetos y donde se realiza la actividad, debiendo establecer acciones con base en riesgos, para la verificación correspondiente.
 - 4. Prestar especial atención a aquellos casos en que se otorga en garantía un bien mueble, inmueble o títulos valores, que no es el objeto de compra o plan de inversión del crédito. De ser necesario establecer una diligencia reforzada en la determinación de la razón de dar esa garantía, del conocimiento de su propietario (en caso de ser diferente al solicitante) y de la forma en que se adquirió; en caso de compra venta, referirse al origen de fondos; en caso de herencias, donaciones u otro, la demostración correspondiente y su razonabilidad; en casos en que esa demostración no sea posible, la entidad debe contar con políticas que guíen el análisis para decidir si se toma el riesgo.
- d) Contar con políticas y procedimientos con base en riesgos para el conocimiento del cliente y demostración del origen de fondos, cuando se trate de requerimientos de créditos documentarios, cartas de crédito “standby” y garantías de participación y de cumplimiento, así como de sus contragarantías.
- e) Se deben establecer políticas y procedimientos de diligencia reforzada para evitar el establecimiento de relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que realicen, en condiciones irregulares, actividades que por su naturaleza son sujetas de autorización, inscripción o registro por parte del Banco Central o alguna de las Superintendencias del Sistema Financiero.

- f) Deben contar con políticas y procedimientos de debida diligencia para identificar a los clientes cuya operación corresponda con las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD’s) en concordancia con las dispuestas en las recomendaciones y estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); como resultado de esto, establecer políticas de debida diligencia reforzada para los clientes cuya calificación de riesgo los ubique en moderado o alto riesgo.
- g) Disponer políticas y procedimientos para realizar el análisis periódico de la información, que demuestre el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, en particular de aquellos clientes clasificados como de riesgo moderado y alto, y de aquellos que requieran de una debida diligencia reforzada.
Para esto se considera necesario disponer, como parte del expediente del conocimiento del cliente, de una ficha documental, en la que conste una síntesis del análisis de la información suministrada, el conocimiento del cliente, el origen de sus fondos, y en la que se razone la calificación de riesgo otorgada.
En particular se debe disponer de esta ficha, para el caso excepcional de clientes cuya demostración del origen de fondos o fuente de la riqueza no sea posible documentar, una vez realizada la gestión de debida diligencia correspondiente. En este sentido debe constar en la ficha el análisis de la situación actual y antecedentes del cliente y el razonamiento de la calificación de riesgo otorgada, con base en la cual se toma la decisión de mantener la relación comercial.
B.—Emitir lineamientos aplicables a las personas físicas y jurídicas inscritas por realizar alguna de las actividades que se describen en el artículo 15 de la Ley 7786:
 - a) Para las personas físicas inscritas ante la SUGEF, dado que no se cuenta con un órgano de dirección, los procesos relacionados con la aprobación de metodologías, evaluaciones de riesgo propio, manuales, lineamientos, planes de trabajo, informes de órganos de control, planes correctivos, entre otros, pueden ser aprobados por el Comité de Cumplimiento, dejando constancia en las actas de dicho Comité de Cumplimiento.
 - b) En relación con la Metodología de evaluación del riesgo del sujeto obligado, según se establece en el artículo 3 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, se deben identificar sus principales focos de riesgo de LC/FT, tanto internos como externos, y la toma de decisiones sobre éstos, destinando los recursos y aplicando las medidas que sean necesarias para asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos identificados.
 - c) Se deben establecer políticas, procedimientos y controles específicos para prevenir la realización de operaciones que puedan vincularse con actividades de FT/FPADM. Lo anterior incluye incorporar en sus sistemas de monitoreo alertas relacionadas.
Cada sujeto obligado debe valorar como parte de sus evaluaciones periódicas, la exposición que se pueda tener, tanto de forma institucional como para sus clientes, a los riesgos de FT/FPADM, evidenciando la toma de decisiones correspondiente.
 - d) El término “programas informáticos especializados”, descrito en el artículo 16 “Programas informáticos” de la “Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”, no debe entenderse como programas informáticos de alta complejidad, siendo que cada sujeto obligado debe contar con herramientas informáticas, sobre la base de sus riesgos, negocios, características, tamaño y volúmenes transaccionales, la significancia de las transacciones, cantidad de clientes, entre otras variables, que permitan realizar un monitoreo continuo de las cuentas y servicios ofrecidos a los clientes, para asegurar que su patrón transaccional es congruente con el perfil de riesgo y la cuantía mensual estimada indicada por el cliente al inicio y durante la relación comercial.
 - e) Contar con políticas y procedimientos para realizar el análisis periódico de la información, que demuestre el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, en particular de aquellos

clientes clasificados como de riesgo moderado y alto, y de aquellos que requieran de una debida diligencia reforzada. Para esto se considera conveniente disponer, como parte del expediente del cliente, de una ficha de conocimiento del cliente, en la que se realice una síntesis del análisis de la información suministrada, que demuestre el conocimiento del cliente y el origen de sus fondos, y en la que se razone la calificación otorgada.

f) A efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 21 de la “*Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204*”, que dispone que las personas físicas y jurídicas obligadas por el artículo 15 de la Ley 7786 deben reportar las transacciones según los lineamientos que determine la SUGEF, se establece el tipo de información a remitir:

- i. Operaciones de efectivo por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas: Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor del Artículo 15 de la Ley N°7786, con excepción de los sujetos inscritos que se dediquen a la actividad de remesas. En el mismo se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas), por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario, tanto de ingreso como de egreso.
- ii. Operaciones de ingreso o egreso que igualen o superen los US\$10.000,00 o su equivalente en colones u otras monedas, realizadas en forma única mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos, excepto efectivo: Este archivo debe ser remitido por todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor del Artículo 15 de la Ley N°7786, excepto los sujetos inscritos que se dediquen a la actividad de remesas. En el mismo se deben reportar las operaciones que igualen o superen los US\$10.000,00 o el equivalente en colones u otras monedas, realizadas en forma única (una sola operación) en un mes calendario, mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos disponibles.
- iii. Operaciones de envío o pago de remesas iguales o superiores a US\$1.000,00 (mil dólares), realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario, ya sea en efectivo o cualquier otro medio de pago: Este archivo debe ser remitido sólo por los sujetos inscritos que se dediquen a la actividad de remesas. En el mismo se deben reportar las operaciones de envío de remesas al exterior, así como las operaciones de pago de remesas en Costa Rica, que igualen o superen los US\$1.000,00, realizadas en forma única (una sola operación) o múltiple (varias operaciones), en un mes calendario, ya sea en efectivo o cualquier otro medio de pago.

El “Manual Información-SICVECA”, publicado en el sitio web de la SUGEF, contiene las instrucciones para la preparación y el envío de la información por parte de las personas físicas y jurídicas inscritas ante la SUGEF, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7786.

Según lo que dispone el artículo 21 de la normativa vigente, el plazo para la remisión de los archivos antes mencionados, a través del SICVECA, es de 20 días naturales después del cierre de cada mes. Cuando no se registren operaciones en el periodo de reporte, los representantes o personas autorizadas ante la SUGEF tendrán que comunicarlo, en el mismo plazo, al correo electrónico notificacionsicvecaLCFT@sugef.fi.cr.

g) En relación con el informe de auditores externos sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, señalado en los artículos 37 y 38 de la “*Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*”, debe contener al menos: el periodo de revisión, objetivo del estudio, alcance, pruebas aplicadas, descripción de hallazgos, seguimientos de hallazgos de periodos anteriores, planes correctivos implementados por el sujeto en estudio, grados de cumplimiento.

C.—Precisar que las solicitudes de adecuación que se presenten ante la Superintendencia General de Entidades Financieras sobre: a) el uso de programas informáticos especializados, b) la designación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, c) la composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y d) el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna, a que se refiere el artículo 1 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, deben contener lo siguiente:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal.
- b) Describir en detalle el tipo de adecuación que solicita, y los fundamentos que la respaldan.
- c) Incorporar un informe con el análisis de riesgo que contenga la conveniencia y la viabilidad técnica y operativa para la adecuación solicitada.
- d) Descripción de programas informáticos de monitoreo que utiliza.
- e) La composición y funcionamiento del comité de cumplimiento.
- f) Estadísticas sobre las transacciones realizadas durante los últimos doce meses, y una proyección de clientes a los que estima dar el servicio en los próximos dos años y volumen transaccional estimado.
- g) Informes de Auditoría Interna para los últimos dos años, y el nombre del colaborador designado en la ejecución de esas labores de control. Suministrar el plan anual de la Auditoría Interna para el periodo vigente.
- h) Copia de los informes de los auditores externos sobre prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para los últimos dos periodos, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.
- i) Cuando el solicitante sea una persona física o jurídica inscrita conforme con el artículo 15 de la Ley 8204, debe detallar la cantidad de clientes con los cuales ha suscrito relaciones comerciales por la actividad desarrollada, con indicación exacta del número de transacciones realizadas, montos transados, clasificación de riesgo de cada cliente, descripción del perfil de riesgo de los clientes, fecha de transacción. Para las transacciones que requiera la SUGEF, debe suministrar la información que evidencie la naturaleza del negocio, propósito, origen y destino de fondos de cada transacción realizada.
- j) La estructura administrativa con que cuenta actualmente, indicando en detalle el puesto de las personas que laboran, junto con la descripción de sus funciones actuales.
- k) Presentar atestados de los oficiales de cumplimiento y evidencia documental de respaldo.
- l) Suministrar copia de la metodología de la clasificación de riesgo de clientes y resultados de su aplicación.
- m) Suministrar copia de la metodología de evaluación del riesgo del sujeto supervisado y resultados de su aplicación.

D.—Deróguese lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 004-2009 del 27 de enero de 2009 y Circular Externa SGF-3646-2015 del 23 de diciembre de 2015.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jenaro Segura Calderón, Superintendente a. í.—1 vez.— (IN2017135046).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A: Larry Armando Corea Caldera, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del tres de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de las nueve horas del doce de abril del presente año. II- Que la oficina del Pani de Alajuela Oeste garantice el cumplimiento de la medida de protección de las nueve horas del doce de abril del presente año, y brinde el seguimiento respectivo a la situación de las personas

menores de edad al lado de sus padres. III- En razón de lo expuesto, esta Oficina Local se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente N° OLGR-00019-2017, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela Oeste, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00019-2017.—Oficina Local de Grecia, 4 de mayo del 2017.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134626).

A Adiel Chee Cajina, persona menor de edad Angie Valeska Chee Osoario, se le (s) comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el albergue institucional Vargas Araya. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLSJO-00257-2015.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134627).

A quien interese se les comunica que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos del veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se ordena inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Britany Alexandra Marín Rodríguez, citas de inscripción 605440681 y mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se ordena medida de abrigo temporal en la alternativa de Protección Hogarito Infantil a favor de la niña en mención. Notifíquese. Exp. N° OLCO-00003-2017.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134628).

Al señor Carlos Luis Cervantes Chaves, mayor, cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y uno-quinientos veintidós, con domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó medida de inclusión en favor de la persona menor de edad Veronic Cervantes García, en la ONG Casa Luz, medida que no tiene plazo dado que su estadía en dicha ONG dependerá del proceso que brinda la alternativa. El expediente de la joven se remitió al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación socio legal de la

misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00099-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134629).

A Olman Arcelio Araya Monge, cédula 1-756-296 y Adrián Céspedes Abarca, cédula: 3-279-606, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las trece horas del siete de abril del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se da inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: Ashly Araya Agüero y Oriana Céspedes Agüero. Notifíquese. Exp. N° OLCO-00072-2017.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134630).

Los señores Jazmina Ruiz Aguilera y Alejandro Fidel Sandoval Reyes, se les comunica por resolución de las trece horas del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de tratamiento y rehabilitación por adicción al consumo perjudicial de drogas a favor de la persona menor de edad Enny Noel Sandoval Ruiz y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la Licenciada en Trabajo Social Cinthya Mora Calderón. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 m. oeste y 125 m. sur, calle al Liceo de Alajuelita, o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLAL-00100-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Álvaro Carvajal Rivera, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134631).

A la señora Rocío Pamela Artavia González, mayor, femenina, mayor, soltera, de oficio y domicilios desconocidos, costarricenses, cédula de identidad N° 603810610, se le comunica que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio inicio a proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Stephannie María Chavarría Artavia, y se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la información rendida por la profesional en psicología Licda. Alejandra Benavides Velásquez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la

redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00079-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Amaribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134632).

A Esteban Alfaro Hidalgo. Se le comunica la resolución de las quince horas del veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad, Sharon Alfaro Aguilar, con identificación 208350743 y José Mario Pereira Aguilar, con identificación 209110343. II) Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad, José Mario Pereira Aguilar con su progenitor Manuel María Pereira Morera conocido como Mario Pereira. a fin que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una vigencia de hasta seis meses, en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, debe la parte interesada presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de su progenitor, por circunstancias que así lo ameriten. III) En cuanto a la interrelación familiar, se le suspenden las visitas a la señora Nixia Karina Aguilar Vásquez a sus menores hijos, Sharon Alfaro Aguilar y José Mario Pereira Aguilar, hasta tanto la profesional encargada de brindar el seguimiento a la situación de las personas menores de edad considere que las mismas pueden darse. IV) Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Sharon Alfaro Aguilar en el hogar solidario de su tío materno Jaime Ramón Aguilar Vásquez. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. V) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en lo referente a la situación de la persona menor de edad Sharon Alfaro Aguilar y José Mario Pereira Aguilar que será brindado por el Área Integral de la Oficina Local del PANI de Alajuela. En lo referente a la situación de la persona menor de edad. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI) Se les ordena a Nixia Karina Aguilar Vásquez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de academia de crianza del Patronato Nacional de la Infancia y/o Taller de Crecimiento personal de Escuela para padres que se impartan en su comunidad. VII) Se les ordena a Nixia Karina Aguilar Vásquez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas someterse a valoración de IAFA y cumplir con las recomendaciones de dicho instituto para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que las funcionarias a cargo de la situación les indiquen, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII) Asígnese la presente situación a la licenciada Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social para que realice una investigación ampliada en el plazo de 25 días naturales. IX) Comuníquese la presente resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Asimismo se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela a

las quince horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete que pone en conocimiento el Informe Social de Investigación Ampliada de fecha 23 de marzo del 2017, llevado a cabo por la profesional Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de esta Oficina y les da audiencia a las partes por un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Asimismo se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela a las catorce horas del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I) Mantener la Medida de protección dictada a las quince horas del día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete. III) Remítase el expediente al Área de Psicología de esta Oficina, a fin de que la profesional asignada elabore un Plan de intervención con el respectivo Cronograma, para lo cual se le otorga un plazo de quince días naturales. La profesional asignada deberá rendir un informe final un mes antes del vencimiento de las Medidas de Protección. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00018-2017.—Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134633).

A Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna, se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de abril del dos mil diecisiete, donde se resu 1).-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez. II.- Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez en el hogar solidario de su tía materna Juana Francisca Sánchez Castillo. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el tres de octubre del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los señores Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna con sus hijas. En cuanto a la señora María de Los Ángeles Sánchez Castillo se suspenden las visitas a sus menores hijas hasta tanto las profesionales asignadas de brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad lo consideren pertinente. IV) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo su deber de continuar brindando apoyo económico para sufragar los gastos de manutención de sus hijas en el hogar recurso solidario de la señora Juana Francisca Sánchez Castillo, con la advertencia de que de no llegar a un acuerdo de ayuda voluntaria, se les podrá tramitar por parte de la cuidadora la respectiva pensión alimentaria ante el Despacho Judicial correspondiente. V) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas su deber de inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de Escuela para Padres de los que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o Trabajo Social de la Clínica Marcial

Rodríguez y/o Participar en la Academia de Crianza en Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le ordena a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas su deber de asistir a la Oficina Municipal de la Mujer en Alajuela e integrarse a un grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo VII) Se le Ordena a Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le indica a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas que debe abstenerse de violentar o amenazar con violentar cualquier derecho de las personas menores de edad en mención. IX) Se designa a la Licda. Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. X) Se les otorga a los progenitores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. XI) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisilbe. Expediente N° OLA-01048-2016.— Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134634).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Adriana Pérez Guevara, se les comunica la resolución de las ocho horas con veinte minutos del ocho de mayo del dos mil diecisiete, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de Cuido Provisional de Justin Josué y Sebastián: Pérez Guevara, bajo la protección de: María Lastenia Guevara Reyes, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 08 de noviembre del 2017. ordenó a la madre asistir a MUSADE y al IAFA ya participar en proceso socio educativo en el PANI. También ordenó seguimiento psicológico, en este Despacho, notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso; inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisilbe. Expediente: OLSR-00077-2015.—Oficina Local de San Ramon.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135525).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones de cuotas de lotería que se han presentado del 1º de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 9 de la Ley de Loterías N° 7395.

CANCELACIONES DE CUOTA DE LOTERIA ARTICULO 3							
NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ALVARADO VENEGAS NIDIA MAYELA	105030948	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CARVAJAL PIEDRA VICTOR HUGO	105480445	170	50	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CORRALES QUESADA GUILLERMO	204130207	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
COTO CAMPOS VICTOR MANUEL	400880140	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CUBERO GRANADOS ALFONSO GERARDO	602420543	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
DELGADO MADRIGAL JOSE FRANCISCO	104820780	100	-	-	50	SAN JOSE	SAN JOSE
DELGADO SANDI FELIZ GERARDO	601690773	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GRANADOS SANCHEZ EDUARDO	106160216	100	100	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE
PALACIOS GOMEZ SERGIO JAVIER	107830664	-	50	-	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
RODRIGUEZ FERNANDEZ ELIAS	600800389	100	100	5	50	GUANACASTE	GUANACASTE
SOLANO CALVO VICTOR MANUEL	302110998	-	-	-	50	SAN JOSE	SAN JOSE
VAGLIO FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	105170621	-	-	-	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS PEREZ LEDA ROSA	104071274	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 10							
NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ABARCA MARIN JORGE EDUARDO	106160380	50	50	3	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ACEVEDO REDONDO JOSE LUIS	503760239	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ACUÑA LOPEZ ROCIO	107780415	50	0	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
AGUILAR AGUILAR JUAN VENANCIO	501461151	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
AGUILAR QUESADA KIMBERLY MELISSA	115360835	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
AGUIRRE HERNANDEZ CARLOS LUIS	206010699	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ALFARO CHINCHILLA ASDRUBAL	203860451	100	100	0	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ALFARO MARIN MARIE ELENA	103110245	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ALFARO SOTO ALEJANDRO	111640290	100	100	2	0	SAN JOSE	HEREDIA
ALVARADO DELGADO ENOC JESUS	110430752	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ALVARADO RODRIGUEZ WALTER	302720962	50	50	5	0	CARTAGO	CARTAGO
ALVARADO SOLANO GRETTEL	303520672	50	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO
ALVARADO TENCIO MARVIN RODOLFO	302600522	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO
ALVARADO VALERIN YARLEN MELISSA	114190603	50	50	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ALVAREZ FLORES JARED	205040420	0	100	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE
AMADOR OVARES LUIS ENRIQUE	104880199	100	50	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ANGULO HERNANDEZ STEFANNY	114720632	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ARANA RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA	801120784	0	0	2	0	HEREDIA	HEREDIA
ARAUZ SIRIAS VICTOR MANUEL	601620456	100	100	2	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARCE SOLANO CLAUDIO FEDERICO	106820751	100	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ARGUEDAS ARROYO DEYANIRA	900360597	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ARGUEDAS CARBALLO MARIA ELENA	401500006	100	100	5	0	HEREDIA	HEREDIA
ARGUEDAS VALVERDE RAFAEL	109730148	100	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARIAS CASTRO MARISOL	502690164	50	50	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
ARIAS GONZALEZ RONALD	203200450	50	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARIAS HERRERA RONALD	900900851	100	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARIAS ZUNIGA ANA ISABEL	502909779	50	50	4	0	GUANACASTE	GUANACASTE
ARRONES LEON NATALIA EUGENIA	206600681	0	0	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARROYO BONILLA MARTA	302100585	50	50	5	0	CARTAGO	CARTAGO
ARROYO MIRANDA MANUEL ANTONIO	401350927	50	50	1	0	HEREDIA	HEREDIA
ARROYO SALAS KARLA GEOVANNA	206130758	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARROYO VENEGAS MARVIN	203610611	50	50	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
AVILA BENAVIDES ALBERTO	202960926	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
AVILA GARCIA LAURA PATRICIA	206440068	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
AZOEFEA ESPINOZA CARLOS ALBERTO	109880723	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
AZOEFEA SANCHEZ NOILYN YADIRA	114980231	100	100	5	0	SAN JOSE	ALAJUELA
BADILLA REYES LISBETH	203950454	100	100	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA
BADILLA VARELA GERARDO ANTONIO	401290744	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
BALITAN HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	110990841	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BALTIESTRO FALAS MARJORIE DE JESUS	110990839	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BARAHONA ROJAS ALLYN ROMAN	108720428	50	50	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BARBOZA ARAYA JOSE ANTONIO	301981051	100	100	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE
BARBOZA ARGUEDAS CARMEN ELENA	107050486	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BARBOZA NAVARRO MARIA ELENA	106110660	50	50	2	50	SAN JOSE	SAN JOSE
BARRANTES RODRIGUEZ JOSE RICARDO	601240261	100	100	2	0	GUANACASTE	GUANACASTE
BARRIENTOS AMADOR MIGUEL ANGEL	103570583	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BATRES SANABRIA MARIA ISABEL	602180155	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BENAVIDES MATARRITIA HUMBERTO	700980487	0	100	0	0	GUANACASTE	GUANACASTE
BOLANOS MARISOL	155810153428	100	100	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
BOLANOS SOTO DANILO	601820808	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BONILLA BONILLA LIGIA	103810737	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BONILLA MARCHENA ELIZABETH	501900411	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BRENES BLANCO MARIA FRANCISCA	204900651	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
BURKE ANGULO ISIMAY	701220529	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
BUSTOS LOPEZ ROSA	502100484	100	100	2	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CALDERON BARBOZA GERARD JOSUE	111490370	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CALDERON CALDERON RANDALL	108600076	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPBELL ANDERSON GARRY	701030766	100	100	5	0	LIMON	LIMON
CAMPOS ABARCA MARIA EUGENIA	104150560	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS MORAGA ERICK	603740672	0	0	2	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CAMPOS ROJAS MANUEL FRANCISCO	400850111	100	100	0	0	HEREDIA	HEREDIA
CANALES VARGAS JORGE LUIS	204730077	0	100	5	0	HEREDIA	HEREDIA
CARBALLO AVENDAÑO MARIO ALBERTO	401310420	0	100	5	0	HEREDIA	HEREDIA
CARBALLO MIRANDA ORLANDO	105090799	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CARDENAS SAENZ OLGA DEL CARMEN	202590974	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTILLO NARANJO HELEN PATRICIA	109300365	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTILLO ORANDO EDWIN ALEXIS	701260448	100	100	10	0	LIMON	LIMON
CASTRO DUARTE VICTOR ENRIQUE	502070926	100	100	10	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CASTRO HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	104470068	0	50	0	0	HEREDIA	HEREDIA
CEDENO GUZMAN CARMEN TRINIDAD	105490620	50	50	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CERDAS PIEDRA ANA ISABEL	701820782	0	0	2	0	CARTAGO	CARTAGO
CESPEDES CENIZO JOSE LUIS	207740295	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CESPEDES VILLAGRA ELIDITH	700510550	50	50	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE
CHAVARRIA ARTAVIA ELIECER	103670196	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
CHAVARRIA LOPEZ KATHERINE	603840638	50	50	2	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CHAVES MARIN ALLAN GERARDO	401700932	100	100	5	0	HEREDIA	HEREDIA
CHAVES MENDEZ CLAUDIO GERARDO	600981476	0	0	5	100	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CHAVES MONTERO GILBERTO	204360752	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
CHICAS CHICAS ANA MARIAM	122200384502	0	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CISNEROS ORANDO JOSE NOEL	702130595	0	0	0	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CLARK HINES ALVARO	106550844	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CONTRERAS RIVAS JORGE FRANCISCO	401850399	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CONTRERAS VARELA DANIEL ISAAC	114040095	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO	NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CORDERO ALFARO EDWIN	302840897	0	0	2	0	HEREDIA	HEREDIA	OCAMPO JIMENEZ JORGE	205050529	50	50	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CORDERO HIDALGO HERNAN	900410821	0	0	0	0	ALAJUELA	ALAJUELA	OROZCO BLANCO ANABELLE	104240212	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CORDORA MORALES MARIO	306320974	0	0	2	0	CARTAGO	CARTAGO	OROZCO CAMPOS FELICIA MARIA	401420053	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CORELLA CRUZ CRISTIANA	900430580	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	OROZCO SANABRIA OSCAR	107860531	50	50	5	0	CARTAGO	CARTAGO
CORRALES SANDI LUIS PAULINO	103840754	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ORTEGA ANGULO DELIA	503370810	50	50	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CORTES MONTOYA KEVIN ANTONIO	504040208	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	ORTEGA COTO JOSE MIGUEL	700710573	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CRUZ MEJIAS JOSE PABLO	206200145	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	OVARES CORDERO CARLOS LUIS	105970274	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CUBERO CHAVES LUIS CARLOS	112720176	100	100	5	25	SAN JOSE	SAN JOSE	PEREIRA HERNANDEZ STEPHANIE	113790344	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CUBILLO GUTIERREZ JUAN DOUGLAS	900330776	50	50	2	50	PUNTARENAS	PUNTARENAS	PORRAS GONZALEZ ARACELLY	105470710	0	0	2	0	CARTAGO	SAN JOSE
DELGADO HERRERA ALEJANDRA	112320696	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	QUESADA GARRO DAVID	700690797	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
DIAZ GUTIERREZ JULIO ANTONIO	601250065	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	QUIROS ROJAS SAUL	600780576	0	100	1	0	GUANACASTE	GUANACASTE
DIAZ VIDAUURRE HERNAN EDUARDO	107440650	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	RAMIREZ SALAS KATHERINE TATIANA	207390128	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
DUARTE AGUIRRE ALVARO	501900681	0	100	3	0	GUANACASTE	GUANACASTE	RETANA SALAZAR KATHERINE PAOLA	113500403	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
DUARTE FALLAS WILBER GERARDO	204970692	0	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	REYES SANDOVAL EDGAR ANTONIO	205500064	0	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
DURAN CHAVARRIA ANAYENZY	108530770	100	50	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE	REYNOLDS GARTH ISILDA	700750066	50	50	5	0	LIMON	LIMON
ELIZONDO HIDALGO ROLANDO GERARDO	106430888	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	RODRIGUEZ CECILIA DEL CARMEN	15581897024	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ELIZONDO SALAS JOSUE HUGO	114390062	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	RODRIGUEZ CORRALES ANA	205120163	100	100	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ESPINOZA AVALOS PRIMO ALEJO	501730876	100	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	RODRIGUEZ DELGADILLO LEONEL	106330272	100	100	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE
ESPINOZA BROWN KATHERINE ALEXA	702000170	0	0	5	0	LIMON	LIMON	RODRIGUEZ GONZALEZ MANUEL ENRIQUE	401750359	0	50	2	0	HEREDIA	HEREDIA
ESPINOZA GAMBOA BERNY	601980764	100	100	0	0	LIMON	LIMON	RODRIGUEZ MORALES ANA LIA	204460578	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ESPINOZA JUAREZ JOSEPH DANIEL	304510908	100	100	2	50	LIMON	LIMON	RODRIGUEZ MORERA IVAN JOSE	204970334	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ESQUIVEL SALAS MANFRED JULIAN	112420829	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GEOVANNY	303070039	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO
ESQUIVEL SANCHEZ ANA LORENA	203920935	0	0	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RODRIGUEZ ROJAS ANGEL RODRIGO	202810071	0	0	2	0	ALAJUELA	SAN JOSE
ESQUIVEL SANCHEZ ANA LORENA	2037700761	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RODRIGUEZ VARGAS JOSE SANTOS	204240727	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
FAJARDO VALDERRAMOS ANA CECILIA	700529075	100	100	5	0	LIMON	LIMON	RODRIGUEZ VASQUEZ JOSE MANUEL	110940419	100	100	0	0	GUANACASTE	GUANACASTE
FERNANDEZ FALLAS GEONNATHAN	108270190	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROJAS AGUILAR JORGE ENRIQUE	900360560	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
FERNANDEZ LAGOS GERMAY ALONSO	113340924	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	ROJAS CUBILLO DOUGLAS	107930666	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE
FERNANDEZ RODRIGUEZ OLIVIER	205120974	0	50	2	0	HEREDIA	HEREDIA	ROJAS DIAZ NORELI	110290316	50	100	2	50	GUANACASTE	GUANACASTE
FERNANDEZ SOLIS GIBERT	105990938	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROJAS MASIS GERMAN HUMBERTO	302260576	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO
FONSECA BOLAÑOS WILBERT	107070808	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROJAS MENA LUIS GUILLERMO	114150262	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
FONSECA HERNANDEZ MARIO ALBERTO	104590680	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	ROJAS MORUA KENNETH ALBERTO	112140221	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GALAGARZA GARCIA KATTIA	112990575	0	50	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROJAS MURILLO HEINER	401670422	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
GALLEGOS ESQUIVEL JOSELYN	112640202	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROJAS PORRAS LUIS ALBERTO	104530049	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GARCIA DE JESUS MARIA SEVERIANA	121400053023	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA	ROJAS QUIROS SILVIA	204300568	0	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GARITA CASTRO IRINA ISABEL	603110280	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	ROJAS VILLALOBOS OSCAR JESUS	106820793	200	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
GARRO CORRALES CARLOS	204850574	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	ROMAN FERNANDEZ ANA LORENA	900500141	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GHISELLINI CORRALES CARLOS	601520209	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	ROMERO DIAZ EMILIANO ANTONIO	502830176	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
FERNANDO	700560549	50	0	1	0	CARTAGO	CARTAGO	ROMERO GODOY VICTOR HUGO	800970892	0	50	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GOMEZ CAMACHO INDALECIO	901020254	100	100	5	100	PUNTARENAS	PUNTARENAS	RUIZ BARRIOS ADRIAN MAURICIO	502630840	100	100	0	0	GUANACASTE	GUANACASTE
GOMEZ CONTRERAS RAQUEL	155820164933	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAS AVILA CARLOS ALFONSO	202780143	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GOMEZ ROSA APOLONIA	155820164933	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAS BARQUERO HUGO	201970180	50	50	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GONZALEZ DAVILA JAQUELINE DEL CARMEN	155804260329	0	50	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAZAR CAÑAS LUIS FERNANDO	106630650	50	50	2	50	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	104770766	100	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAZAR GONZALEZ GERMAN ALBERTO	105630675	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ SOTO ROBERTO	107420332	50	50	2	50	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAZAR QUIROS ROBERT	106540960	0	0	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GRANADOS CHACON DAVID GERARDO	204440543	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO	SALAZAR RAMIREZ MAJOR	502870874	50	50	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GUILLEN REYES ANA MARIA	105960096	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA	SALAZAR ROJAS LUIS ANGEL	201880592	0	0	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GUTIERREZ GARCIA LILLIAM	501690193	100	100	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SANCHEZ CARBALLO GILBERT	400750082	100	100	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA
GUTIERREZ MURILLO HUGO	111360073	0	0	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	SANCHEZ NAVARRO LEONARDO ARMANDO	303900951	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO
GUTIERREZ RODRIGUEZ ALVARO	401430862	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	SANCHEZ SANCHEZ ANA YANCY	116260454	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
GUTIERREZ VARGAS CARLOS EDUARDO	6009701111	50	50	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SANCHEZ SEGURA MARYAM	111270211	0	50	5	0	HEREDIA	HEREDIA
GUZMAN GUTIERREZ ADRIANA	902939374	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SANCHEZ VASQUEZ MAUREN VANESSA	114100964	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ BUSTAMANTE KAREN	113860661	100	100	2	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	SANDI CECILIANO KATTIA VANESSA	110400852	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
HERRERA CHINCHILLA MONICA	111990063	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SANDOVAL QUESADA JOSE ELISEO	1035503839	100	100	2	0	LIMON	LIMON
JAEN GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER	110020059	100	100	5	0	SAN JOSE	GUANACASTE	SANTAMARIA MUSSIO GERARDO ANTONIO	111090407	0	100	3	100	SAN JOSE	SAN JOSE
JARA VILLAVICENCIO MOISES DAVID	155817665829	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SCOTT SASHWELL ISHANAEL LERAY	700270971	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
JIMENEZ BAEZ ALEXIS	105970157	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SEGURA CARVAJAL ALVARO	400900334	100	100	0	0	HEREDIA	HEREDIA
JIMENEZ MADRIGAL LUIS ROLANDO	110580095	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO	SEGURA ZUMBADO GABRIEL	204710430	100	100	0	0	HEREDIA	HEREDIA
JIMENEZ SEQUEIRA JOSE RAMON	601060055	0	50	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SERRANO BERROCAL EDUARDO ENRIQUE	103640242	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
LEITON MIRANDA MARCO VINICIO	111030460	0	0	5	0	SAN JOSE	HEREDIA	SERRANO MURILLO YANORY	110410806	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
LEIVA JUAREZ VICTOR HUGO	501960099	50	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	SIBAJA VALVERDE CARLOS LUIS	203330841	50	50	1	0	ALAJUELA	ALAJUELA
LEON ARTAVIA ALEJANDRA	108140184	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SOLANO MADRIGAL ILIANA MARIELA	109180818	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
LIZANO ARGUELLO RODRIGO JOSUE	116210362	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO	SOLANO VILLALOBOS GERARDO ORLANDO	103911335	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
LIZANO DELGADO MAYELA	204010497	0	0	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SOLANO VILLALTA ANA LIGIA	302560696	0	0	2	0	HEREDIA	HEREDIA
LOBO UMAÑA ANDREA	110450131	100	100	2	0	SAN JOSE	ALAJUELA	SOLIS CISNERO ELIA DE LOS ANGELES	503170707	100	100	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
LORIA CORDERO DAGOBERTO	107080888	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SOLORZANO SALAS JACQUELINE KAROLINA	115700532	50	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
LUNA VEGA ANDRES EDUARDO	304190369	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO	SOLORZANO SALAS JOSELYN FABIOLA	115360949	50	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MARIN JIMENEZ ELIECER DE JESUS	114460360	100	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	SOTO CAMBRONERO ADOLFO ANGEL	204200823	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
MARIN TENCIO DIEGO ARMANDO	303920765	100	100	0	0	CARTAGO	CARTAGO	SOTO CORAZZARI ALLAN EDUARDO	108730300	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MARQUEZ CONDE DIANORA	601240148	100	100	5	0	LIMON	LIMON	SOTO OBANDO GUILLERMO ENRIQUE	104850467	0	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MARTINEZ CALERO INGRID VANESSA	602850880	0	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	STELLER FLORES EVER FCO	206300177	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA
MARTINEZ JOSE DE JESUS	155810981915	50	50	2	0	HEREDIA	HEREDIA	SUAREZ VEGA JOSE LUIS	700450684	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE ANGEL	155802352012	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE	TELLEZ ORTIZ JUAN	155804891735	0	0	2	0	CARTAGO	SAN JOSE
MARTINEZ RUIZ GINETH PATRICIA	401980646	100	100	1	0	HEREDIA	HEREDIA	TENCIO QUIROS GUIDO	303090843	100	100	5	0	CARTAGO	CARTAGO
MARVIN VINDAS MARIBEL	107980892	0	0	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	TENORIO ALVAREZ ERICK ALBERTO	113480197	0	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA
MASIS SEGURA MARIO ALBERTO	105600694	0	100	5	50	PUNTARENAS	PUNTARENAS	TORRES NUÑEZ DENIS	602920539	100	0	0	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
MEMBER ZELEDON JOHN	132000244616	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	TORRES TORRES LUIS JOSE	105530118	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MENDEZ VILLALOBOS CARLOS LUIS	600830938	100	100	2	0	HEREDIA	HEREDIA	TRAÑA UMAÑA PEDRO JOSE	155808406833	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MILLER HERNANDEZ JORGE	111650710	0	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	UGALDE ORTIZ ESTELA MARIA	108200594	0	50	2	0	HEREDIA	HEREDIA
MIRANDA SIBAJA MIGUEL ANGEL	206730645	100	100	2	0	ALAJUELA	ALAJUELA	UGALDE UGALDE LUIS EDUARDO	204890313	100	50	4	0	ALAJUELA	ALAJUELA
MOLINA ANCHIA VICTOR HUGO	204370901	100	100	0	0	HEREDIA	HEREDIA	UMAÑA VARGAS BYRON LEE	114400493	0	100	1	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA MONTERO CARLOS MANUEL	104890155	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE	UREÑA FALLAS WILLIAM	103430313	0	0	4	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MONCE RODRIGUEZ JUAN CARLOS	602050362	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	UREÑA SOLIS LUIS FELIPE	105470341	100	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MONTERO GUERRERO ALVARO	202750891	0	0	2	0	HEREDIA	HEREDIA	VAGLIO MATAMOROS ANYELA AND							

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO	NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CORRALES SANDI LIGIA MARIA	104870680	-	-	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	HERRERA LOPEZ VICTOR MANUEL	503830455	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
HERNANDEZ GONZALEZ RICARDO GERARDO	106180597	-	-	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	JIMENEZ BARRANTES CHRISTIAN	109590545	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MATTIS JACKSON DIXIE	706890408	-	-	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE	JIMENEZ PEREZ ELSA	103640692	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CANCELACION DE CUOTAS DE LOTERIA A SOCIOS DE COCOVELOT								JIMENEZ PEREZ GILBERTO	202921154	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO	LARA PICADO ROBERTH ADRIAN	502510041	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ASTUA LORIA CARLOS LUIS	105160229	-	-	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	LEIVA TREJOS JORGE ALFONSO	900880798	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO
CRUZ CRUZ MANUEL DE JESUS	15580558431	100	100	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE	LOPEZ CASRLOS RAMON	155805090218	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
HERNANDEZ ALVAREZ VILMA ALICE	601380298	-	-	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	LORIA CORDERO MARBEL FRANCISCO	302370251	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ROJAS VASQUEZ MARTA ELENA	106920359	-	-	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE	LUNA QUESADA ANDREA LUCRECIA	111530179	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
VENEGAS ALVAREZ RAUL	501590679	-	-	5	50	ALAJUELA	ALAJUELA	MADRIGAL HERNANDEZ MARITZA	110590104	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPECIVEL								MATARRITA ORANDO MARIA	600920595	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO	MEDRANO SOLANO JUAN CARLOS	501960395	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CHINCHILLA VALVERDE JOSE FRANCISCO	203250220	-	-	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA	MELENDEZ CHAVERRI WILLIAM	501610774	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
RIVERA ARGUEDAS FRANIA MARITZA	104180542	100	100	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE	MENA BRICEÑO AMELIA	601520715	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ADJUDICACIONES DE CUOTA DE LOTERIA POR CONTRATO ARTICULO 10								MENDOZA TORRES ESTUAQUIO	601160861	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
NOMBRE	CEDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO	MESEN GUZMAN CESAR AUGUSTO	113170972	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
AGUILAR AGUILAR JUAN VENANCIO	501461151	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	MOCK YIN MANUEL	701240876	0	0	5	0	LIMON	LIMON
AGÜERO ROJAS SERGIO	601400502	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE	MOJICA ARANA GUILLERMO	502170523	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
ALEGRIA VÍQUEZ MARVIN	109800894	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	MOLINA LANUZA YENDRY PRISCILA	116190494	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ALFARO BOGANTES MARVIN	203860992	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	MONGE RODRIGUEZ JUAN CARLOS	602050362	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ALFARO CORELLA GEINER	900810644	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	MORA BRICEÑO ROSARIO	602390644	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ALVARO ALVARADO ARLI	603120865	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	MORA CAMPOS CARLOS	204660745	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARAYA NAVARRO NANCY	110040124	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO	MORA MORA DENIA LORENA	602230378	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARIAS CASTRILLO GERARDO	601000086	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	MORA MORA EVELYN	603220211	0	0	8	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARIAS ELIZONDO DIDIER	104030175	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	MORA MORA JESSICA MARIA	111140700	0	0	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ARROYO JIMENEZ JUAN RAFAEL	205750606	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	MORA ZAMORA DAYRA MARIA	15580201278	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ARROYO ZUÑIGA WILLIAM	104840212	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	MORALES CRUZ DANIEL RICARDO	115440744	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
AVILA MORALES JOSE GERARDO	117180459	100	100	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	MUNGUA BENTES YALILA AUXILIADORA	155823053427	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BADILLA CERDAS MIGUEL ANGEL	106600745	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	MURILLO RODRIGUEZ NESTOR OMAR	206630181	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
BARQUERO MADRIGAL RITA ISABEL	302720109	100	100	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE	MURILLO ROJAS MARIA ISABEL	203470291	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
BARRANTES GOMEZ RAFAEL ANGEL	601240614	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	NUÑEZ FALLAS LISMEY DE LOS ANGELES	603750715	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
BARRANTES SEGURA JENNIFFER	603710829	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	NUÑEZ VARGAS KAREN VANESSA	304190670	0	0	5	0	LIMON	LIMON
BARRANTES VARGAS ELERMAN	601310853	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	OROZCO BLANCO ANABELLE	104240212	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
BERMUDEZ ALEMAN NORA	700770653	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PALACIOS RIVAS HENRY	800930312	0	0	5	0	LIMON	LIMON
BLANCO AVENDAÑO FRANCISCO ANTONIO	155824184408	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PANIAGUA PEREZ PAUL ROY	113200734	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BLANCO CAMBRONERO CARLOS ALBERTO	501650750	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PARRA ARTAVIA JUAN PABLO	109170584	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BOLAÑOS CUBERO GERARDO DANIEL	111750027	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PERALTA ARIETTA FLORIBETH	204680649	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
BRICEÑO CASCANTE ADELAIDA	502550556	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PEREZ MENA VICTOR ROLANDO	602680990	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CABEZAS SANTOS JUAN CARLOS	108400240	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	PICADO CORDERO ROSALBA	203570346	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CALDERON UGARTE STEPHANE VANESSA	114110216	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	PICADO TORRES SERGIO ESTEBAN	113690166	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CALERO SABALLO YORLING NOHEMI	155817086331	50	50	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	QUESADA RUIZ EUGENIO	900820843	0	0	5	0	LIMON	LIMON
CAMACHO MASIS GUILLERMO	303050314	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	QUESADA VILLALOBOS ALEJANDRA MARIA	205240284	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CAMPOS ALVARADO JOSE LUIS	204040764	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	QUIROS PORTILLA JESSIE STEVEN	114660743	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS SANCHEZ KATHERINE DEL CARMEN	206470925	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RAMIREZ CAMACHO GUSTAVO ADOLFO	302760146	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO
CARVAJAL BARRANTES OSCAR	400980261	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	RAMIREZ MALTEZ DARIO ALEXANDER	207720216	0	0	5	0	LIMON	LIMON
CASTELLON BARRANTES PAULA	701050807	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	RAMIREZ MARTINEZ MARICELA	701260848	0	0	5	0	LIMON	LIMON
CASTILLO SALAS ANDREY ANTONIO	701540109	0	0	5	0	LIMON	LIMON	RAMIREZ MUÑOZ EDGAR	402340571	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
CASTILLO SOLIS AIDA LIDIA	202910677	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RODRIGUEZ ARAYA CHERLYNY	206750705	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CASTRO GONZALEZ LILLIANA	104740581	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	RODRIGUEZ CARBALLO NATALIA MARIA	113400780	50	50	2	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTRO SIBAJA MARIO ALBERTO	107610252	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	RODRIGUEZ CASTILLO SHIRLEY	112690923	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CENTENO MATA BLANCA CELED	604290737	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	RODRIGUEZ MORALES CARLOS ALBERTO	112020836	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CERDAS ALPIZAR SANDRA MARIA	204380774	0	0	5	0	ALAJUELA	PUNTARENAS	RODRIGUEZ MUÑOZ ALEJANDRO	109530412	0	0	5	0	HEREDIA	ALAJUELA
CESPEDES ALVARADO VERONICA	109150671	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGEL ANTONIO	503270054	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CHACON PICADO YLIANA AFRORAIDY	113340792	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE	ROJAS AVILA DAVID ALBERTO	604480522	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CHAVARRIA MOLINA EDWIN ANTONIO	105350929	0	0	5	0	LIMON	LIMON	ROJAS MURILLO HEINER	401670422	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
CHAVARRIA VARGAS TAIKIS	602130609	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	ROSALES CAHVARRIA MARVIN	105520888	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CHAVES GARRO JENNY	303460548	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO	SALAS GONZALEZ MIGUEL ANGEL	202910169	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CHENG CHING YEN TING	80620493	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE	SALAS HERRERA REYNALDO	601490275	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CISNEROS CASTILLO LEIDA MARIA	502090919	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE	SALAS QUESADA KATTIA	204950206	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CLARK CASCANTE ALVARO	112640539	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SALAZAR BERMUDEZ MARIA IRIS	602440433	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CONTRERAS RIVAS JORGE FRANCISCO	601880399	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SANABRIA GONZALEZ JUAN ANTONIO	205540501	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
COOPEALIANZA	3004045138	100	100	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	SANCHEZ FUENTES JOSELINE SELENA	304930636	0	0	2	0	CARTAGO	CARTAGO
CORDERO ALFARO MARTIN	107690610	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SANCHO FUENTES OMAR	700680992	0	0	5	0	LIMON	LIMON
CORRALES GODINEZ VIANA	701220272	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SANCHO UMAÑA JUAN ELIECER	104750925	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CORRALES QUESADA ARIANA MARIA	206720348	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SANDI CECILINHA KATTIA VANESSA	110400852	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CRUZ LOPEZ JOAN STUARD	402370396	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	SANDI CHINCHILLA ROMELINA	601100112	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CRUZ SANCHEZ ELIAS ALBERTO	503830140	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE	SANTANA MENDEZ LEON IVAN	602960096	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CUBILLO ARGUEDAS ARGERIE DAYANA	604430323	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	SIEZAR GARCIA TATIANA	111420992	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
DELGADO HERRERA YILL DAYANA	503070631	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	STEWART LINDO SEFLIN	700480982	0	0	5	0	LIMON	LIMON
DELGADO VARGAS RUTH MARIA	400960432	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	TORRES FALLAS LUIS GUILLERMO	106610129	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
DINARTE GUZMAN MIGUEL ANGEL	601750691	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	UMAÑA MENDEZ LILLIAM ISABEL	105460836	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
DISTRICAL TELECOMUNICACIONES GLOBALES	3101682110	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	UMAÑA ROJAS MARY CRUZ	112310596	0	0	5	0	CARTAGO	CARTAGO
DONG YUNHAI	115600565609	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	V NET COMUNICACIONES	3101670939	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
DURAN CHINCHILLA JOSE LUIS	113270132	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	VARGAS BATRES AARON JOSUE	116320593	0	0	2	0	HEREDIA	HEREDIA
DURAN GUERRERO MARIO LUIS	202960033	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	VARGAS BLANCO DYLANA	2058050856	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ELIZONDO HIDALGO ROLANDO GERARDO	106430888	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA	VARGAS BOLAÑOS MICAELA ALEXANDRA	117040843	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ESPINOZA BROWN KATHERINE ALEXA	7020000170	0	0	5	0	LIMON	LIMON	VARGAS ROJAS DELFIN FEDERICO	202810404	100	100	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ESPINOZA CARRANZA LUIS DANILO	104950767	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	VARGAS SEGURA MAINOR STEVEN	603660222	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
ESQUIVEL GOMEZ JIMMY	110550117	0	0	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE	VEGA CUBILLO HENRY	501970758	0	0	5	0	GUANACASTE	GUANACASTE
ESQUIVEL SALAS MANFRED JULIAN	112420829	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	VEGA REDONDO JONNATHAN FRANCISCO	303600454	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ESTRADA ZAMORA MELVIN EDUARDO	600951203	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	VEGA SEGURA RODRIGO	601470448	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
ESTRELLA NOGUERA CRISTOBAL ANTONIO	113000947	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA	VENEGAS BLANCO HIGINIO	601550703	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
FERNANDEZ LAGOS GERMAY ALONSO	113340924	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS	VILLALOBOS ARIAS DENIS	107550445	0	0	5	0	HEREDIA	HEREDIA
FONSECA BOLAÑOS WILBERT	107070808	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	VILLALOBOS MORA ADRIANA PATRICIA	2058050361	0	0	5	0	ALAJUELA	ALAJUELA
FONSECA FALLAS MELVIN	106450934	0	0	5	0	SAN JOSE	SAN JOSE	VILLARREAL REYES PAOLA DANIELA	155823084116	0	0	5	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
FONSECA ROMAN MARICRUZ	109990471														

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Bolaños Montero Haydee cédula 1-1640-878; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Camacho Bolaños Jeannette, cédula 9-0024-0001. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 10 de mayo de 2017.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefa, a. í.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 37931.—Solicitud N° 84164.—(IN2017135083).

Se hace saber que Garro Herrera Guiselle cédula 1-0524-0225; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Herrera Sánchez Daisy, cédula 2-0102-0552. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 10 de mayo de 2017.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefa, a. í.—1 vez.—O. C. N° 37932.—Solicitud N° 84225.—(IN2017135087).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

EDICTOS

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión Cooperativa previene al Gerente de la Cooperativa de consumo de la comunidad de Cajón los Ángeles de Grecia R.L. -COOPECAJÓN R.L.-, integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y afiliadas del mismo, así como a terceros interesados, que este Instituto no tiene evidencia de que este organismo esté cumpliendo con su objeto social.

De acuerdo con el Sistema de Información Cooperativa que mantiene el Departamento de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP, COOPECAJÓN R.L. tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Copia de las actas de Asambleas Ordinarias de los periodos 2005 al 2016, debidamente firmadas.
- Copia de los Estados Financieros (auditados o firmados por el Gerente) de los periodos 1982 al 2016.
- Copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente.
- Indicación del número de asociados y clasificarlos por género.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gerente, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, vigente.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el nombramiento de los miembros propietarios del Consejo de Administración, les venció su período y no existen gestiones en trámite para regularizar su situación registral.

De lo anterior, deducimos que la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 incisos a) b) y c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y no hay evidencia de que la cooperativa esté cumpliendo con su objeto social.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b), 87 incisos a) y b); y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que COOPECAJÓN R.L. está cumpliendo con su objeto social, en

su omisión, se aplicará lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. (SC84-467-2017.—Mgtr. María del Rocío Hernández Venegas, Gerente Área Supervisión Cooperativa.—1 vez.—(IN2017135410).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

1. AVISO

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 12052:2017** “Informática de la Salud. Imagen digital y comunicación en medicina (DICOM) incluyendo el flujo de trabajo y la gestión de datos”. (Correspondencia: ISO 12052)
- **PN INTE 43-01-04:2017** “Cascos para ciclistas. Requisitos y métodos de ensayo”. (Correspondencia: N.A)

Se recibirán observaciones del 28 de abril hasta el 27 de junio del 2017.

- **PN INTE/ISO 445: 2017** “Tarimas para el manejo de materiales. Vocabulario”. (Correspondencia: ISO 445:2013)

Se recibirán observaciones del 03 de mayo hasta el 02 de julio del 2017.

- **PN INTE/IEC 61000-4-11: 2017** “Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4-11: Técnicas de ensayo y de medida. Ensayos de inmunidad a los huecos de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión”. (Correspondencia: IEC 61000-4-11:2004)
- **PN INTE ISO 7886-1: 2017** “Jeringas hipodérmicas estériles de un solo uso. Parte 1: Jeringas para uso manual”. (Correspondencia: ISO 7886-1:1993)
- **PN INTE/ISO 22003:2017** “Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Requisitos de los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de inocuidad de los alimentos”. (Correspondencia: ISO/TS 22003:2013)

Se recibirán observaciones del 05 de mayo hasta el 04 de julio del 2017.

- **PN INTE W33:2017** “Sistemas de protección de la corrosión externa para tanques de acero subterráneos para el almacenamiento de hidrocarburos. Requisitos”. (Correspondencia: UL 142)
- **PN INTE I37-6:2017** “Gas Licuado de Petróleo. Parte 6: Almacenamiento de recipientes a la espera de uso, reventa o recambio”. (Correspondencia: Capítulo 8, NFPA 58)
- **PN INTE/IEC 60118-12:2017** “Electroacústica. Audífonos. Parte 12: Dimensiones de los sistemas de conectores eléctricos.”. (Correspondencia: ISO/IEC 60118-12:1996)
- **PN INTE/IEC 60118-14:2017** “Electroacústica. Audífonos. Parte 14: Especificación de un dispositivo de interfaz digital”. (Correspondencia: ISO/IEC 60118-14:1998)
- **PN INTE/IEC 60118-15:2017** “Electroacústica. Audífonos. Parte 15: Métodos para la caracterización del procesamiento de señales en audífonos mediante una señal de tipo palabra”. (Correspondencia: ISO/IEC 60118-15:2012)

Se recibirán observaciones del 12 de mayo hasta el 11 de junio del 2017.

- **PN INTE/IEC 81714-2: 2017** “Diseño de símbolos gráficos utilizables en la documentación técnica de productos. Parte 2: Especificación para símbolos gráficos en una forma adaptada al ordenador, incluidos los símbolos gráficos para una biblioteca de referencia, y prescripciones relativas a su intercambio”. (Correspondencia: ISO/IEC 81714-2:2006)
- **PN INTE/ISO 8015:2017** “Especificación geométrica de productos (GPS). Fundamentos, Conceptos, principios y reglas.”. (Correspondencia: ISO 8015:2011)
- **PN INTE/ISO 286-2:2017** “Especificación geométrica de productos. (GPS). Sistema de codificación ISO para las tolerancias en dimensiones lineales. Parte 2: Tablas de las clases de tolerancia normalizadas y de las desviaciones límite para agujeros y ejes.”. (Correspondencia: ISO 286-2:2010)

- **PN INTE C240:2017** “Definiciones estándar de términos relacionados con tubería de concreto y productos afines”. (Correspondencia: ASTM C822-13)
- **PN INTE/ISO 8502-2: 2017**” Preparación de sustratos de acero antes de la aplicación de pinturas y productos relacionados - Ensayos para la evaluación de la limpieza superficial - Parte 2: Determinación de cloruro sobre superficies limpias en laboratorio”. (Correspondencia: ISO 8502-2:2017)
- **PN INTE C267:2017** “Construcción. Desempeño a la flexión del concreto reforzado con fibra (utilizando una viga con carga en el tercio medio). Método de ensayo.”. (Correspondencia: ASTM C1609/C1609M-12)
- **PN INTE C278:2017** “Guía para la reducción de riesgo de reacción perjudicial del agregado alkali en concreto”. (Correspondencia: ASTM C1778-16)

Se recibirán observaciones del 12 de mayo hasta el 11 de julio del 2017.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Liz Cordero Elizondo al teléfono 2283-4522 o a al correo lcordero@inteco.org

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2017134937).

SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S. A.

Resolución N° CE-044-2017.—El Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima.—Consejo Ejecutivo, al ser las 09:00 horas del 02 de mayo del 2017, mediante el acuerdo N° 3, adoptado en firme durante sesión ordinaria 010-2017 celebrada en fecha 23 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

1°—Que mediante Ley 8941, en su artículo 5 modificó la Ley N° 8346, Ley Orgánica del SINART S.A., publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 25 de mayo del 2011, reformando el artículo 22 inciso a), excluyendo al SINART S. A. de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa; no obstante, lo anterior, la empresa se encuentra sometida a los principios de contratación administrativa, y en materia de control, la empresa se rige por el Derecho Público, y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

2°—Que según el artículo 9 incisos c) dentro de las potestades que le otorga la Ley 8346 al Consejo Ejecutivo, está la de emitir políticas, principios básicos y las líneas generales de la programación y administración de la empresa. Así mismo, el Art. 26 ibidem inciso G) sobre las atribuciones del Director (a) (a) General, indica: “g) Proponer al Consejo Ejecutivo los reglamentos de organización interna de la empresa. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta, en lo que corresponda, las recomendaciones de la Contraloría General de la República.”

3°—Que mediante el acuerdo N° 1 (bis) adoptado en firme durante la sesión ordinaria N° 554-2016 de fecha jueves 03 de noviembre del año 2016, el Consejo Ejecutivo del SINART S. A., aprobó el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios del SINART S. A., así mismo la normativa indicada fue debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 2 del 4 de enero del año 2017.

4°—De acuerdo a lo establecido en los numerales 141 y 173 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios, el Consejo Ejecutivo del SINART S. A., definirá por medio de acuerdo anualmente los límites económicos para la determinación de los procedimientos concursales, para lo cual tomará los criterios emitidos mediante resolución por parte de la Contraloría General de la República. Además, la misma resolución determinará las competencias de los órganos para la adjudicación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

5°—Que mediante el Voto 998-98 de las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se determinó que en la actualización de los límites de contratación se deben ponderar las condiciones macroeconómicas del país, la condición real de las partidas que se destinan para la adquisición de bienes y servicios no personales, así como la preponderancia de las licitaciones públicas a partir de la cual se debería valorar el resto de procedimientos de contratación administrativa.

6°—Que para la determinación de los límites económicos de los procedimientos, así como la definición de los órganos competentes, el Consejo Ejecutivo tomó como referencia la resolución R-DC-011-2017 emitida por la Contraloría General de la República de las quince horas del veinte de febrero del dos mil diecisiete.

Por lo anterior, el consejo ejecutivo del Sistema Nacional de Radio y Televisión acuerda:

- a. Aprobar los límites económicos que establecen los artículos 141 y 173 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios, para la compra de bienes y servicios durante la ejecución del periodo presupuestario del año 2017, de acuerdo a la siguiente tabla:

LIMITES ECONÓMICOS DE PROCEDIMIENTOS				
Tipo de procedimiento	Límites económicos	Recurso de Apelación a resolverse por la Contraloría General de la República	Refrendo Interno	Refrendo Contralor
Contratación de Menor Cuantía	Superior a \$1.000.000,00 hasta \$5.000.000,00	A partir de \$84.900.000,00	A partir de \$25.000.000,00. Salvo lo dispuesto en resolución R-DC-114-2016 de la Contraloría General de la República	Supuestos contractuales establecidos en resolución R-DC-114-2016 de la Contraloría General de la República
Contratación Concursada de bienes y servicios	Superior a \$5.000.000,00 hasta \$40.000.000,00			
Contratación Simplificada de bienes y servicios	Superior a \$40.000.000,00 hasta \$191.100.000,00			
Contratación Pública de bienes y servicios	Superior a \$191.100.000,00			

- b. Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta Resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite -hasta su finalización- según las formalidades propias del procedimiento iniciado.
- c. Los límites económicos y de competencia definidos en la presente resolución, no aplicará a las contrataciones que se encuentren en trámite de refrendo o de aprobación interna, según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de ésta.
- d. El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el monto vigente a la fecha de publicación o comunicación del acto de adjudicación.
- e. Los límites económicos y la delimitación de competencia de los órganos, será aplicable hasta en tanto no se emita nueva resolución de actualización de los montos.
- f. De la resolución aprobada mediante acuerdo N° 5 adoptado en firme en sesión ordinaria N° 555-2016 de fecha jueves 10 de noviembre 2016, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 4 de enero del 2017, y que no es modificado en la presente resolución, se mantiene incólume.
- g. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Alfaro Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2017135263).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

MSR-AM-88-2017

ASUNTO: Adhesión de la Municipalidad de San Ramón a la Matriz de valores de terrenos agropecuarios para el cantón de San Ramón.

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, la sentencia N° 1073-2010 del tribunal contencioso administrativo del 18 de marzo del 2010 la sección III y la resolución de la sala constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo del 2011 y el artículo 2 de la ley N° 9071, Ley de la regulación especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, ley del impuesto de bienes inmuebles de 9 de mayo del 1995, y sus reformas, para terrenos de uso agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia,

se procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de Valores de terrenos Agropecuarios del cantón de San Ramón, suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

MATRIZ DE VALORES DE TERRENOS AGROPECUARIOS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 02 SAN RAMÓN						
CÓDIGO DE ZONA	202-A01	202-A02	202-A03	202-A04	202-A05	202-A06
NOMBRE	Zonas Protegidas Arenal-Monteverde	San Francisco-Chachagua	Zapotal-Cerro La Lana-Rio Jesus	Piedades Sur-Piedades Norte	Ángeles-Volc	Tablones-San Francisco-San Rafael
COLOR						
VALOR (c/ha)	1.500.000	2.500.000	2.000.000	7.000.000	3.500.000	7.000.000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
TIPO DE MA	6	5	6	5	5	5
PENDIENTE (%)	70	45	45	30	45	30
SERVICIOS 2	1	16	11	16	16	16
HIDROLOGÍA	5	5	5	5	5	5
CAP. USO DE LA TIERRA	VII	VI	VI	IV	VI	IV

Esta herramienta será utilizada para la determinación administrativa de la base imponible de los bienes inmuebles de uso agropecuario del cantón para efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, durante los procesos de valoración que se realicen.

Para efectos de consulta por parte de los administrados, el mapa de valores de terrenos agropecuarios podrá ser localizado en la oficina de valoración de la Municipalidad de San Ramón

San Ramón, 02 de marzo de 2017.—Lic. Nixon Ureña Guillén, Alcalde.—1 vez.—(IN2017135040).

MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

En el Cementerio de Mercedes de Heredia, existe un derecho a nombre de Angela Briceño Fonseca, fallecida el 17 de octubre de 2006, sus hijos desean traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Bernardita Cervantes Briceño, cédula 04-0180-0587

Beneficiarios: Karla Cervantes Briceño, cédula 04-0157-0589
Andreina Cervantes Briceño, cédula 04-0163-0670
Julio Cervantes Briceño, cédula 07-0091-0062
Carlos Cervantes Cortes, cédula 06-0062-0403

Lote N° 95 Bloque B, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 91, recibo no indica, inscrito en Folio 7, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 24 de setiembre de 2014. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.—Lic. Juan José Carmona, Administrador.—1 vez.—(IN2017135280).

Se reproduce por error de Imprenta
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz, en la sesión ordinaria N° 09-2017, del día martes 28 de febrero del dos mil diecisiete, acordó aprobar las nuevas tasas para el servicio de aseo y limpieza de vías, por zonas y para el mantenimiento de parques y obras de ornato, detalladas a continuación:

Tasas resultante para limpieza de cordón y caño	
Tipo de Usuario Zona	Tarifa aprobada
Residencia de Bienestar Social	523,26
Residencial e Instituciones	1.419,18
Residencial 2	1.943,55
Comercial 1	2.616,32
Comercial 2	2.840,57

Servicio de Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	
Tipo de Usuario	Tarifa aprobada
General por base imponible	0,102641715%

Santa Cruz, 15 de marzo del 2017.—Msc. María Rosa López Gutiérrez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2017133190).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CORPORACIÓN VOLMARETTO SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se convoca a asamblea general extraordinaria de cuotistas de la firma Corporación Volmaretto Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-701888 que se celebrará en: San José, Mercedes de Montes de Oca, Barrio Dent, avenida 15, calle 39, número 39; primera convocatoria a las 10:00 horas del 07 de junio de 2017 y en caso de que no hubiere quórum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde en el mismo lugar, con el número de cuotistas presentes. El orden del día es el siguiente: Modificación de la cláusula correspondiente a la administración de la empresa y su domicilio social.—San José, 18 de mayo de 2017.—Rinaldo Marrocu, Gerente.—1 vez.—(IN2017136652).

VENTANA AL MAR S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Ventana al Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-121493, a celebrarse en la oficina de Tacsan & Umaña, sitas en Granadilla de Curridabat; contiguo al Taller Wabe, Edificio Vista Plata, tercer piso, a las catorce horas del día 16 de junio del año dos mil diecisiete, de no estar reunido el quórum de ley para la primera convocatoria, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, para tratar lo siguiente:

Agenda

- 1. Bienvenida.
- 2. Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

María Laura Gómez Murillo, Apoderada Especial.—1 vez.—(IN2017136669).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO PLERUS

La Dirección del Instituto Parauniversitario PLERUS notifica la supresión de las carreras: Diplomado en Criminología y Diplomado en Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud. A los matriculados, comunicarse al teléfono 2528-8484 extensión 2203 para información sobre plan remedial de conclusión.—San José, 28 de abril del 2017.—MBA José Enrique Mora Vargas, Director.—MBA. Yorleny Bejarano Pana, Directora Académica.—(IN2017130054). 3 v. 3

JOVI DE OROTINA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Juan José León León, cédula seis-ciento cuarenta y uno-cero ochenta y nueve, solicita la reposición de diez acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una enumeradas de uno a diez, que es dueño, en la sociedad Jovi De Orotina S. A., cédula jurídica N° 3-101-256461 por perdida de las mismas.—Orotina, dos de marzo del dos mil diecisiete.—Juan José León León.—(IN2017129705).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA-UNIBE

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad, se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Farmacia, emitido por la Universidad el 28 de julio del 2016 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 291, N° 10, e inscrito en el CONESUP al código de la Universidad 20, asiento 125224, a nombre de María Alejandra Arias Matamoros. Se solicita la reposición del título indicado por extravió del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de mayo del 2017.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2017134429).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
INVERSIONES CATORCE DE OCTUBRE
SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Catorce de Octubre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-230580, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, las señoras María del Carmen González Barrantes y Débora Alfaro González, han solicitado la reposición de las acciones números 1, 2, y 3. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Inversiones Catorce de Octubre S. A. c/o Bufete Central Law, San Pedro de Montes de Oca, avenidas 10 y 12, calle 37, San José.—María del Carmen González Barrantes, Presidenta.—José Alberto Alfaro Alfaro, Tesorero.—(IN2017131066).

FARO ESCONDIDO UNO S. A.

Se hace saber que Gerardo Herrera Velhagen, con cédula de residencia costarricense número 148400228009, propietario del certificado de Acciones número cincuenta y nueve, serie A, de Faro Escondido Uno S. A., ha solicitado la reposición de dicho título, con base en el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Se cita y emplaza a los interesados para que se apersonen en el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, para que hagan valer sus derechos u oposiciones, ante el presidente de la junta directiva de esta empresa en San José, cincuenta metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro La Sabana, Edificio dos, piso dos, local dos- nueve.—San José, 5 de mayo del 2017.—Max Fischel Mora, Presidente.—(IN2017134542).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
NEPTUNO SURF SHOP

Por suscripción de un Contrato Opción de Compraventa de Establecimiento Mercantil, suscrito el día 9 de mayo del 2017, entre Jorge Martin Salerno, portador de la cédula de Residencia permanente de Costa Rica número 103200012527, María Alejandra Parody Ales, portadora de la cédula de Residencia permanente de Costa Rica número 172400013418 y Marshal Chen Lo, portador del pasaporte estadounidense número 525586686, estas personas acordaron la compraventa del establecimiento mercantil denominado Neptuno Surf Shop, propiedad de Bennett Foam Costa Rica S.R.L., sociedad con cédula de persona jurídica número 3-102-485081, establecimiento mercantil ubicado en el Centro Comercial Sunrise Plaza, local número once, Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, República de Costa Rica, cuya actividad es tienda de surf, alquiler de tablas, clases de surf y venta de accesorios. En razón de lo anterior se convoca a todos los acreedores e interesados a presentarse en las oficinas de P&D Lawyers, localizadas en Business Center, frente a Auto Mercado, Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, dentro del término quince días a partir de la primera publicación, con el fin de hacer valer sus derechos. Publíquese tres veces.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 10 de mayo del 2017.—Lic. Paul Oporto Romero, Notario.—1 vez.—(IN2017135066).

JAMIE PELIGRO BOOKSTORE

Por suscripción de un Contrato Opción de Compraventa de Establecimiento Mercantil firmado el día 2 de mayo del 2017 entre Samuel James Parisi, mayor de edad, empresario, soltero, portador del pasaporte 4521131989, como presidente de la sociedad Tierra Amarilla S. A., con número de cédula jurídica 3-101-344111 y Alexandra Margaret Burns, mayor de edad, soltera empresaria, portadora del pasaporte estadounidense número 434214612; se acordó la venta de la librería llamada “Jamie Peligro Bookstore”, establecimiento mercantil ubicado en el centro Comercial Las Olas, local N° 4, diagonal a Pacific Park, Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. En razón de lo anterior se convoca a todos los acreedores e interesados a presentarse en las oficinas de P&D Lawyers, localizadas en Business Center, frente a Auto Mercado, Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, dentro del término quince días a partir de la primera publicación, con el fin de hacer valer sus derechos.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 10 de mayo del 2017.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—(IN2017135067).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Odilí Sánchez Aguilar, cédula N° 04-0102-0606 ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° T-000126 de fecha 20 de mayo del 2014, por la cantidad de 175.000 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a favor de la sociedad Inversiones Odil O.S.A. S. A., el cual fue extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2017135085).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio Del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Rosales Baltodano Carmen, cédula de identidad cinco-trescientos cuatro-doscientos cincuenta y cinco, quien optó por el título de Maestría Profesional en Educación Preescolar. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación. Cartago al ser las ocho horas del quince de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017135090).

CORPORACIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, S. A.

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Corporación de Suministros y Materiales de Construcción, S.A, cédula de persona jurídica número 3-101- 77037, se comunica que ha recibido solicitud para reponer los certificados accionarios siguientes: Certificado número 3 serie L de acciones comunes y nominativas por 2759 acciones comunes y nominativas y Certificado número 14 serie C de acciones privilegiadas y nominativas por 1 acción privilegiada y nominativa.- Se les comunica a los interesados que se escucharán oposiciones en sus oficinas dentro del mes siguiente a la publicación de este aviso.—San José, 15 de mayo del 2017.—Ignacio Cruz Vargas, Gerente General.—(IN2017135474).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
HOTELERA UPALEÑA S. A.

El suscrito Víctor Manuel Rodríguez Montiel, cédula de identidad dos-cuatrocientos once-trescientos noventa y dos, vecino de Upala, Alajuela en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hotelera Upaleña S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro seis uno seis con domicilio social en Upala, Alajuela, frente al costado oeste del Parque, avisa a terceros interesados que ante el Registro de Personas Jurídicas se tramita la reposición de los libros mercantiles de la sociedad que fueron destruidos como consecuencia del Huracán Otto, por lo que pueden apersonarse ante ese Registro hacer valer los derechos que les pudieran corresponder.—Upala, Alajuela, 11 de mayo del 2017.—Víctor Manuel Rodríguez Montiel.—1 vez.—(IN2017134980).

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE LOS MOTORES

La Federación Costarricense de los Motores, entidad con cédula de persona jurídica número 3-002-288647 hace de conocimiento público la pérdida del talonario de recibo por dinero que lleva numeración del 0000 al 0050, el cual fue autorizado para la recepción de donaciones, mediante oficio N° 01-0053-97. Esta Federación y sus representantes no asumirán ninguna responsabilidad tributaria, penal, o comercial derivada del mal uso que se pueda hacer de dichos recibos, por parte de terceros no autorizados.—San José 15 de mayo del 2017.—Junta Directiva FECOM.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017135041).

ULQUI SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Randall Quirós Mora, mayor, casado una vez, comerciante, cédula uno-setecientos diez-ciento noventa, vecino de Moravia, San Rafael, Condominio Catleya, número quince, en mi calidad de presidente con la representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ulqui Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en Moravia, Urbanización Corinto, doscientos metros al norte del

Mall Don Pancho: hago de conocimiento del público en general el extravío de los libros legales número uno de Actas de Asamblea de Socias, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva de la empresa; por lo que se procederá a realizar la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Registro Público Nacional en San José o bien a la siguiente dirección, San José, Tibás, costado sur del parque, veinticinco metros oeste de la Pops, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.—San José, veinticinco de abril dos mil diecisiete.—Randall Quirós Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2017135084).

TRINERUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Trineruis, sociedad anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro de Registro de socios, y ii) Libro de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 10 de mayo del 2017.—Lic. Juan Carlos Vega Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2017135363).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría números ciento cuarenta y uno de las quince horas del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete y ciento cincuenta y uno de las catorce horas del ocho de mayo del dos mil diecisiete, se fusionaron las sociedades denominadas **B.Q. Acuática Contemporánea Sociedad Anónima** y **Jonronero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, prevaleciendo la **Última Jonronero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2017.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—(IN2017134427). 3 v. 3.

Por escritura otorgada por el suscrito notario Adrián Lizano Pacheco, a las 9:30 horas del día 25 de abril del 2017, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Abonos del Pacífico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-039196, por medio de la cual se acordó reformar la cláusula quinta en cuanto al capital social.—San José, 11 de mayo de 2017.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario.—(IN2017134988). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número treinta y siete otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil diecisiete, se modifica cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve.—San José, ocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notaria.—1 vez.—(IN2017135026).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecinueve horas treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, los señores Juan Carlos Borbón Borbón y Andrés Navarrete Rodríguez, constituyen la sociedad anónima de ésta plaza **Fast Dental-Lab Sociedad Anónima**. Plazo social: Cien años. Capital social: Cien dólares. Presidente: Juan Carlos Borbón Borbón. Tel. 2221-6020.—San José, 15 de mayo del 2017.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2017135045).

En mi notaría por escritura número setenta y siete, otorgada en San José, a las 09 horas del 27 de abril del año 2017, del tomo 20 de mi protocolo, se protocolizó la disolución de **Distécnica Sociedad Anónima**.—San José a las 10 horas del 27 de abril del año 2017.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2017135048).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del quince de mayo del año dos mil diecisiete, se protocolizó el acta número dos de la empresa **Acanalar Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda su disolución. Es todo.—Escazú, 15 de mayo del 2017.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2017135050).

Mediante escritura numero 139 otorgada a las 10:00 horas del 09 de mayo del 2017 en el tomo 8 del notario Carlos Madrigal Mora, se constituyó la sociedad **Analytical Technologies Sociedad Anónima**, capital social veinte dólares, domicilio San José, Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, cien sur, cien este y veinticinco sur, casa diez setenta y cinco.—San José, 15 de mayo de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017135061).

Por escritura número diez-dos otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima: **Wurth Costa Rica, S. A.**, en la cual se acordó la el nombramiento de nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, quince de mayo el año dos mil diecisiete.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2017135069).

Modificación de estatutos de sociedad anónima. En esta notaría se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Taller Santa Bárbara S. A.** cédula jurídica 3-101-303852. Se modifica cláusula octava de atribuciones de la asamblea general; cláusula novena de la representación, y; se otorga poder generalísimo.—Santa Bárbara de Heredia a las nueve horas diez minutos del día 12 de mayo del 2017.—Lic. Ricardo Adolfo Badilla Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2017135072).

Modificación de estatutos de sociedad anónima En esta notaría se procedió a protocolizar acta de Asamblea General extraordinaria de la empresa **Corporación Hermanos Cortes Arias S. A.** cédula jurídica 3-101-275886. Se modifica clausula segunda de domicilio social; clausula novena de la representación, y; se otorga poder generalísimo.—Santa Bárbara de Heredia a las nueve horas del día 21 de mayo del 2017.—Lic. Ricardo Adolfo Badilla Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2017135073).

Por escritura número ciento diecinueve-tres, otorgada ante el suscrito notario a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada: **Méndez y Solís Arquitectos Sociedad Anónima**, se designa como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al señor Mauricio Ureña Méndez, cédula número uno-mil cuarenta y tres-ochocientos noventa y uno. Lic. Miguel Ángel Garbanzo Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2017135074).

En la notaría del Licenciado Álvaro José Meza Lazarus, mediante escritura número doscientos diecisiete, al ser las once horas del dieciséis de abril de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la sociedad **Veinte Mil Veinte Sociedad Anónima**, cedula 3-101-101411 en la que se acordó modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, 15 de mayo de 2017.—Lic. Alvaro José Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—(IN2017135076).

En la notaría del Licenciado Álvaro José Meza Lazarus, mediante escritura número doscientos veinticinco, al ser las once horas del quince de mayo de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la sociedad **La Vikinga del Karma del Sol Sociedad Anónima**, cédula 3-101-703107 en la que se acordó modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo de la sociedad. Es Todo.—San José, 15 de mayo de 2017.—Lic. Álvaro José Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—(IN2017135077).

En la notaría del Licenciado Álvaro José Meza Lazarus, mediante escritura número doscientos veinticuatro, al ser las diez horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la sociedad **Vidakriso Sociedad Anónima**, cédula 3-101-708336 en la que se acordó modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo de la sociedad. Es Todo.—San José, 15 de mayo de 2017.—Lic. Álvaro José Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—(IN2017135078).

Por escritura trescientos setenta del tomo veinte de mi protocolo otorgada hoy ante mí a las catorce horas **Vagón Noventa y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento

treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno modifica la cláusula quinta del pacto social elevando el capital social a ocho millones de colones.—San José, 29 de marzo de 2017.—Lic. Gabriel Zamora Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2017135088).

Por escritura de las diez horas del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Transcar GMM S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, para reformar cláusula del capital social.—San José, cuatro de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2017135091).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del nueve de mayo del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **International Payment Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se nombra nuevo gerente.—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Isabel Chavarría Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017135092).

Que mediante escritura número 135 de las 09:30 del 12 de mayo del 2017, en el tomo 2 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sanchez, se disuelve la sociedad denominada **Instalaciones Alucristal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-101-469195, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 12 de mayo del 2017.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sanchez, Notario.—1 vez.—(IN2017135097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **T.I.A.V.A. Limitada**.—San José, 18 de abril del 2017.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2017005038.—(IN2017135098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Blue Turf Bronco Limitada**.—San José, 18 de abril del 2017.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017005039.—(IN2017135099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Elephant CR Agencia Creativa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2017.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2017005040.—(IN2017135100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones R Y G Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Joaquín Alvarado Rojas, Notario.—1 vez.—CE2017005041.—(IN2017135101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Dajuma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Paúl Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2017005042.—(IN2017135102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Village Número Seis Cero Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2017005043.—(IN2017135103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Team Sonrisa Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2017005044.—(IN2017135104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Line Up Trade Pura Vida Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2017005045.—(IN2017135105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Aula Profesional AGP Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2017005046.—(IN2017135106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nuevo Uno Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Álvaro Eduardo Leandro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2017005047.—(IN2017135107).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Carplus Carrocería y Pintura Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2017005048.—(IN2017135108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Cindy del Sur Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. María Ester Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2017005049.—(IN2017135109).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Always Clean C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Ana Lourdes Golcher González, Notaria.—1 vez.—CE2017005050.—(IN2017135110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Familia Matamoros Zamora Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2017005051.—(IN2017135111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 10 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Jaicma Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—CE2017005052.—(IN2017135112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 04 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Zuyhu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005053.—(IN2017135113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 29 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **PZ MF Internacional Dos Mil Diecisiete Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Vanessa Rojas Castro, Notaria.—1 vez.—CE2017005054.—(IN2017135114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Chichimama Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2017005055.—(IN2017135115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Echeverri PPCOL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2017005056.—(IN2017135116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Rojas Bonilla Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2017005057.—(IN2017135117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Famical Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2017005058.—(IN2017135118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Executive Management Advisory Services LLC Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2017005059.—(IN2017135119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Bela Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Mónica Dobles Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2017005060.—(IN2017135120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Garespi y Huembes Sociedad Anonima Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2017005061.—(IN2017135121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Polysand Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2017005062.—(IN2017135122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo KNA del Oriente Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Miguel Ortega Meléndez, Notario.—1 vez.—CE2017005063.—(IN2017135123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Condovalvic Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Eduardo García Chaves, Notario.—1 vez.—CE2017005064.—(IN2017135124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Rojas Araya Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2017005065.—(IN2017135125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Proyecta Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Mariana Díaz Vega, Notaria.—1 vez.—CE2017005066.—(IN2017135126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Súper Lido CR Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Geovanny José Sibaja Fallas, Notario.—1 vez.—CE2017005067.—(IN2017135127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **La Vega Agrícola L V A Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Lillian Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2017005068.—(IN2017135128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Procapi Inversiones Costa Rica CA Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria.—1 vez.—CE2017005069.—(IN2017135129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Scandy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Seidy Patricia Miranda Castro, Notaria.—1 vez.—CE2017005070.—(IN2017135130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Fraloz Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Dowglas Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—CE2017005071.—(IN2017135131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Chrono Proyectos Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2017005072.—(IN2017135132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora SGL Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Ana Cecilia Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—CE2017005073.—(IN2017135133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Trinity Creek Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2017005074.—(IN2017135134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Monkey Trail Lot Number Eight Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. María Laura Vargas Cabezas, Notaria.—1 vez.—CE2017005075.—(IN2017135135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Matco Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2017005076.—(IN2017135136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mafcha Sociedad Anónima**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—CE2017005077.—(IN2017135137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Blue Terrace Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2017005078.—(IN2017135138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Casa Kapai Nosara Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2017005079.—(IN2017135139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Comfort Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005080.—(IN2017135140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **CMA Huayi Central América Sociedad Anónima**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Vinicio Zamora Chaves, Notario.—1 vez.—CE2017005081.—(IN2017135141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Core Design and Construction Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Emily Vega Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2017005082.—(IN2017135142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Yolquin de Esparza Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—CE2017005083.—(IN2017135143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Energym Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005084.—(IN2017135144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Tres Esferas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2017005085.—(IN2017135145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Chrono Elecpower Centroamérica Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Alonso Quesada Diaz, Notario.—1 vez.—CE2017005086.—(IN2017135146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Secret View Rentals Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Arnoldo Esteban Acuña Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2017005087.—(IN2017135147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Evening Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005088.—(IN2017135148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Tialore Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2017005089.—(IN2017135149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Consultores Jurídicos Sánchez & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Bismarck Adonis Gómez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2017005090.—(IN2017135150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sports Art Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005091.—(IN2017135151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mi Vehículo BMW X Seis de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2017005092.—(IN2017135152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Condominio Village Seis Cero Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de abril del 2017.—Lic. Carlos Manuel Sanchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2017005093.—(IN2017135153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Hatikva Sociedad Anónima.**—San José, 19 de abril del 2017.—Licda. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017005094.—(IN2017135154).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-105195. Ref: 30/2017/11618. Vehículos Eléctricos de Latinoamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-546741. Jaguar Land Rover Limited. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Jaguar Land Rov). Nro. y fecha: anotación/2-105195 de 17/08/2016. Expediente: 2008-0010013 Registro N° 189766 Vela en clase 12 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:17:16 del 14 de marzo de 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la sociedad Jaguar Land Rover Limited, contra el registro de la marca de fábrica “VELA”, registro N° 189766, inscrita el 8 de mayo de 2009 y con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2019, en clase 12 internacional, para proteger “vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestre acoplamiento y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores. Vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado”, propiedad de la empresa Vehículos Eléctricos de Latinoamérica S. A., cédula jurídica 3-101-546741, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Los Yoses, del Automercado 300 metros a sur, 100 al oeste y 50 norte, edificio Quirós y Asociados Central Law.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 17 de agosto de 2016, Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la sociedad Jaguar Land Rover Limited, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “VELA”, registro N° 189766, descrita anteriormente (F. 1-4).

II.—Que por resolución de las 10:46:28 horas del 26 de agosto de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por *un mes* al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 11).

III.—Que a las 10:05 horas del 16 de noviembre de 2016, se notificó la resolución de traslado personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio social, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 15 del expediente.

IV.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “VELA”, registro N° 189766, inscrita el 8 de mayo de 2009 y con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2019, en clase 12 internacional, para proteger “vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestres acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores. Vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado”, propiedad de la empresa Vehículos Eléctricos de Latinoamérica S. A., cédula jurídica 3-101-546741, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Los Yoses, del Automercado 300 metros a sur, 100 al oeste y 50 norte, Edificio Quirós Y Asociados Central Law (F. 17).

Segundo: El 8 de febrero de 2016 la empresa Jaguar Land Rover Limited solicitó la marca “VELAR”, expediente 2016-1193, para proteger en clase 12 internacional “Vehículos de motor terrestres; piezas y accesorios para vehículos; motores para vehículos de motor terrestres; ruedas para vehículos; llantas de aleación (aros); molduras para llantas; aros para llantas; tapacubos para llantas; casquillos de eje central; cubiertas para llantas; piñones de las ruedas; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptados para montaje en el maletero de vehículos; bolsas organizadoras, redes y bandejas para el interior del coche especialmente adaptados para montaje en los vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores para reposacabezas del vehículo; cubiertas de protección y de tocador para espejo retrovisor; cubre asiento del coche; fundas para volantes de vehículos; cubiertas ajustables para vehículos; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; paneles de ajuste para carrocerías de vehículos; bicicletas; scooters no motorizadas; partes, piezas y accesorios para bicicletas o scooters; sillas de bebé y cochecitos de niños, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, niño e infante para vehículos” (F. 16).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la sociedad Jaguar Land Rover Limited (F. 10).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-4).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio social cito en San José, Montes de Oca, Los Yoses, del Automercado 300 metros a sur, 100 al oeste y 50 norte, edificio Quirós Y Asociados Central Law, tal y como se desprende del acta de notificación de folio 15 del expediente, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] en el mercado costarricense no se encuentra la empresa citada ofreciendo ningún servicio de giro anterior bajo la marca VELA, por su titular o un tercero, o sea actualmente no se encuentra en uso para el giro inscrito bajo el registro 189766[...] solicito... que declaren con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marca VELA, N° 189766...”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Vehículos Eléctricos de Latinoamérica S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca VELA, registro 189766.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Jaguar Land Rover Limited, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-1193, tal y como consta en la certificación de folio 16 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca VELA, registro 189766, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio

de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “VELA”, registro 189766, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca VELA, registro 189766, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la sociedad Jaguar Land Rover Limited, contra el registro de la marca “VELA”, registro 189766. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “VELA”, registro 189766, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Vehículos Eléctricos de Latinoamérica S. A. II) Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2017134839).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a la señora Elizabeth Olaso Cabalo, pasaporte número GG197308, en su calidad de presidente inscrito de la sociedad Fondos y Fideicomisos de la Primera República S. A. cédula jurídica 3-101-348117, que a través del Expediente DPJ-031-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de Oficio en contra de la sociedad Fondos y Fideicomisos de la Primera República S. A., cédula jurídica 3-101-348117, por la transgresión al artículo 63 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 28 de abril del 2017.—Departamento de Personas Jurídicas.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—O.C. N° OC17-0028.—Solicitud N° 83740.—(IN2017133987).

Se hace saber a la señora Elizabeth Olaso Cabalo, pasaporte número GG197308, en su calidad de presidente inscrito de la sociedad Manejos y Fondos Diversificados de la Primera República S. A., cédula jurídica 3-101-348915, que a través del Expediente DPJ-032-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de Oficio en contra de la sociedad Manejos y Fondos Diversificados de la Primera República S.A. cédula jurídica 3-101-348915, por la transgresión al artículo 63 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 28 de abril del 2017.—Departamento de Personas Jurídicas.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—O. C. N° OC17-0028.—Solicitud N° 83743.—(IN2017134002).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Se reproduce por error de Imprenta

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, HEREDIA

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial expediente N° PADP-DE-003-2017 contra: Cynthia María Bogantes Morera. Que la Dirección Enfermería, del Hospital de San Vicente de Paul procedió a dictar la siguiente resolución y se transcribe un extracto en lo conducente para efectos de publicación: Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital San Vicente de Paul, Heredia, a las ocho horas del diecinueve de abril del dos mil diecisiete. En contra: Cynthia María Bogantes Morera. En la cual se dictó ratificación de sanción de despido sin responsabilidad patronal. Según lo establecido en la Constitución Política: Artículos 11, Código de Trabajo artículo 81 Inciso L, Ley General de la Administración Pública Artículos 11, 102, 113, 114, 211, 214, 308.2, 342, Reglamento Interior de Trabajo Artículos 46 inciso a y b, y artículos 48, 50, 74, Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículos 138, 139 Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículos 6, 10, 11, 15, 17. Se instruye a la Administración Activa se Notifique la presente resolución vía edicto, toda vez que el investigado no aportó medio idóneo para recibir notificaciones, ello en resguardo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, consagrado en los artículos 39, 41 de la Constitución Política. Es todo. Comuníquese. Fase recursiva: De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra ésta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, cuyo término de interposición es de tres días hábiles contando a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico.—Dr. Isaac Ortiz Morales, Director de Enfermería.—(IN2017133150).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a la señora Rocío Núñez Elizondo cédula de identidad N° 1-0799-0607, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural. Dirección Región Central, Cartago, Asesoría Legal, a las 10:30 horas del 09 de mayo del 2017. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 sus reformas. el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010. la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de

mayo de 2012, el Reglamento de la ley N° 9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) publicada en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril de 2015, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo N° RV-00008-17, en su contra, como adjudicataria del lote N° 50 del Asentamiento Don Rogelio s sito en el distrito 1-Paraíso, cantón 2-Paraíso de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68. inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia”, el domicilio de la señora Núñez Elizondo es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercer publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del 07 de julio del 2017, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago. a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso. se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Dirección Región Central.—Licda. Karol Pérez Soto, Asesoría Legal.—(IN2017133426).

REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE

En expediente número OTPV-AJ-REV-024-17, de Proceso Ordinario de Revocatoria de la adjudicación contra la señora Ana Romero Romero, mediante resolución de las diez horas veinte minutos del diez de abril de dos mil diecisiete, se ordenó notificar por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, la siguiente resolución “Instituto de Desarrollo Rural, Región de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo, Asesoría Legal a las diez horas con veinticuatro minutos del diez de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número dos mil ochocientos veinticinco del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas, la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036, Reglamento de la Ley N° 9036 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82, del 29 de abril de dos mil quince, La Ley General de Administración Pública y el acuerdo de Junta Directiva número 1 de la sesión 031-03 del 1° de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido contra Ana Romero Romero, cédula de identidad número 2-0328-0074, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo ordinario de revocatoria, de la adjudicación del lote N° 08 del Asentamiento La Chiripa, sito en el distrito de Puerto Viejo, Cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que le fuera otorgado mediante el acuerdo de Junta Directiva N° XXXI de la Sesión N°092-99, celebrada el 13 de diciembre de 1999 y que se describe en el plano catastrado número H-455736-1997, quien fue declarada beneficiaria mediante el acuerdo artículo XLII, sesión 22-98 del 17 de marzo de 1998. Se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por supuesta violación del artículo 68 inciso 4) apartado b) abandono injustificado, en relación con el 62, 66 de la Ley 2825 y sus reformas, que determina que el Instituto de Desarrollo Agrario podrá revocar la adjudicación por el abandono injustificado del lote. Se le atribuye a la señora Ana Romero Romero, el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el IDA hoy INDER, por los siguientes hechos: por supuesto abandono injustificado del lote N° 08 del asentamiento La Chiripa, según

manifestaciones de vecinos del asentamiento la adjudicataria nunca habitó el predio. Se cita y emplaza a la señora Ana Romero Romero, cédula de identidad número 2-0328-0074, para que comparezca a una audiencia oral y privada que se realizará a las 10:30 a.m. del día viernes 30 de junio del año 2017 en las instalaciones de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo (INDER), sita en Puerto Viejo de Sarapiquí, contiguo a las Bodegas el Almacén El Colono. De la misma manera, se le hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y debe de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual debe venir debidamente identificada, advirtiéndole a la administrada que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique la misma se declarará inevaluable. Se advierte a la parte que a la audiencia programada podrá comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno y revocará la declaratoria de elegible. Se pone en conocimiento de la administrada que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número OTPV-AJ-REV-024-17, cual consta de los siguientes documentos: a) Copia de acuerdo XXXI, sesión 092-99, b) Copia de plano, c) Boleta FDRH-OSLV-201100139, d) Acta declaratoria, e) Copia de nota firmada por vecinos, f) Consulta de finca ante el Registro Nacional, g) Consulta de plano ante el Registro Nacional, h) Copia de OSLV-0262-2017, i) Copia de nota de COOPELESCA, j) OSLV-01082017 y OTPV-0471-2017, k) Reporte de trámite en SIGA. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo, del Instituto de Desarrollo Rural en la dirección antes citada, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada. Debe la administrada dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a la administrada que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que los motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se informa a la administrada que contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria y el de apelación, debiéndose interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo. A fin de notificar la presente resolución a la administrada por desconocerse su domicilio se ordena notificarlo por edicto, mediante tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Marisol López Cortés, Órgano Director.—(IN2017134511).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

EDICTO

La Unidad de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Aprendizaje, hace saber a Dany Quesada Hernández, cédula de identidad número 02-0593-0108, funcionario del Proceso de Servicio al Usuario de la Unidad Regional Pacífico Central de este Instituto, que mediante acción de personal número 530892, se dispuso su despido sin responsabilidad patronal a partir del primero de mayo del 2017, en razón de que mediante la Resolución N° 12767, de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del 2017, ordenado por el tribunal de Servicio Civil, y acuerdo de la Presidencia Ejecutiva de las diez horas del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, en razón de que el Sr. Quesada Hernández, no se apersono en el procedimiento de gestión de despido. Se comunica lo anterior por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, en

razón de que el funcionario no se ubica en su lugar de trabajo, y resultó materialmente imposible localizarlo en la dirección de su residencia, proporcionada por el funcionario a la Unidad de Recursos Humanos.

San José, La Uruca, 28 de abril del 2017.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 84404.—(IN2017134762).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor. También se le concede 30 días naturales para la construcción y/o mantenimiento de aceras, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza de las propiedades, construcción o mantenimiento de aceras y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat. Los residuos sólidos generados por la limpieza de un lote o producto de construcción de aceras dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento. Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de los lotes o aceras en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito un aviso del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza o construcción o reparación de la aceras y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas					
Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/ Distrito	Condición
CAIMITO INMOBILIARIA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	438668-000	601076015	3-102-714003	Curridabat	Limpieza y cercado
Inversiones Santander I.S.O.C. Oeste Cinco Sociedad Anónima	398763-000	110054021	3-101-503936	Curridabat	Limpieza y acera
La Fuente de Frutas Sociedad Anónima	455658-000	666091003	3-101-114404	Sánchez	Limpieza y cercado
SAAD MOHAMED BUGAIGHIS	306916-000	329075038	G378524	Curridabat	Limpieza y cercado
SAAD MOHAMED BUGAIGHIS	306928-000	329075039	G378524	Curridabat	Limpieza y cercado
Bertrand Maury Gilles Marie	438667-000	601076016	02RE11446	Curridabat	Limpieza y cercado
Blas Alexis Rodríguez Hernández	504241-000	110065006	6-0130-0214	Curridabat	Limpieza
Belle Rive Sociedad Anónima	456635-0000	329071034	3-101-273517	Curridabat	Limpieza
Complejo Dehabite SA *	388563-000	4412-3006	3-101-425839	Granadilla	Limpieza-cercado y aceras
Rojas Cisneros Catalina	455638-003	666090020	1-1132-0747	Sánchez	Limpieza y cercado
Rojas Estradas Johannatan Francisco	455638-004	666090020	1-1182-0459	Sánchez	Limpieza y Cercado
Inmobiliaria Córdoba Y Asociados de Heredia Sociedad Anónima *	100165-000	20302924A	3-101-528028	Curridabat	Limpieza y aceras
Vista de Pinares Dame SA	238898-000	662035027	3-101-519843	Sánchez	Limpieza-cercado
Juan Gerardo Alvarado Ulate	200675-000	325012012	1-0483-0907	Curridabat	Limpieza
Lai Chao-Tsai	464793-000	337F01A23	627171142003 87	Curridabat	Limpieza-cercado y aceras
Lai Chao-Tsai	464792-000	337F01B23	627171142003 87	Curridabat	Limpieza-cercado y aceras
Man Ti Sung	398768-000	601023001	115600329908	Sánchez	Limpieza-cercado
MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS SOCIEDAD ANONIMA	625408-000	203016015	3-101-310098	Curridabat	Limpieza y cercado
CARLOS MANUEL CALDERON QUESADA	293518-000	103290030	1-0500-0413	Curridabat	Limpieza
INMOBILIARIA PATACAS SOCIEDAD ANONIMA	264895-000	103014055	3-101-556207	Curridabat	Limpieza y cercado
PETER CHARLES MUSGRAVE	623328-000	35100634A	182600037729	Curridabat	Limpieza-cercado y aceras
SHENG MIN HUANG	398777-000	110054033	115800048408	Curridabat	Limpieza y cercado
BLAS ALEXIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	504241-000	110065006	6-0130-0214	Curridabat	Limpieza
INVERSIONES CLOTT SOCIEDAD ANONIMA	469330-000	601072015	3-101-233056	Sánchez	Limpieza y cercado
LEUGIM SOCIEDAD ANONIMA	469328-000	3-101-567684	3-101-567684	Sánchez	Limpieza y cercado.

Municipalidad de Curridabat.—Ing. Carlos Núñez Castro, Director Servicios Ambientales.—(IN2017135349).

FE DE ERRATAS

AVISOS

FARMACIA SUCRE S. A.

Por este medio Farmacia Sucre S. A., aclara que en nuestro catálogo de “Precios de Oportunidad” del mes de abril 2017, se incluyó por error el producto “lata de fórmula infantil marca Nestlé NAN 2 L Confortis 900 GRS. Esta promoción no aplica para este producto.

Nos disculpamos por los inconvenientes ocasionados.

San José, 24 de abril 2017.—Rodrigo Salas Sánchez, Director General.—1 vez.—(IN2017136723).